

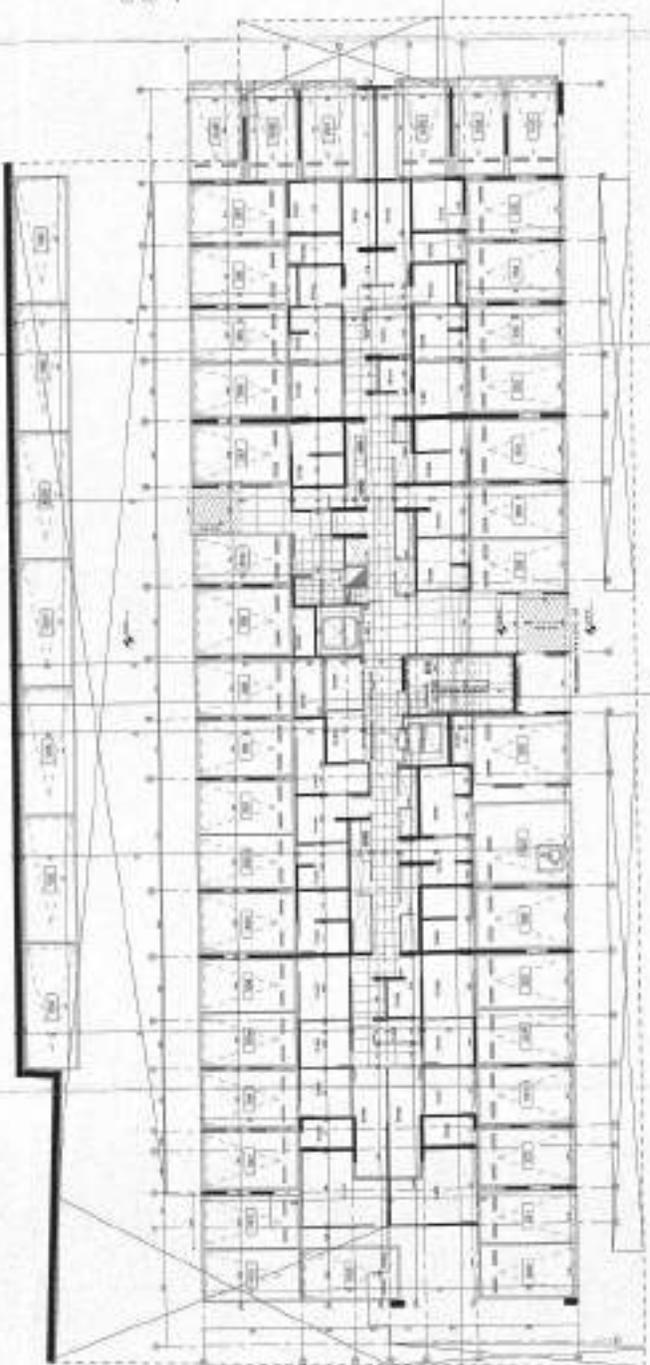
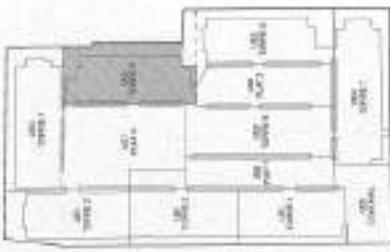
ARQ. ARO UES 75. GUATEMALA N. SANTIAGO	JARDINES DE FOUNTAIN	IMRMS BELMOSKY ARQUITECTURA - URBANISMO	ARGUMENTADO	PLANIFICADO	ARQ. CONSULTORA ARQ. CONSULTORA	MODIFICACIONES:	CONTRATO:	UBICACION:	ESCALA:	FECHA:	AUTORIZACION:
PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:
PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:	PROYECTO:



CA
 C.A. CONSULTORA
 C.A. CONSULTORA

03001 Impugnacion Planteada
 03002 Reimpugnacion Vencida

CA
 2109 00
 03001-03002



CA PLUJ. SANTIAGO, D. T. A. 030

ARQ. ARO UES 75. GUATEMALA
 N. SANTIAGO

JMF_ARQ_UED_75_GUSE_Plane
N. 1

PROYECTO:
JARDINES DE FONTANAR
PROYECTO: 08/01/2010 09:00 AM | 08/01/2010

PROYECTISTA:
JARDIN WILKINSON
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROFESIONISTA:
ARQUITECTO:
REGISTRADO:
MATEO

SEÑAL DE REGISTRO:
Jardin Wilkinson
CALLE: O'Higgins 1000
CALLE: O'Higgins 1000
CALLE: O'Higgins 1000

MODIFICACIONES:
N. 1

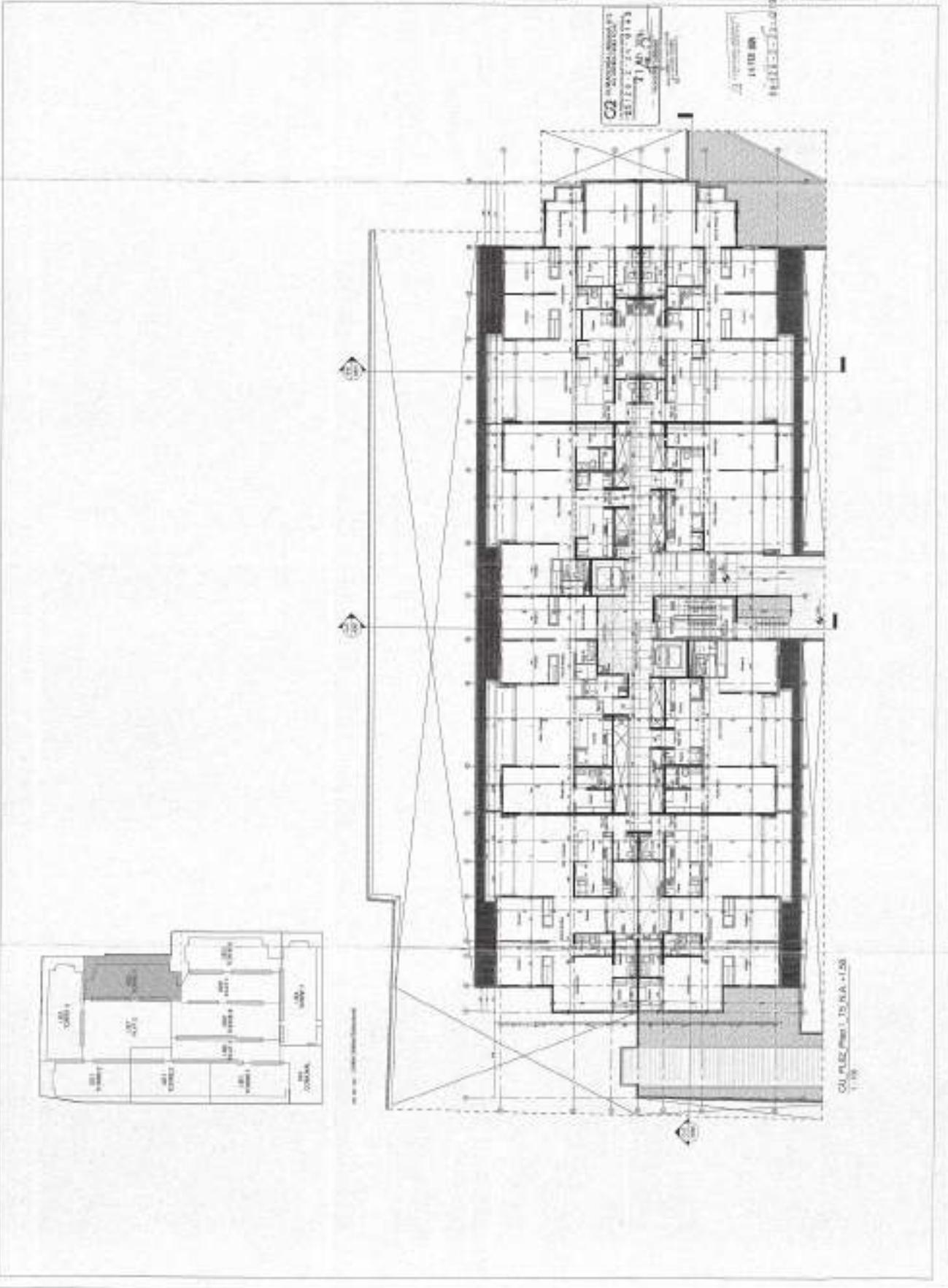
ESTADO:
PROYECTO

UNIDAD ESTRUCTURAL 9 -
PLANO DE ARQUITECTONICAS TS
91-FUO-Plan 1-75 N.A. +1.00

PROYECTISTA:
CAJALCA - CUERPOAMERICA

PROYECTO:
0000

PROYECTO:
0000



MAPA DEL LUGAR DE CONSTRUCCIÓN
N.º 100/2014, Plan 001.3

JARDINES DE
FONTANAR



ARQUITECTONICO



MAPA DEL LUGAR DE CONSTRUCCIÓN
N.º 100/2014, Plan 001.3

MAPA DEL LUGAR DE CONSTRUCCIÓN
N.º 100/2014, Plan 001.3

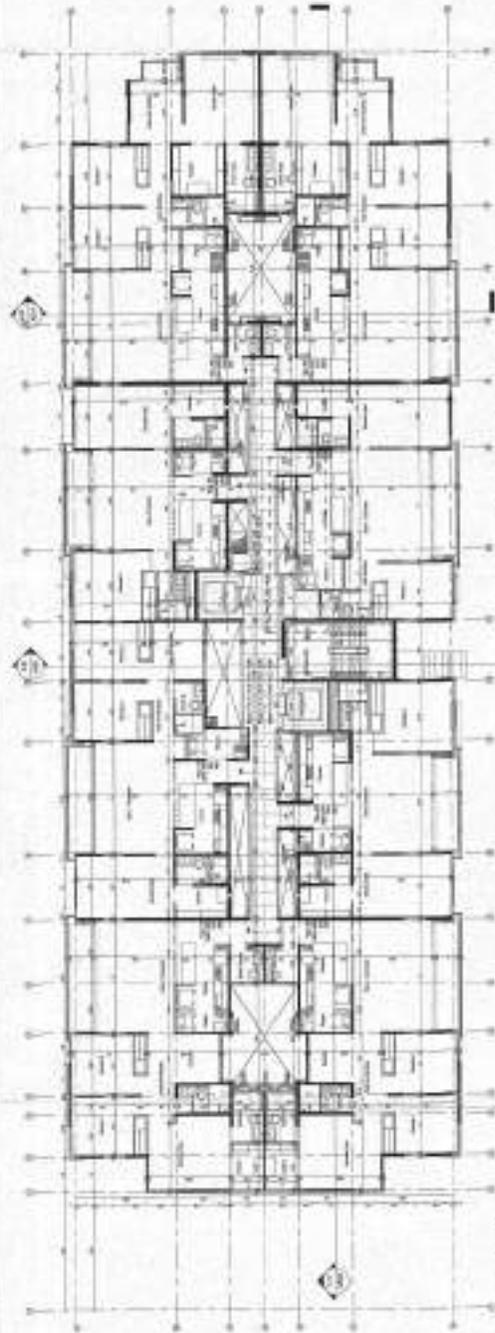
MODIFICACIONES:

CONTENIDO:
UNIDAD ESTRUCTURAL 3 -
PLANTAS ARQUITECTONICAS 15
SE. PLAN. PRO. 004. 15. N.A. 11.50

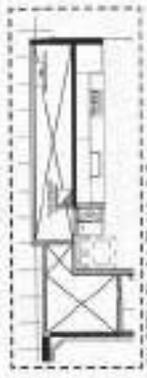
UBICACION:
CALLE CALLE, CONTRAMARCA

PROYECTO:
000

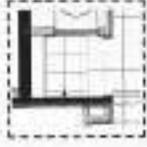
MAPA DEL LUGAR DE CONSTRUCCIÓN
N.º 100/2014, Plan 001.3



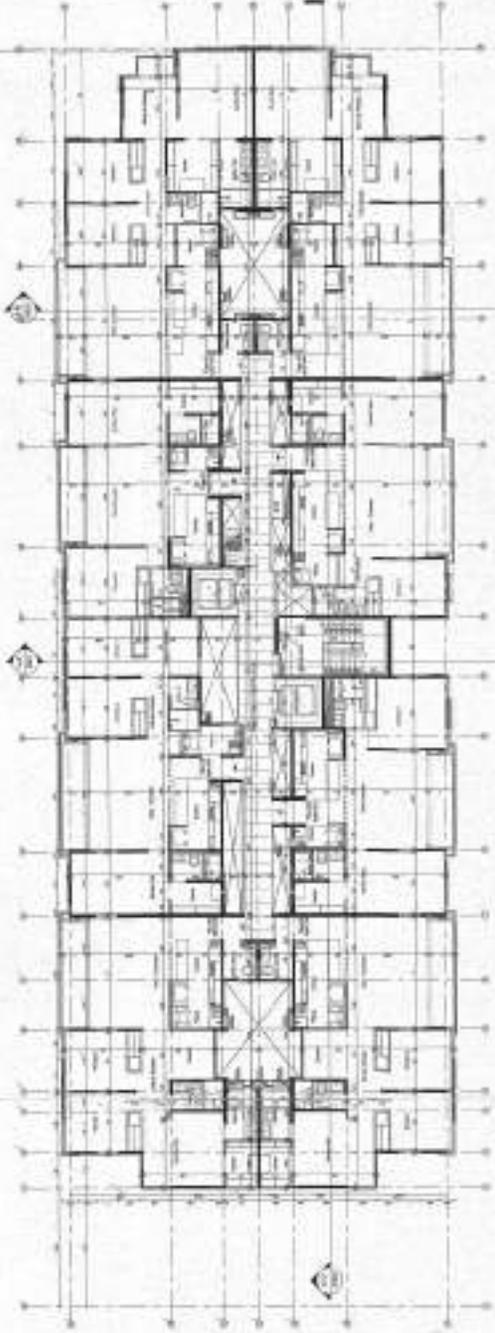
CU. PL. 005. Plan 004. 15. N.A. 11.50



CU. SECT. 005. Plan 004. 15. N.A. 11.50



CU. SECT. 006. Plan 004. 15. N.A. 11.50



CU. PL. 006. Plan 004. 15. N.A. 11.50

CU. SECT. 007
11.03.00
SECT. 007 - 11.03.00

CU. SECT. 008
11.03.00
SECT. 008 - 11.03.00

AVF ARO. 123 TL, CU DE Plata
N. Cabaera, N. Pinar del Rio

PROYECTOS:
**JARDINES DE
FICHTANN**
PROYECTO: 444-0019 Pinar y Maella

**VARGAS-REILANDER
ARQUITECTURA Y ENTORNO**

ARQUITECTONICO
PROYECTO: 444-0019 Pinar y Maella
AUTOR: **MAVELLO**

PROYECTOS:
AVF ARO. 123 TL, CU DE Plata
N. Cabaera, N. Pinar del Rio

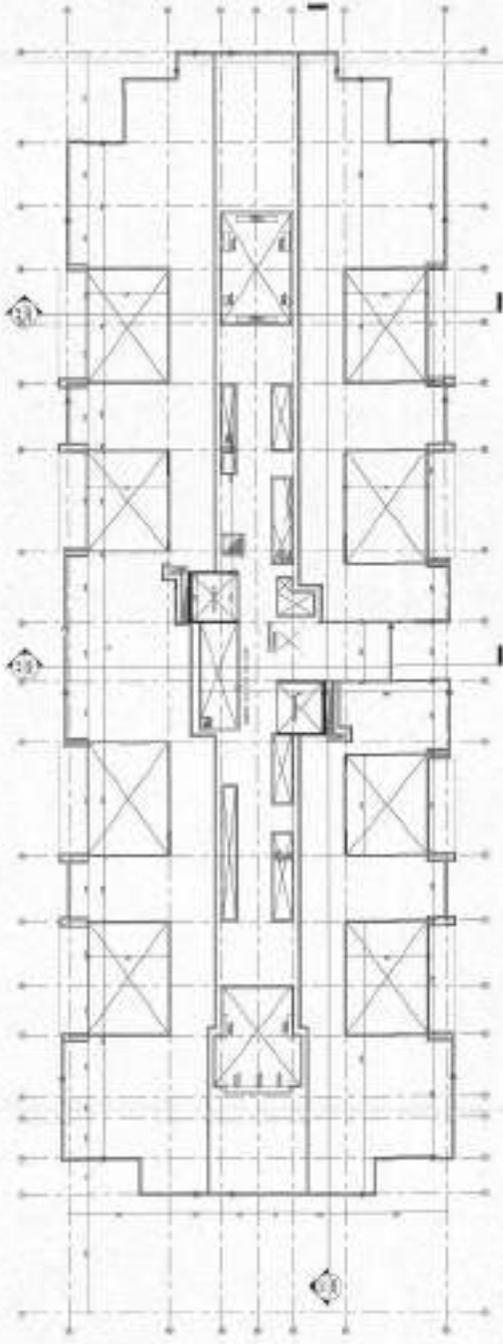
MODIFICACIONES:
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

CONTENIDO:
UNIDAD ESTRUCTURAL 9.
PLANTAS ARQUITECTONICAS TR.
01 PLANTA COMUNICACIONAL
02 PLANTA COMUNICACIONAL
03 PLANTA COMUNICACIONAL

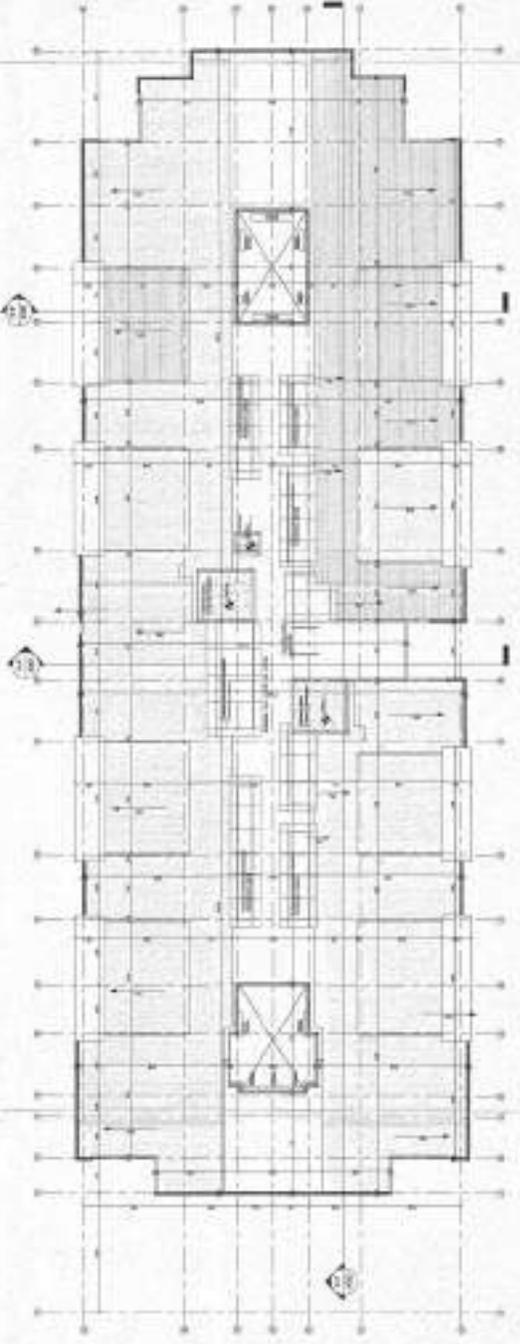
UNIDAD ESTRUCTURAL 9.
PLANTAS ARQUITECTONICAS TR.
01 PLANTA COMUNICACIONAL
02 PLANTA COMUNICACIONAL
03 PLANTA COMUNICACIONAL

UNIDAD ESTRUCTURAL 9.
PLANTAS ARQUITECTONICAS TR.
01 PLANTA COMUNICACIONAL
02 PLANTA COMUNICACIONAL
03 PLANTA COMUNICACIONAL

UNIDAD ESTRUCTURAL 9.
PLANTAS ARQUITECTONICAS TR.
01 PLANTA COMUNICACIONAL
02 PLANTA COMUNICACIONAL
03 PLANTA COMUNICACIONAL

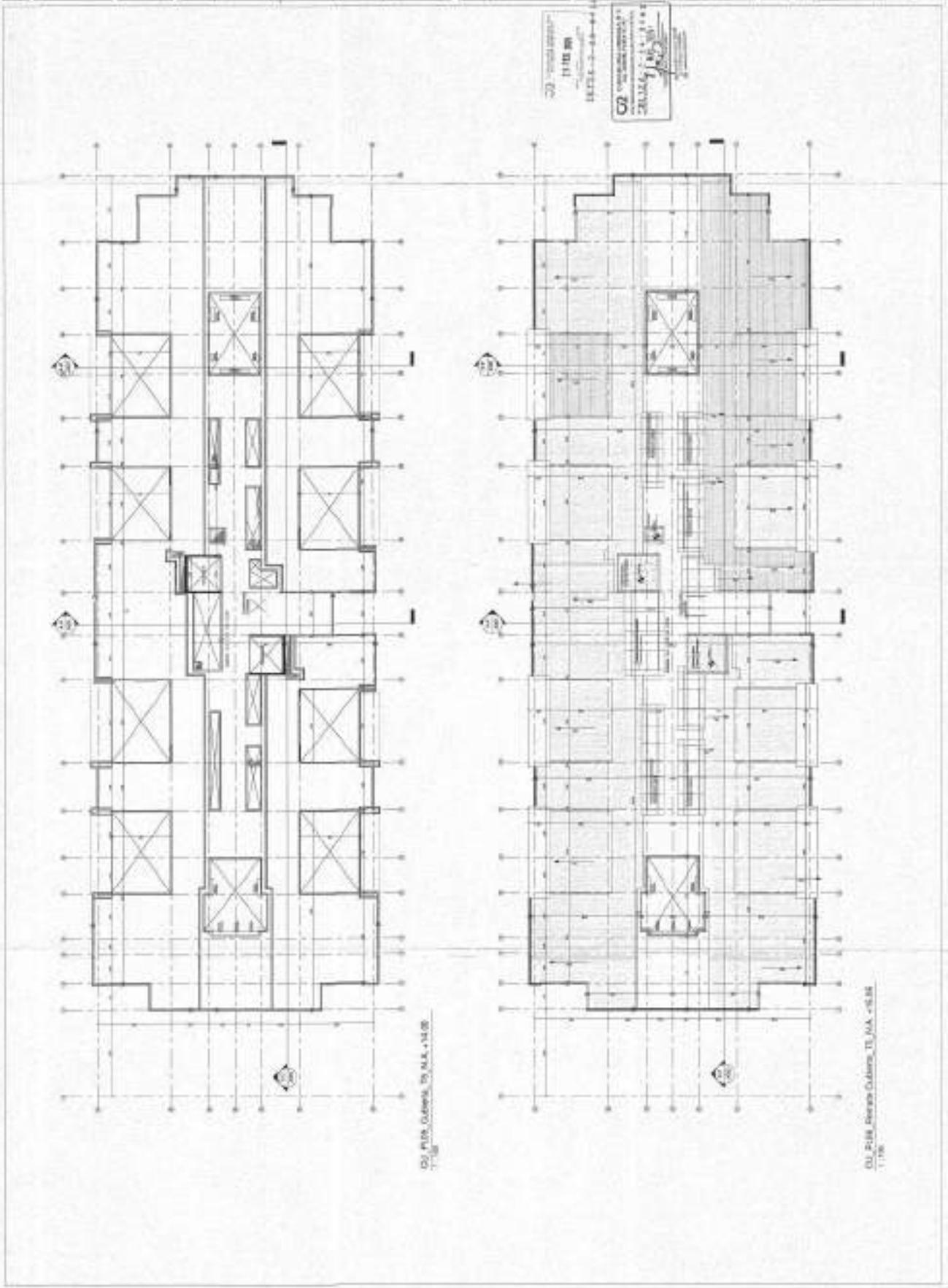


01 PLANTA COMUNICACIONAL
1:100



02 PLANTA COMUNICACIONAL
1:100

01 - Unidad Estructural 9
1:100 TR
02 - Unidad Estructural 9
1:100 TR
03 - Unidad Estructural 9
1:100 TR



MAP_APO_083_15_C01002_Fachada Norte y Sur

VARDINES DE FONTANAR

VERGARA WILSON
ARQUITECTOS + URBANISMO

ARQUITECTO

AMARILLO

Arq. Daniel Castro Maza
Arq. Sebastián Fernández Maza

MODIFICACIONES:

UNIDAD ESTRUCTURAL 3 -
ALABRAS ARCHITECTONICAS 10
E. 10.11 - Fachada Sur 10

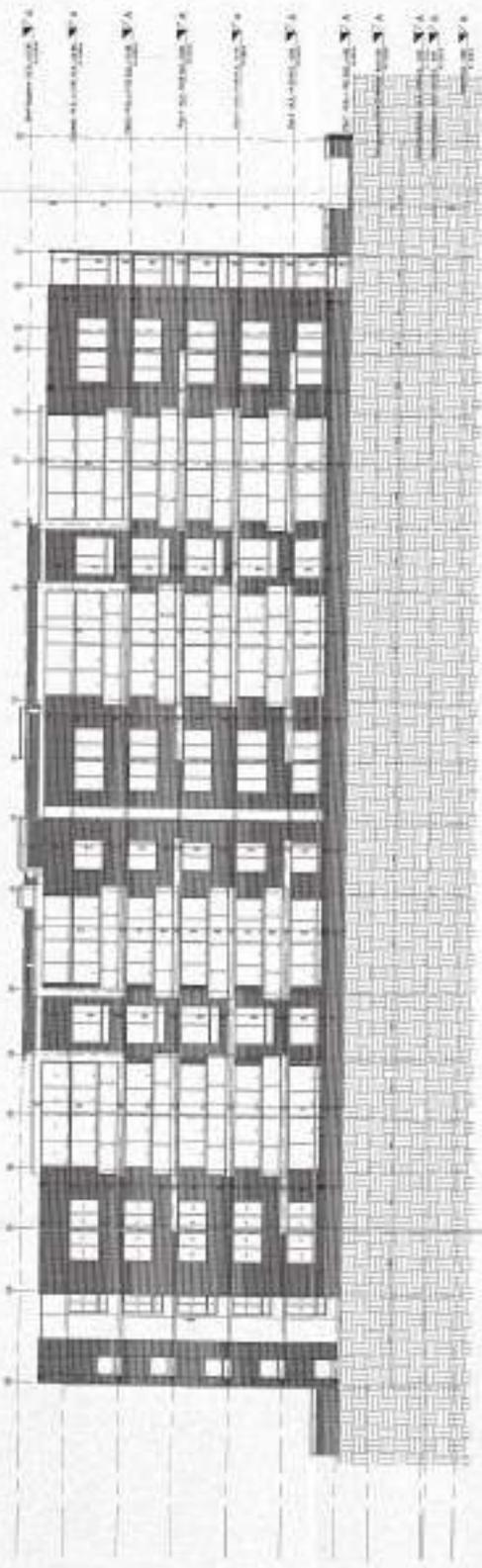
UNIDAD ESTRUCTURAL 3 -
ALABRAS ARCHITECTONICAS 10
E. 10.11 - Fachada Sur 10

OPERAÇÕES
CALUIA - OIHOENHARRICA

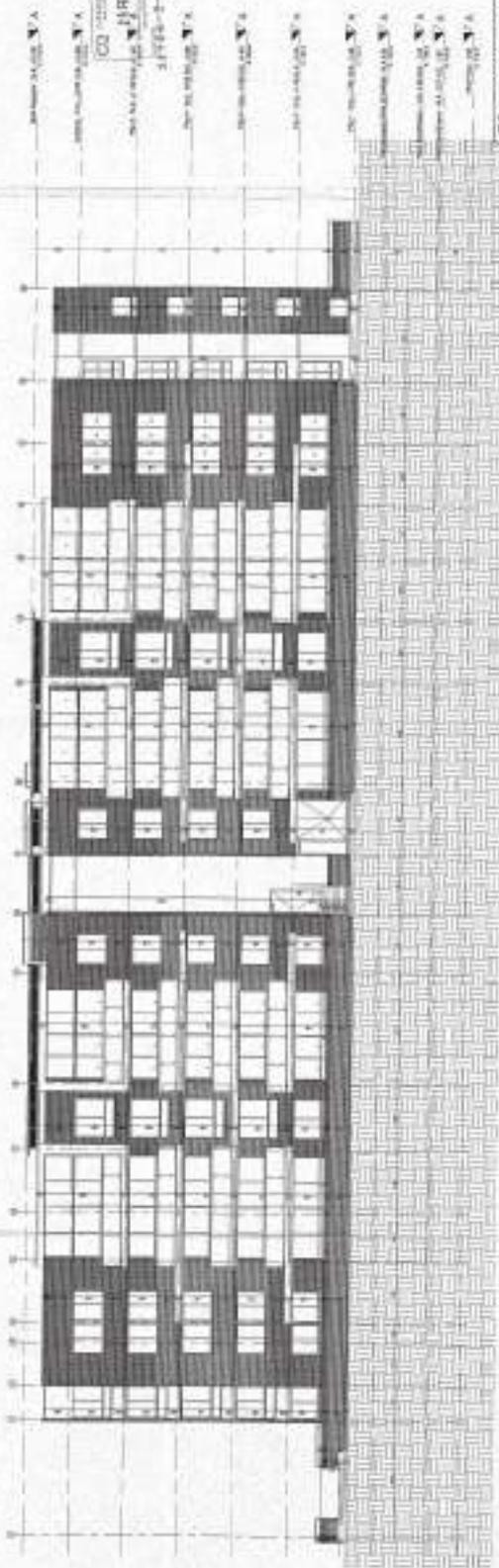
0102

10/09/2017 10:00 AM
10/09/2017 10:00 AM

MAP_APO_083_15_C01002_Fachada Norte y Sur



CUADRO Fachada Norte 10
1:100



CUADRO Fachada Sur 10
1:100

VERGARA WILSON
ARQUITECTOS + URBANISMO

Arq. Daniel Castro Maza
Arq. Sebastián Fernández Maza

OPERAÇÕES
CALUIA - OIHOENHARRICA

10/09/2017 10:00 AM
10/09/2017 10:00 AM

MAP_APO_083_15_C01002_Fachada Norte y Sur

JAF_A00_US0_T5_GUB03_Fachada Occidental y Oriental

PROYECTO:
JARDINES DE PONTANARI
 NENDO: ARQUITECTOS ASSOCIADOS

UBIQUIDAD:
URBANO DE LOS ANDES
 ARQUITECTURA - SERVICIO

PROYECTADO:
 ARQUITECTOS ASSOCIADOS

PROYECTISTA:

 ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
 Av. Uruguay 2040
 Av. Independencia 1000 Montevideo

MODIFICACIONES:

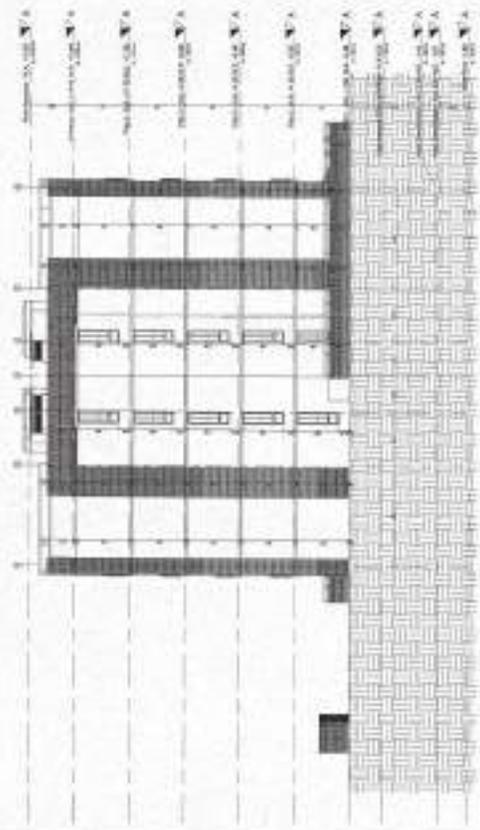

CONTENIDO:
 LÍNEAS ESTRUCTURALES 2-
 ALZADOS REGULACION 000 T5
 ALZADOS REGULACION 000 T5
 DE ALTA RESISTENCIA CONCRETO

UBICACION:
 CALUCHA - CLUNY/BOHARANCA

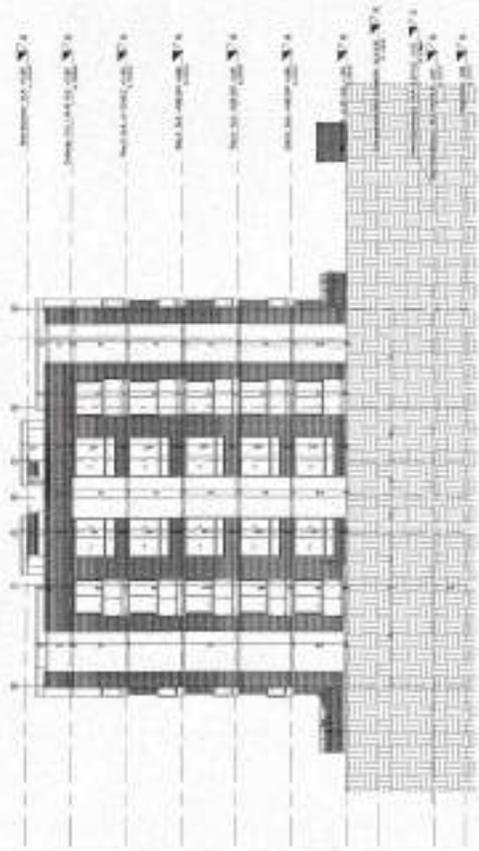
ESCALA:
 002
 SECCION ESTRUCTURAL

PROYECTO:
 11.000.000
 11.000.000

JAF_A00_US0_T5_GUB03_Fachada Occidental y Oriental



CL Alcha Fachada Occidente T5
 1/100



ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
 11.000.000
 11.000.000

CL Alcha Fachada Oriental T5
 1/100

11.000.000
 11.000.000

JAF-ARQ-UBS-76-CUBO3_Corte
A-A y Corte B-B

JARDINES DE
FONTANAR

PROYECTO: Jardines de Fontanar / Urbanización



ACQUETTINGO



Alfonso Rodríguez
ARQUITECTO URBANISTA
C/ LUGUÉS 100, 1º DCHA
41013 CAJASUR (SEVILLA)

ARQ. Sebastián Palacios Muñoz



MODIFICACIONES:

1. Se modifica el tipo de
corte de la planta de
segundo piso para que
coincida con el corte
de la planta de primer
piso.

COMPROBADO:
UNIDAD EJECUTIVA: JAF-ARQ-UBS-76-CUBO3_Corte
CORTES ARQUITECTONICOS: TS
C/ C/ O. 100, 1º DCHA, 41013
CAJASUR (SEVILLA)

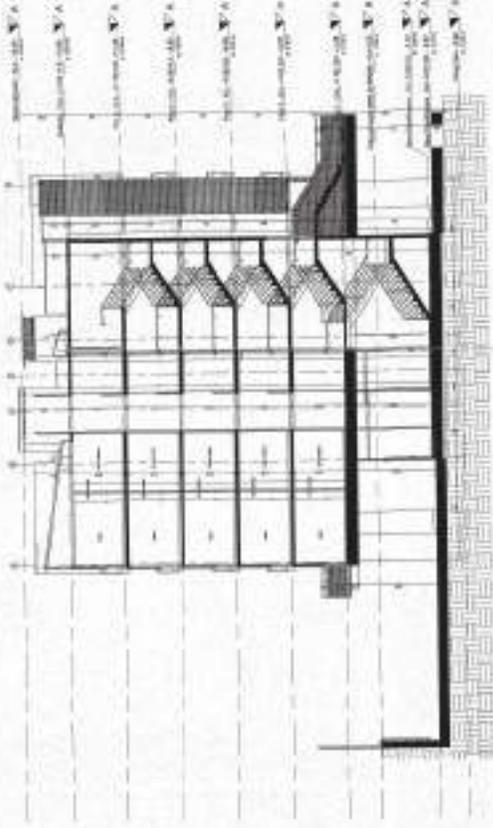
UBICACION:
CALICA - CUENQUIMARCA

PROYECTO: 000

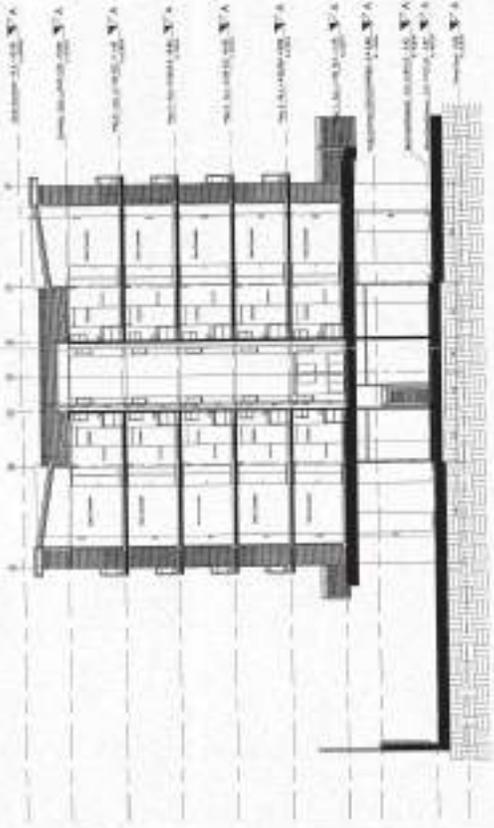
FECHA: 02/12/2010

ESCALA: 1:100

JAF-ARQ-UBS-76-CUBO3_Corte
A-A y Corte B-B



Corte A-A - Corte B-B



Corte B-B - Corte C-C

1:100
11/10/10



Corte C-C - Corte D-D

JAF_ARQ_U01_75_02002_Comp
C.C.

JARDINES DE
PONTANAR

WARGAMELIMSON
ARQUITECTOS - INTERIORS

ARQUITECTOS
ARQUITECTONICA
WARGAMELIMSON

Arq. Claudio Genta
Arq. Stefania Pellegrino Molinari

MODIFICACIONES

UNIDAD ESTRUCTURAL 0-
CORTES ARQUITECTONICOS 75

CAJICA - GUICHAMARCA

OCB

JAF_ARQ_U01_75_02002_Comp
C.C.



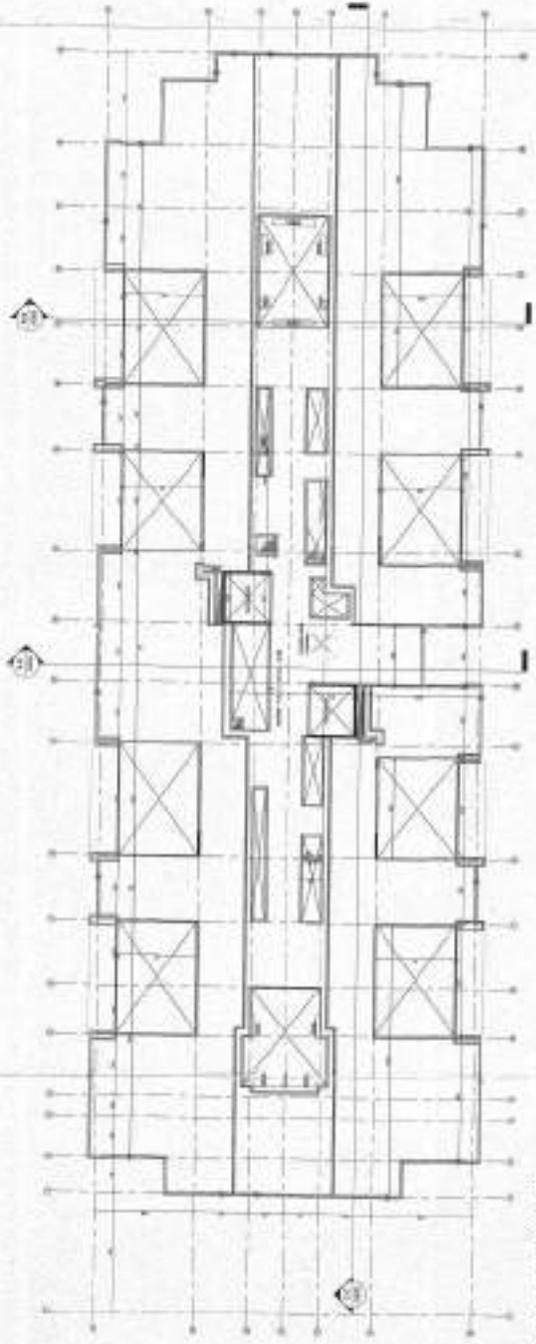
C2
Estructura Estructural
25/11/2018 14:01:18
21.40.30

01_001_Corta C.C. 75
1/88

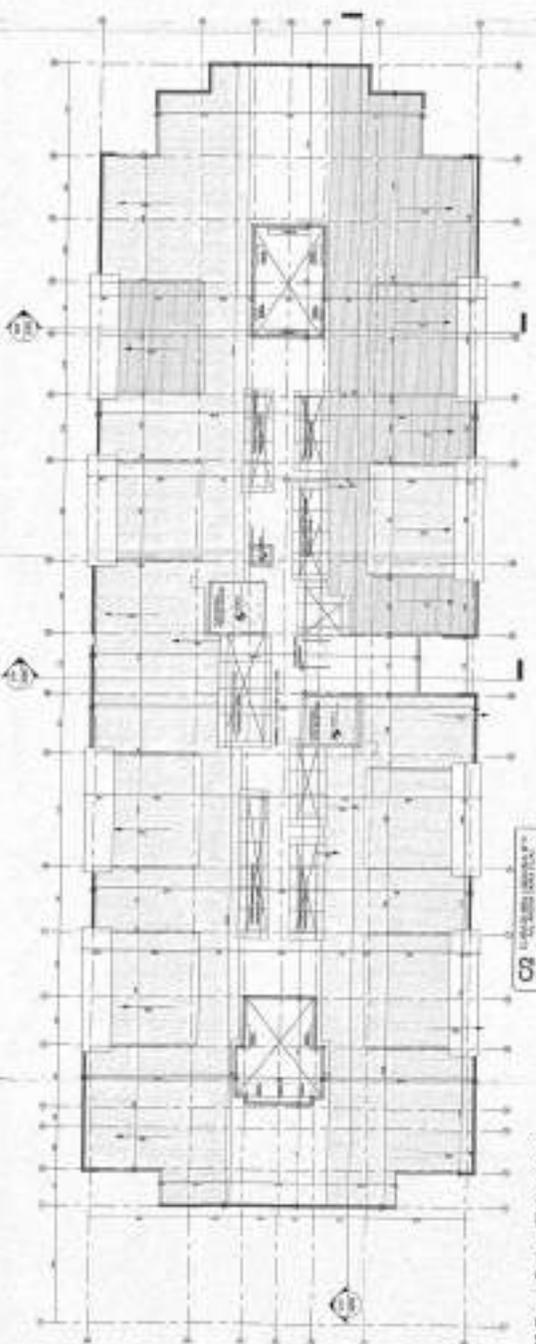
PROYECTO:
ARQUITECTURA - INTERIORISMO

PROYECTISTA:
JARDINES DE PONTANARI

PROYECTO:
ARQUITECTURA - INTERIORISMO



CU_P156 - Planta Cuadro, 10. A.A. - 14.00



CU_P156 - Planta Cuadro, 10. A.A. - 10.00

100000
1:100000

CO
100000
1:100000

PROYECTO:
ARQUITECTURA - INTERIORISMO

PROYECTISTA:
JARDINES DE PONTANARI

PROYECTO:
ARQUITECTURA - INTERIORISMO

MAP_A001_02_15_CU_001_Planos de
Sala y Bar

PROYECTO:
**JARDINES DE
FONTANAR**

PROYECTO: ANEXO DE Sala y Bar
**MARCA-BELLAMON
ARQUITECTURA - URBANISMO**

PROYECTO:
ANEXO ESTRUCTURAL

PROYECTO:
ANEXO

PROYECTO:
ANEXO
ANEXO ESTRUCTURAL
ANEXO ESTRUCTURAL

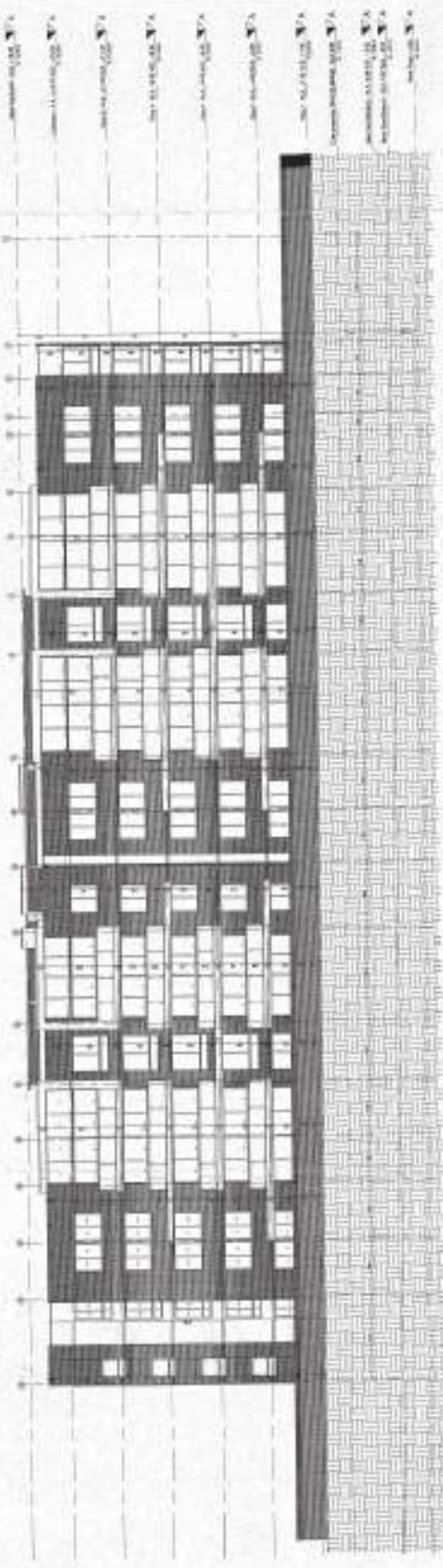
MODIFICACIONES:
ANEXO ESTRUCTURAL

PROYECTO:
ANEXO
ANEXO ESTRUCTURAL

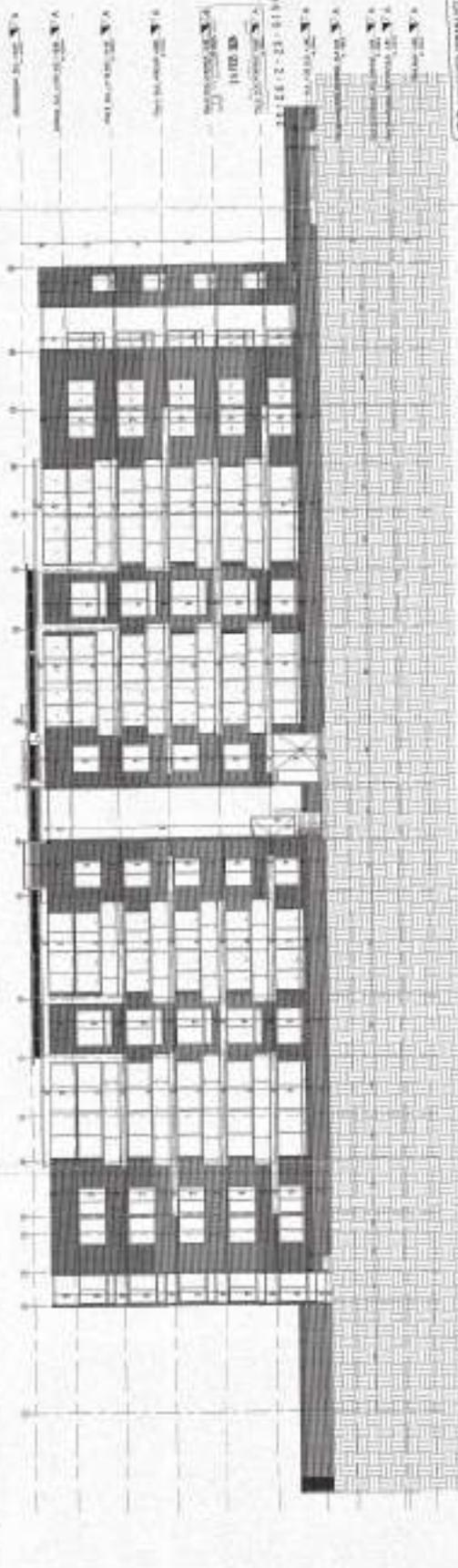
PROYECTO:
ANEXO
ANEXO ESTRUCTURAL

PROYECTO:
ANEXO
ANEXO ESTRUCTURAL

PROYECTO:
ANEXO
ANEXO ESTRUCTURAL



CU_A001_Planos de Sala y Bar



CU_A002_Planos de Sala y Bar

C2
PROYECTO:
**JARDINES DE
FONTANAR**
ANEXO ESTRUCTURAL

PROYECTO:
**JARDINES DE
FONTANAR**

JAF. ASESORIA URBANA, S.A.
San Salvador, C.A. 1111

JARDINES DE
PONTAMAR

WIRAGUILLERON
ARQUITECTURA - URBANISMO

ARQUITECTOS

SECRETARIA

ING. W. G. GONZALEZ

MODIFICACIONES

PLANTAS

PROYECTO

PROYECTO

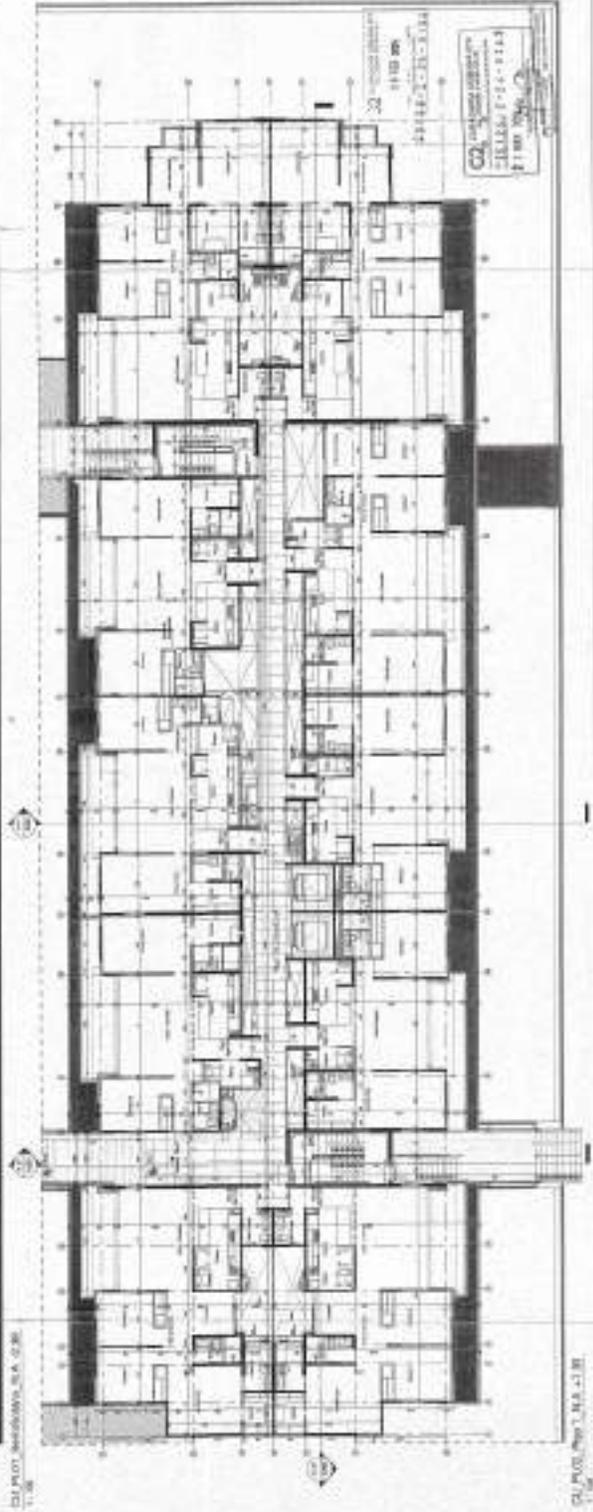
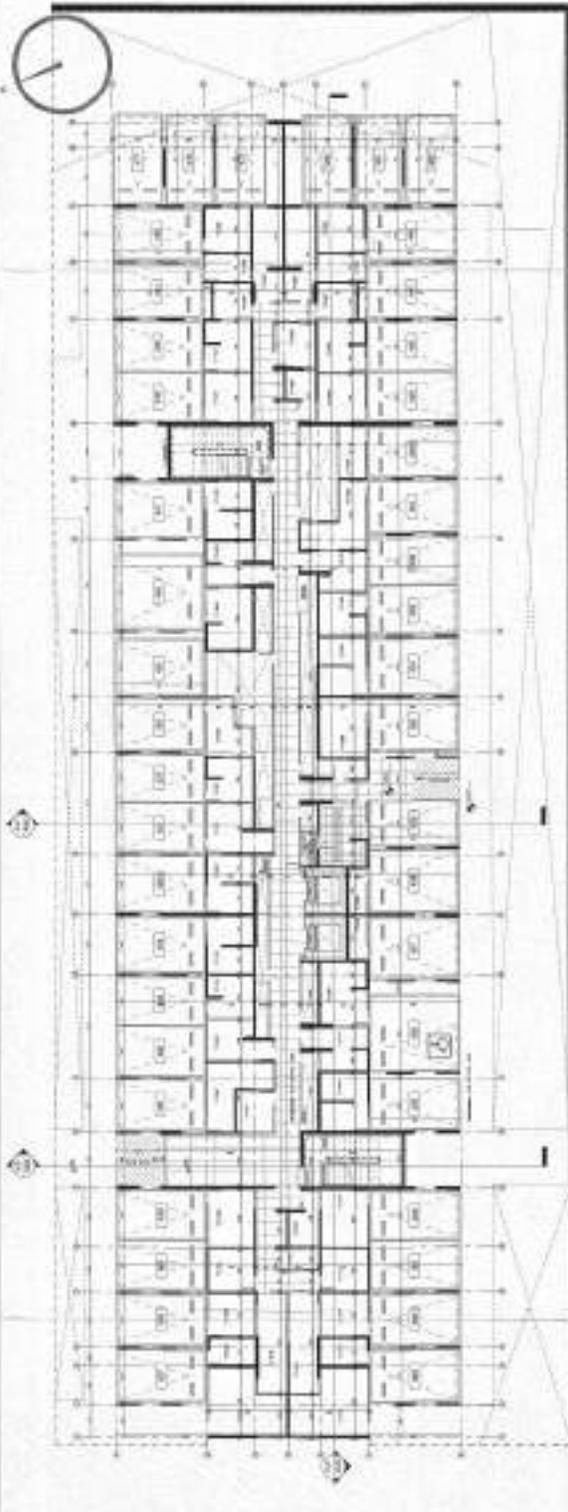
PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

JAF. ASESORIA URBANA, S.A.
San Salvador, C.A. 1111



PROYECTO

PLANTA

CO. INGENIERIA
TEL: 2244-1111
1111

JAF APOCALIPTIC, Planta N.
Tipo 2.3.4, Planta N.1

JARDINES DE
PONTANAR

PROYECTO: Jardines de Pontanar - Obras

VARGAS Y LAMON
ARQUITECTURA / ESPANIZADO

ARQUITECTONICO

AMARLO

AMARLO

AV. Los Andes, Calle 10
P.O. Box 1000, Santiago, Chile

MODIFICACIONES

USIA - TITULO 2
PLANEAMIENTO URBANISTICO
DE PUNO, PUNO S.A. S.A. - 11.000

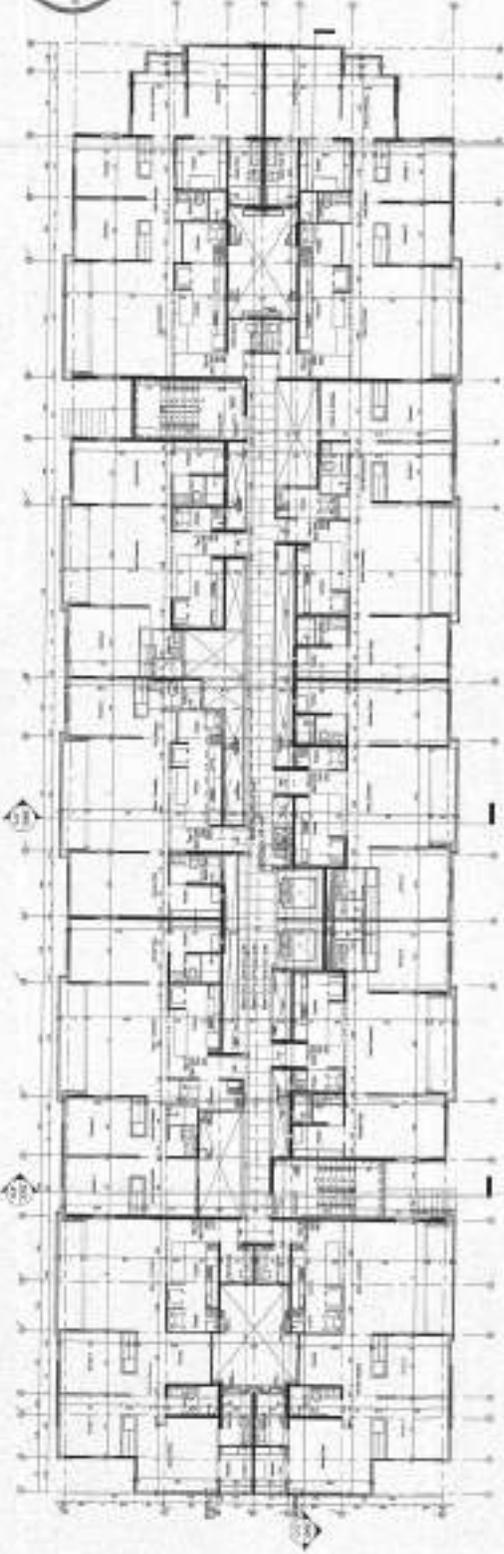
USIA - TITULO 2
PLANEAMIENTO URBANISTICO
DE PUNO, PUNO S.A. S.A. - 11.000

USIA - TITULO 2
PLANEAMIENTO URBANISTICO
DE PUNO, PUNO S.A. S.A. - 11.000

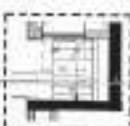
USIA - TITULO 2
PLANEAMIENTO URBANISTICO
DE PUNO, PUNO S.A. S.A. - 11.000

USIA - TITULO 2
PLANEAMIENTO URBANISTICO
DE PUNO, PUNO S.A. S.A. - 11.000

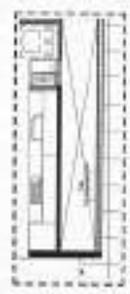
JAF APOCALIPTIC, Planta N.
Tipo 2.3.4, Planta N.1



CU. P.2.3.4 - Piso 2.3.4 - N.A. - 14.50
1/100

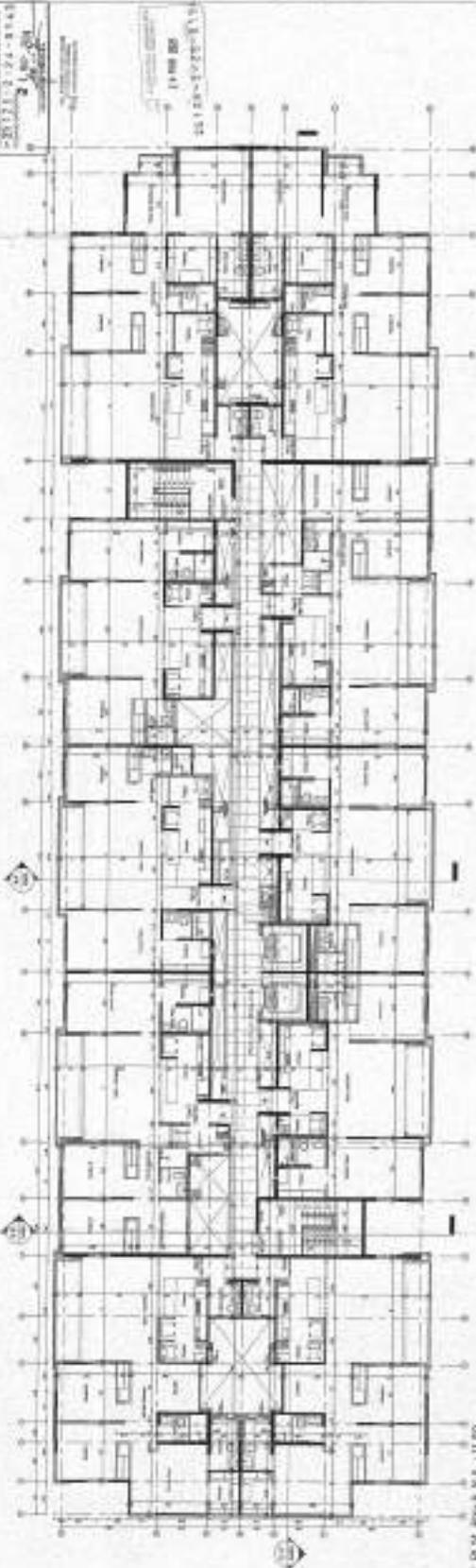


CU. DET.2.3.4 - Piso 2.3.4 - N.A. - 14.50
1/10



CU. DET.1.3.4 - Piso 2.3.4 - N.A. - 14.50
1/10

CU. C.2.3.4 - C.2.3.4 - N.A. - 14.50
1/100



CU. P.1.3.4 - Piso 1.3.4 - N.A. - 17.50
1/100

UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA

PROYECTO:
JARDINES DE FORTANAR
PROYECTO DE INGENIERIA DE INGENIERIA DE INGENIERIA

INSTITUCION:
UNIVERSIDAD DE CALDAS
ARQUITECTURA Y URBANISMO

PROYECTO:
ARQUITECTONICO
INSTRUMENTACION

PROYECTISTA:
AMARCO
Amorco
CALLE LINDA COMUNA
AL. BOGOTÁ FORTANAR
INSTRUMENTACION

MODIFICACIONES:
CANTIDAD DE MODIFICACIONES:
CANTIDAD DE MODIFICACIONES:

COORDINADOR:
UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CALLE LINDA COMUNA
AL. BOGOTÁ FORTANAR

UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CALLE LINDA COMUNA
AL. BOGOTÁ FORTANAR

UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CALLE LINDA COMUNA
AL. BOGOTÁ FORTANAR

UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CALLE LINDA COMUNA
AL. BOGOTÁ FORTANAR



UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CALLE LINDA COMUNA
AL. BOGOTÁ FORTANAR



UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CALLE LINDA COMUNA
AL. BOGOTÁ FORTANAR

UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERIA
CALLE LINDA COMUNA
AL. BOGOTÁ FORTANAR

MP_A001_001_0020 - Fachwerk
Dachstuhl 1. Ebene

PROJEKTLEITER:
J. HÄRMERICH
P. PONTANARI

ARCHITECT:
VARIGAS-BELUNSON
ARCHITECTURE - BERNEBBB

PROJEKTLEITER:
ARCHITECTONICO
VARIGAS-BELUNSON



00_1103_Fachwerk Dachstuhl
1/10



00_1104_Fachwerk Dachstuhl
1/10

00_1103_001_0020 - Fachwerk
Dachstuhl 1. Ebene
1/10

00_1104_001_0020 - Fachwerk
Dachstuhl 1. Ebene
1/10

JAF ARQUITECTOS ASOCIADOS
CALLE 85 Y CORONA CC

PROYECTO:
JARDINES DE PONTANA
PRECIO: 400.000.000.000

EMPRESA:
**INVERSIÓN Y DESARROLLO
ARQUITECTURA Y URBANISMO**

PROYECTISTA:
**ARQUITECTOS
MARTÍN**

PROYECTISTA:
JAF ARQUITECTOS ASOCIADOS
CALLE 85 Y CORONA CC
BOGOTÁ, COLOMBIA

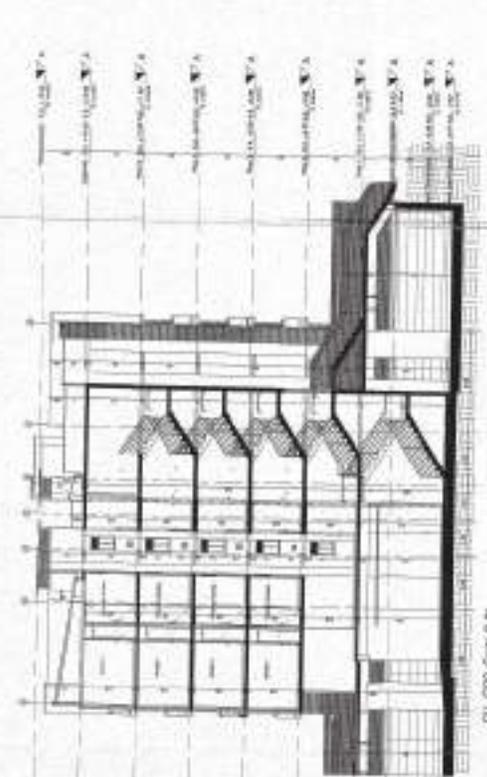
MODIFICACIONES:
Nº 1
FECHA: 2023

NOTAS:
1. Este documento es parte de un proyecto de obra.
2. Toda modificación debe ser autorizada por el propietario.
3. Este documento es propiedad de JAF ARQUITECTOS ASOCIADOS.

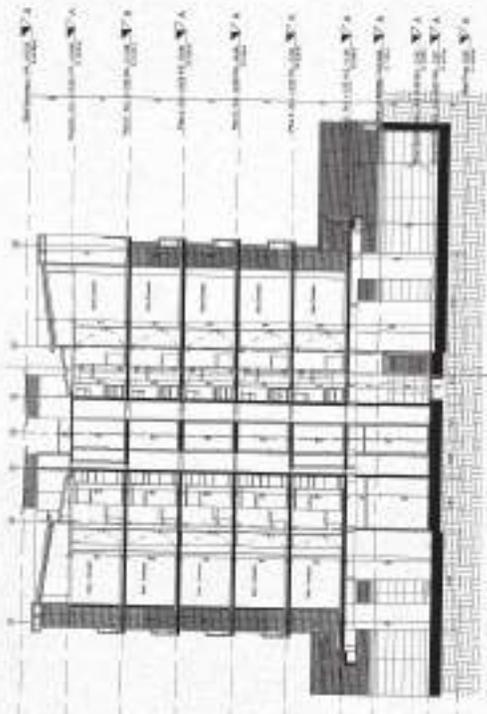
PROYECTISTA:
CALLE 85 Y CORONA CC
BOGOTÁ, COLOMBIA

PROYECTISTA:
CLAYTON

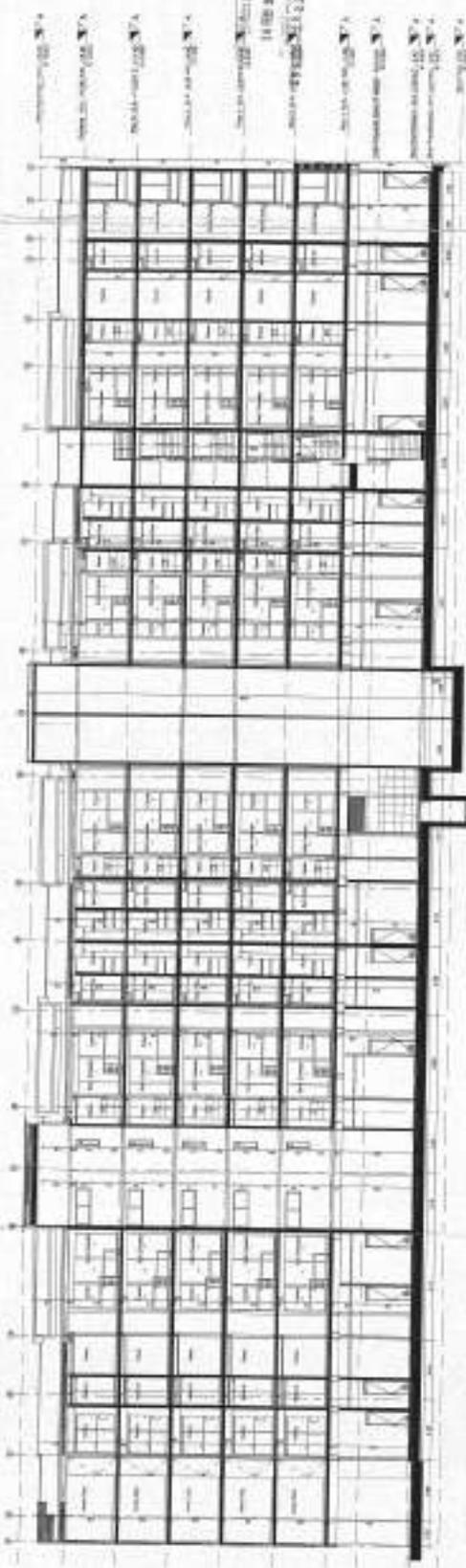
PROYECTO:
PRECIO: 400.000.000.000
BOGOTÁ, COLOMBIA



DL 002, Corte B-B
1:100



DL 003, Corte A-A
1:100



DL 008, Corte C-C
1:100

C2
PROYECTO:
PRECIO: 400.000.000.000
BOGOTÁ, COLOMBIA

MAP_APLICACIONES_GESTIONABLES
PUBLIC

JARDINES DE
PONTANARI

PROYECTO: MAP_APLICACIONES_GESTIONABLES

MAPA VELOCIDAD
ARQUITECTURA - URBANISMO

REGISTRO
PROYECTO: MAPA VELOCIDAD



MAPA VELOCIDAD
ARQUITECTURA - URBANISMO

Ing. María Gabriela
Arq. Mariana Pacheco

MODIFICACIONES:
1. Se agregan los espacios de estacionamiento para el uso de bicicletas.

El presente proyecto de arquitectura tiene como finalidad la ejecución de un mapa de velocidad para el uso de bicicletas en el área de estudio.

UES - CON
PLANTA MODIFICACIONES
1. Se agregan los espacios de estacionamiento para el uso de bicicletas.

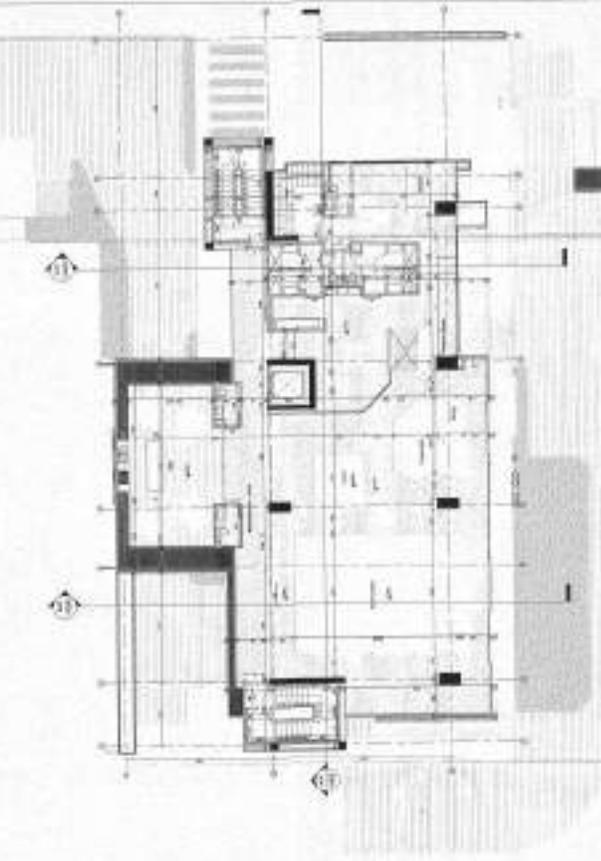
CAJADA - OLINDIAMBARRA

002

PROYECTO: MAPA VELOCIDAD

PROYECTO: MAPA VELOCIDAD

PROYECTO: MAPA VELOCIDAD

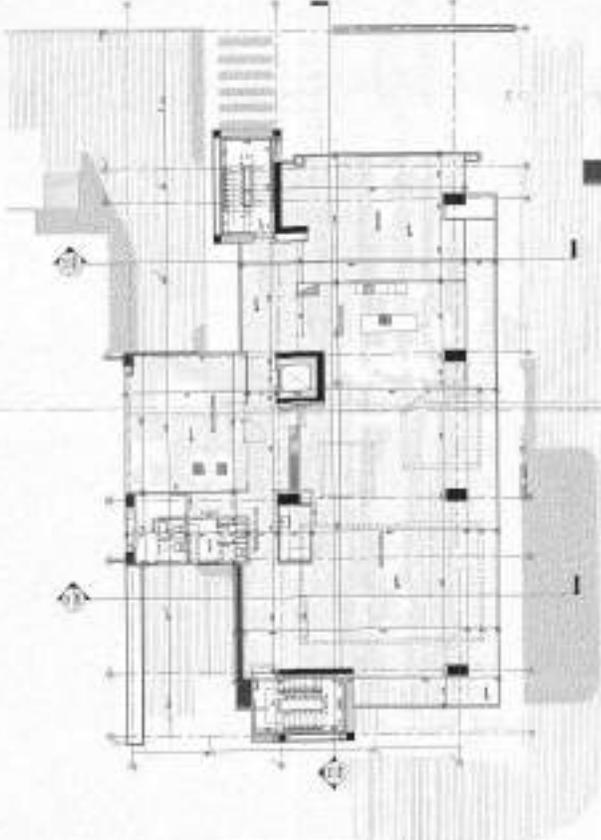


Área construida No. 1
1:50

CO - "MAPA VELOCIDAD"
PROYECTO: MAPA VELOCIDAD
1:50



Área construida
Área No. 1



Área construida No. 2
1:50



Área construida
Área No. 2

Área construida No. 1
1:50

Área construida No. 2
1:50

MF ARO 002.0243 - Parte N.4
Bosque Industrial

PROYECTO:
**JARDINES DE
PORTAÑAY**

PROYECTISTA:
**WOSMAWILSON
ARQUITECTURA - 199019184**

PROYECTADO:
**ARQUITECTO
INSCRITO**

PROYECTADO POR:
Age & Colina
ARQUITECTOS

PROYECTADO EN:
**Av. Juan Manuel
Av. Guadalupe 1700-1701**

PROYECTADO EN:
**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO N.º 4
DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PORTAÑAY**

MODIFICACIONES:
**1. Se modifica el área construida en el área de
estacionamiento.**

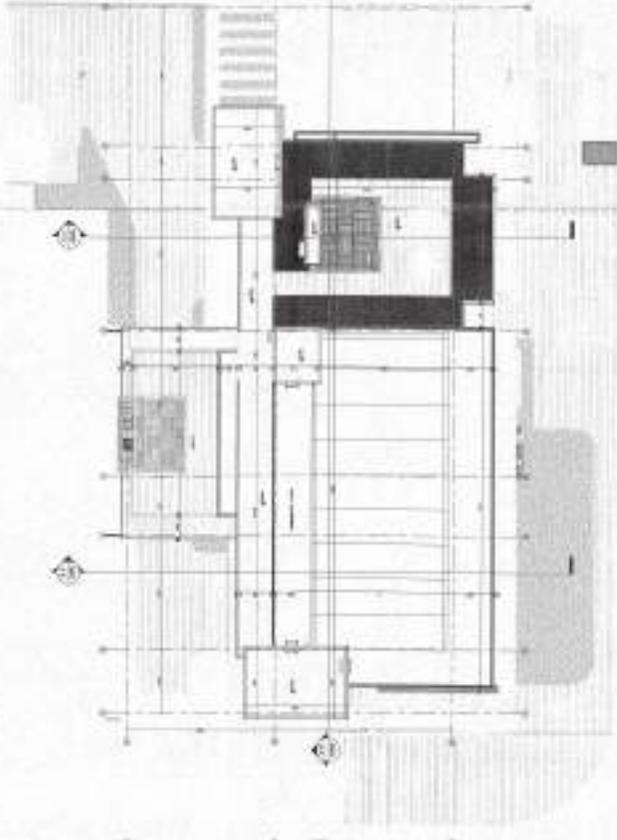
PROYECTADO EN:
**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO N.º 4
DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PORTAÑAY**

PROYECTADO EN:
**SEÑAL - COPIA
PLANTAS ARCHITECTONICAS
DE PLAN N.º 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000**

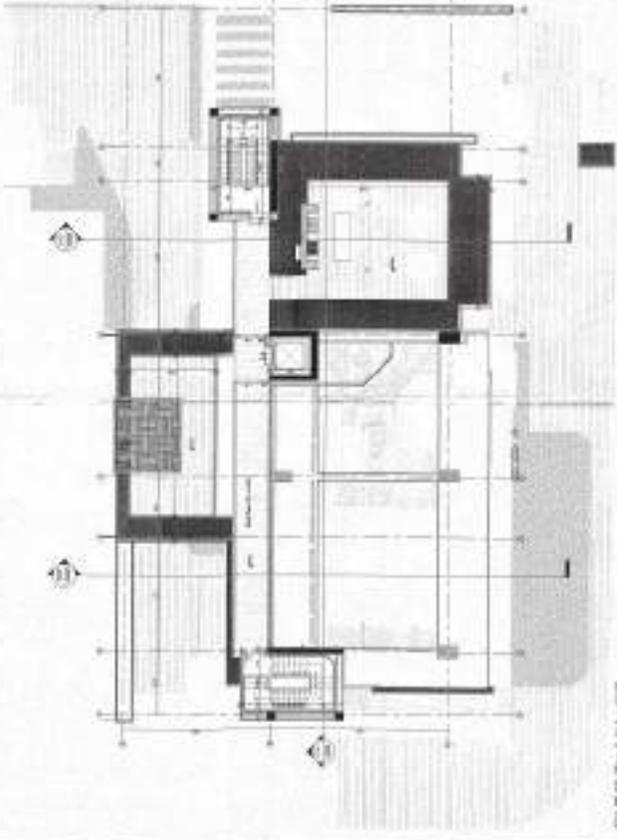
PROYECTADO EN:
CAUCA - QUINDIMANICA

PROYECTADO EN:
**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO N.º 4
DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PORTAÑAY**

PROYECTADO EN:
**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO N.º 4
DE LA ZONA INDUSTRIAL DE PORTAÑAY**



EDIFICIO, Oficina, N.º 4, 1.º a 2.º
1:50



EDIFICIO, Ofic. N.º 4, 1.º a 2.º
1:50

Área construida
■ Área 190.4



Área Construida, Ofic. 4
1:50

JAF_AFD_U04_C0100_Planos N.
Sancti Spiritus, Planta N. 1

JARDINES DE
PONTANAR

PROYECTO: JAF_AFD_U04_C0100_Planos N.
Sancti Spiritus, Planta N. 1



PROFESIONISTA: ARQUITECTO

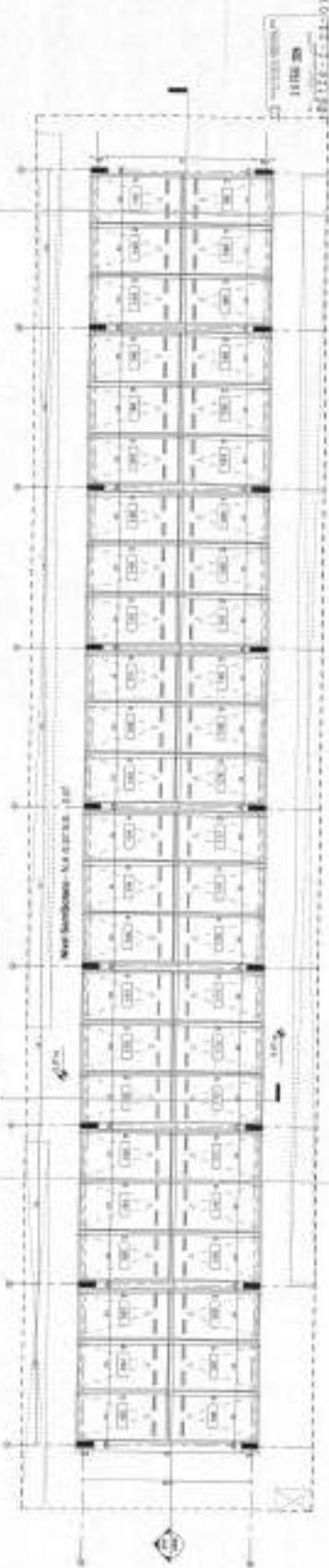
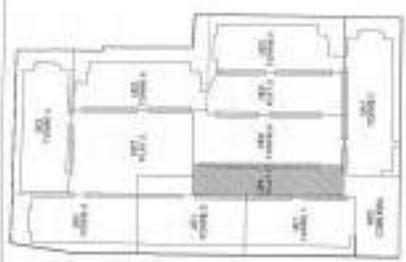
PROYECTO: JAF_AFD_U04_C0100_Planos N.
Sancti Spiritus, Planta N. 1



PROYECTO: JAF_AFD_U04_C0100_Planos N.
Sancti Spiritus, Planta N. 1

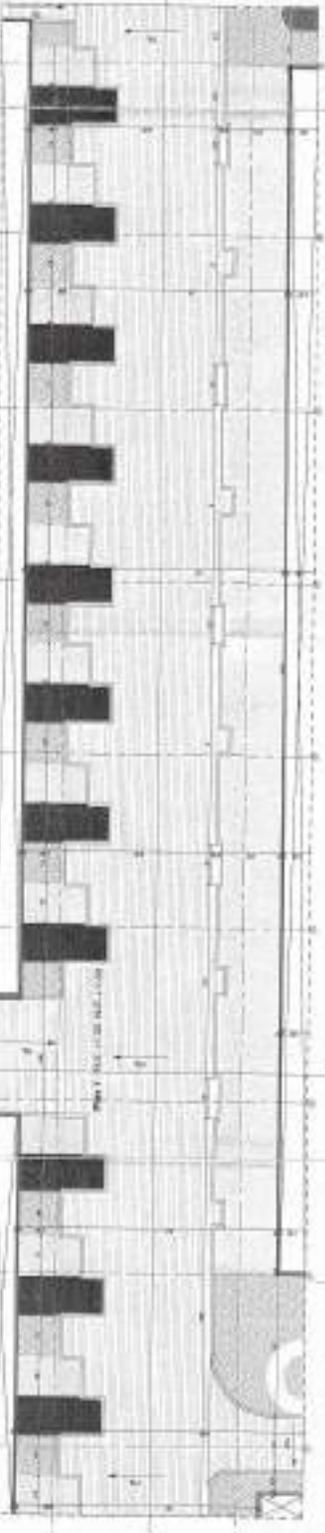


Legend:
[Symbol] Perimetros Propios
[Symbol] Perimetros Vecinales
[Symbol] Límites de Parcela Edificable



CD CARLOS GONZÁLEZ
E-111-111-111
11111 20

CD PL 21, Sancti Spiritus, N. 1, 2017



CD PL 21, Sancti Spiritus, N. 1, 2017

JAVIER FONTANA
Corta B-E

JARDINES DE
FONTANA

PROYECTO: JARDINES DE FONTANA

WINDAS-REINFORZO
ARQUITECTURA - URBANISMO

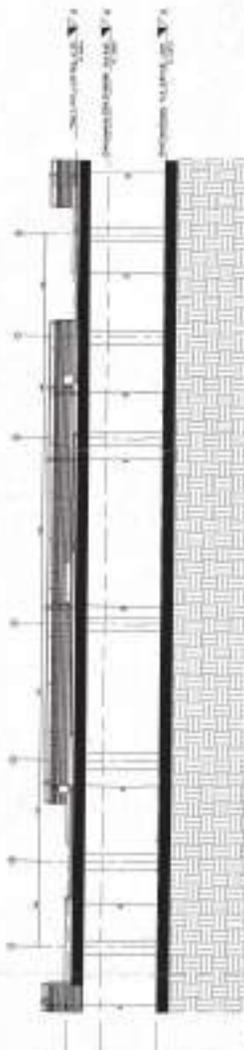
PROYECTO: ARQUITECTONICO

PROYECTO: ARQUITECTONICO

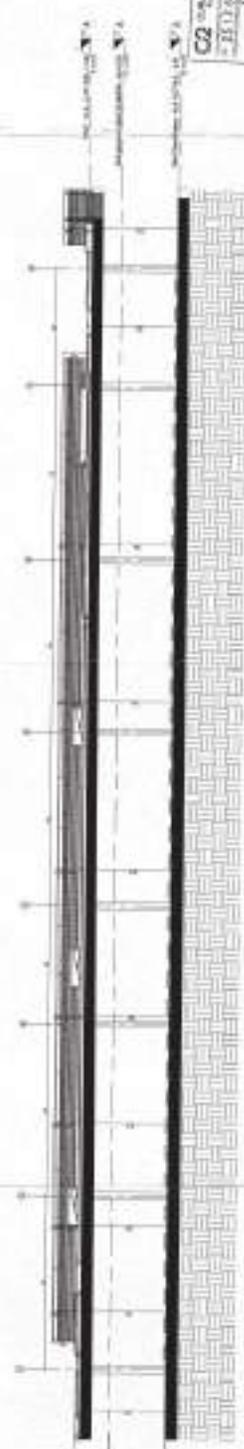
PROYECTO: ARQUITECTONICO

WINDAS-REINFORZO
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTO: ARQUITECTONICO



CORTA B-E
1:100



CORTA B-E
1:100

WINDAS-REINFORZO
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTO: ARQUITECTONICO

JAVIER FONTANA
Corta B-E

JARDINES DE
FONTANA

PROYECTO: JARDINES DE FONTANA

WINDAS-REINFORZO
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTO: ARQUITECTONICO

PROYECTO: ARQUITECTONICO

PROYECTO: ARQUITECTONICO

WINDAS-REINFORZO
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTO: ARQUITECTONICO

PROYECTO: JARDINES DE PONTANAR

PROYECTISTA: JARDINES DE PONTANAR

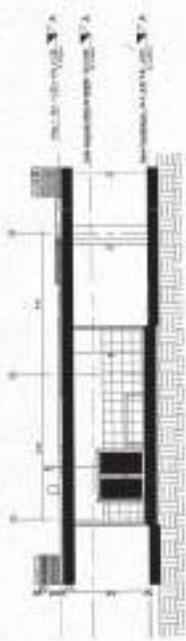
PROYECTO: JARDINES DE PONTANAR

PROYECTISTA: JARDINES DE PONTANAR

PROYECTO: JARDINES DE PONTANAR

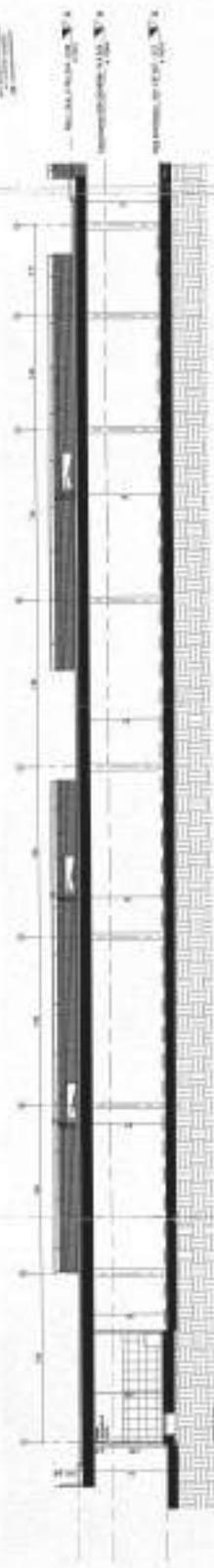
PROYECTISTA: JARDINES DE PONTANAR

PROYECTO: JARDINES DE PONTANAR

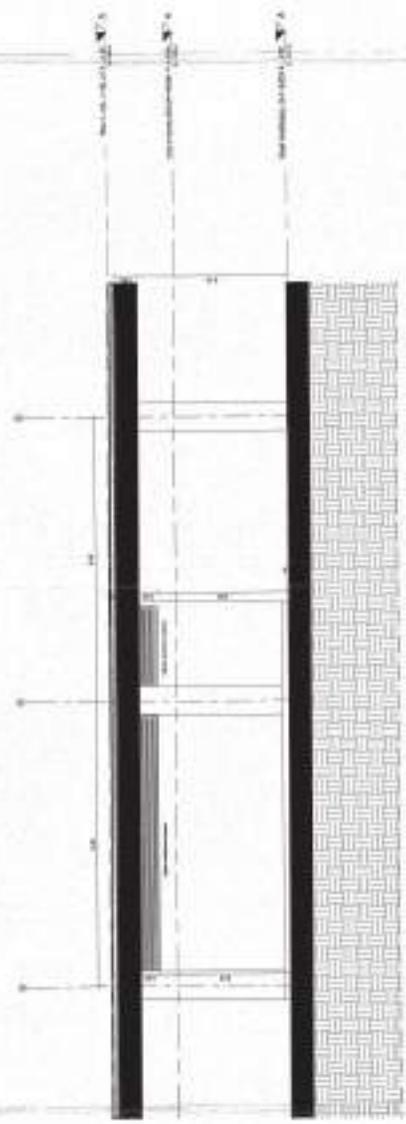


01 - Corte A-A

C2 - Muro de mampostería con refuerzo de acero



02 - Corte B-B



03 - Corte C-C

C3 - Muro de mampostería con refuerzo de acero

PROYECTO: JARDINES DE FONTANAR

ARQUITECTURA - SERVICIOS
AFRISTRECTIONES

ARQUITECTURA - SERVICIOS
AFRISTRECTIONES

AFRISTRECTIONES

AFRISTRECTIONES

MODIFICACIONES

MODIFICACIONES

UNIDAD ESTRUCTURAL 1
PLANTA ARQUITECTONICA ET

CAJERA - CLIMATIZACION

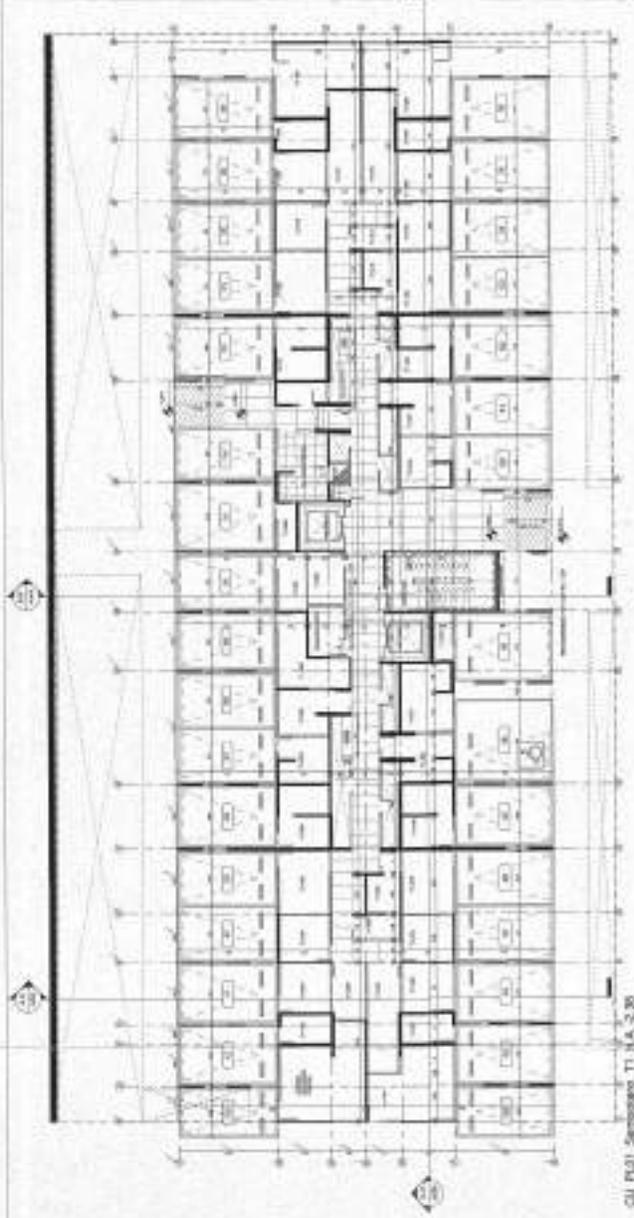
CAJERA - CLIMATIZACION



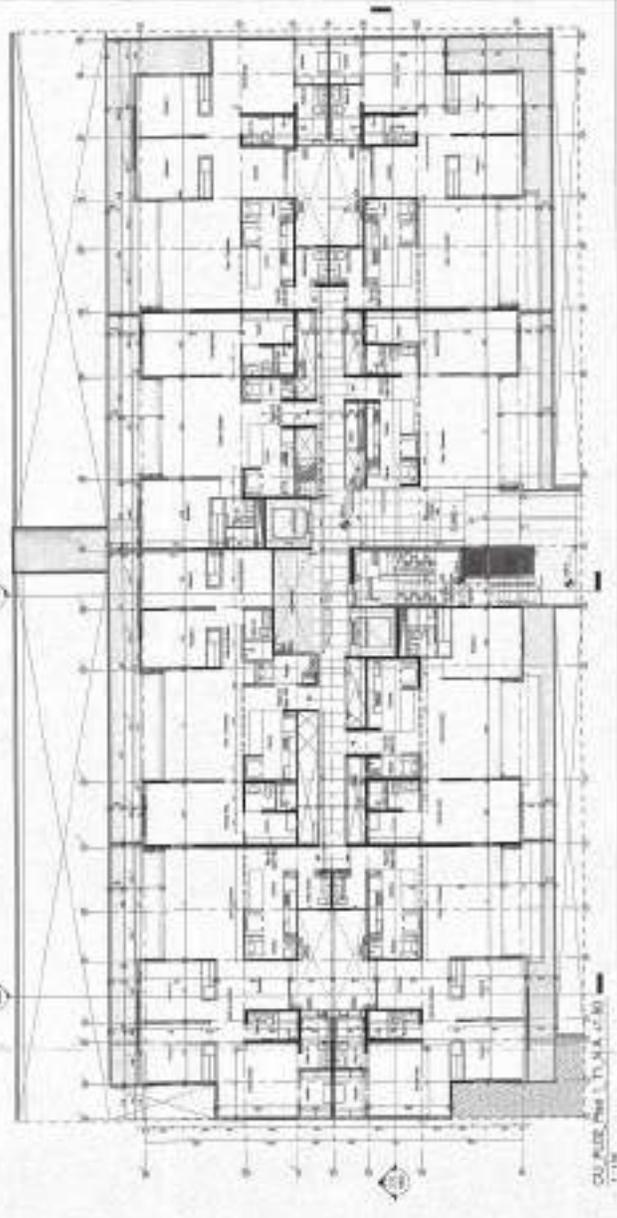
CO - Unidad Estructural 1
SECCION 1-1 - 1:10

0001 - Perforaciones de Acero
0002 - Perforaciones de Aluminio
--- Línea Límite Estructural

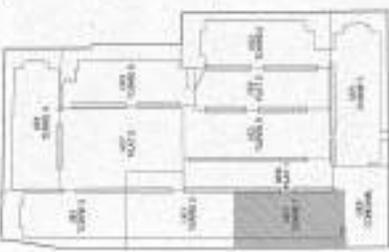
CO - Unidad Estructural 1
SECCION 1-1 - 1:10



CU PLANTA - Seccion 1-1 - 1:10



CU PLANTA - Seccion 1-1 - 1:10



JMC_ARQ_UE1_T1_G000_Planos
11. Columnas N. Horizontal-Cubierta

PROYECTOS:
JARDINES DE FONTANAR

PROYECTO: Jardines Fontanar - Obras

ARGAS-WILMSON
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTOS:
ARQUITECTONICO

PROYECTOS:
ARQUITECTONICO

PROYECTOS:
ARQUITECTONICO

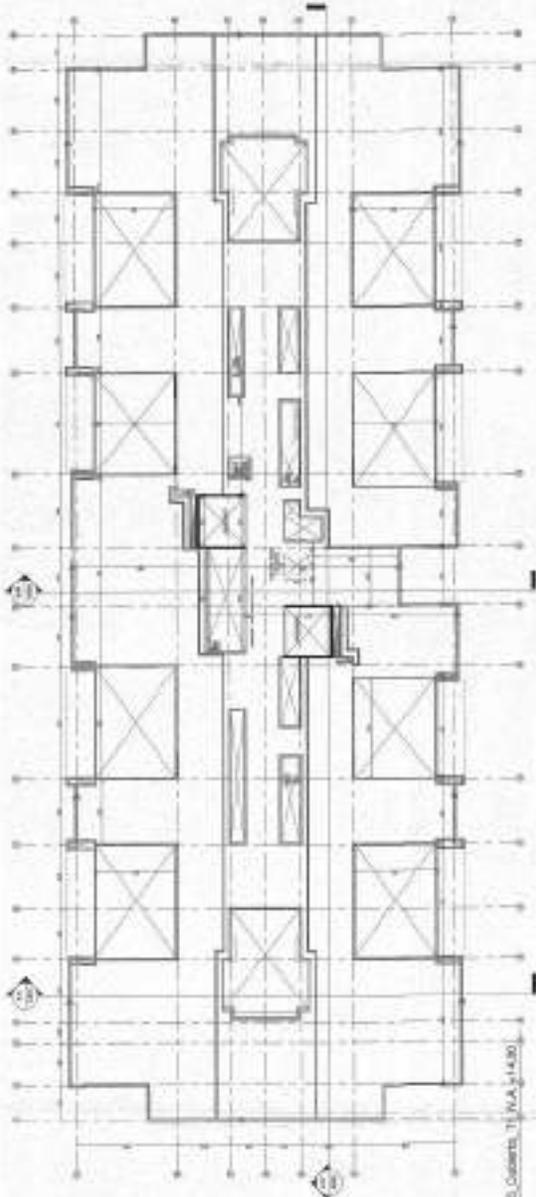
PROYECTOS:
ARQUITECTONICO

PROYECTOS:
ARQUITECTONICO

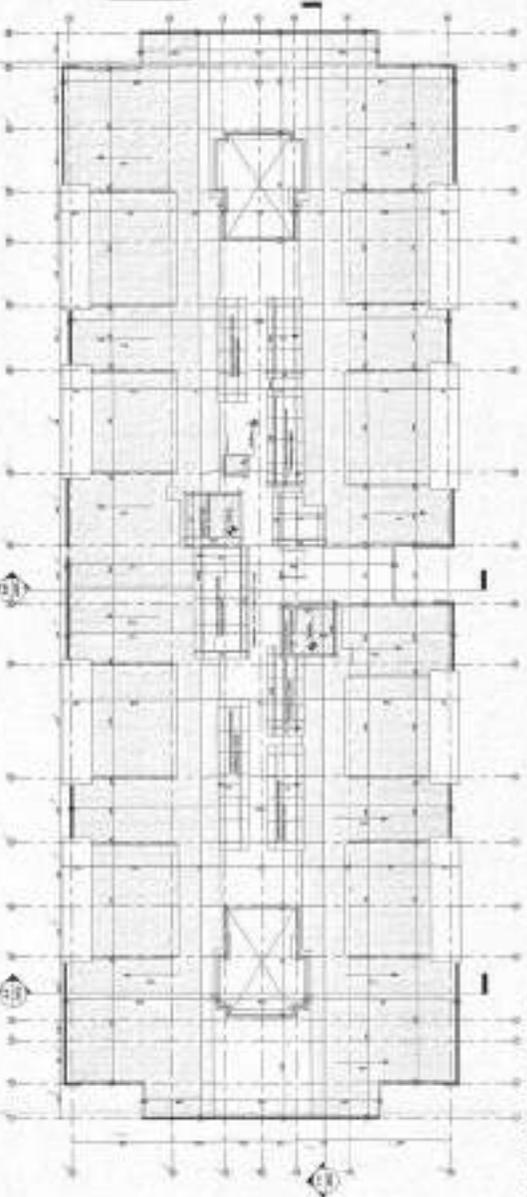
MODIFICACIONES:
ARQUITECTONICO

PROYECTOS:
ARQUITECTONICO

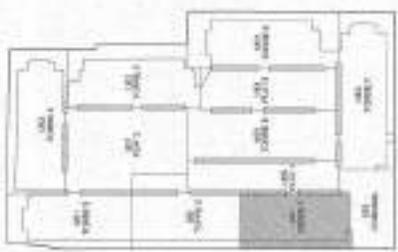
JMC_ARQ_UE1_T1_G000_Planos
11. Columnas N. Horizontal-Cubierta



0to PLAZA Columnas T1, V.A.A. y 14.30
11.30



0to PLAZA Columnas Columnas T1, V.A.A. y 14.30
11.30



CO
CONSEJO COLOMBIANO
DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
C.R. 1525 de 2012, Art. 3º
14.30

11.30

JAV_ARCHITECTURE Unidad Norte y Sur

PROYECTO: JARDINES DE FONTANAR

PROYECTO: VARGAS-WILKINSON ARQUITECTURA - DISEÑO

PROYECTO: ARQUITECTONICO

PROYECTO: MAQUILADO

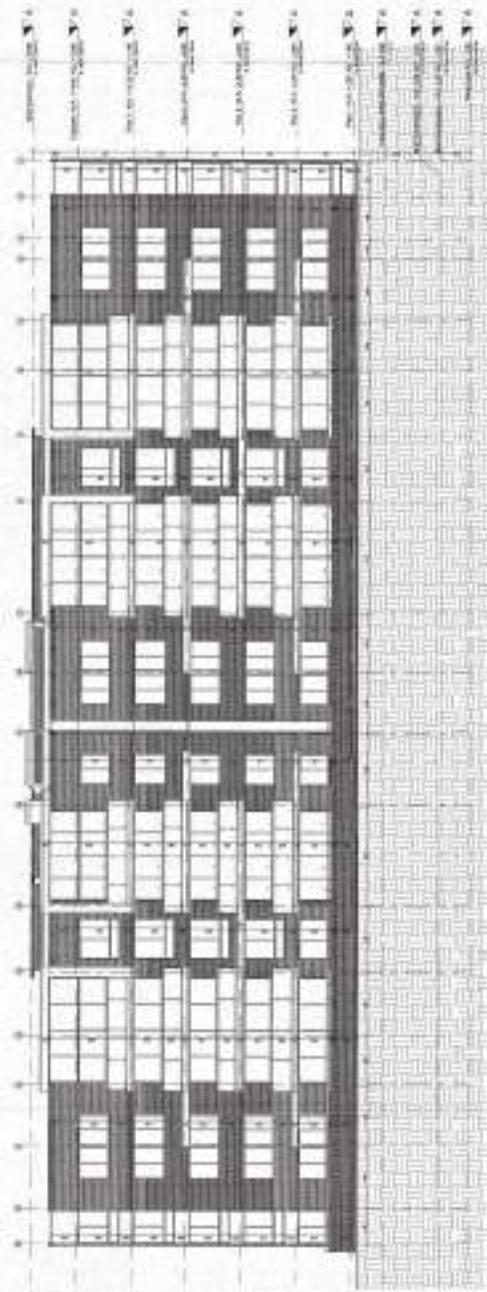
PROYECTO: [Logo] [Signature]

MODIFICACIONES

UNIDAD ESTRUCTURAL 1 - ALZADO ARQUITECTONICO 11

GAJAS - GUINIMARCA

JAV_ARCHITECTURE Unidad Norte y Sur



GU_ARCHIT. Fachada Norte T1



GU_ARCHIT. Fachada Sur T1

Escuela de Arquitectura
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CARRERA DE ARQUITECTURA
CALLE DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA S/N
CERES DE SAN AGUSTÍN, CDMX

14 DE FEBRERO DE 2014

11:00 AM

JAV_ARCHITECTURE Unidad Norte y Sur

JAP_ARQ_UET_71_GUB071_Pachaba
Ciudad y Córdoba

PROYECTANTE:
JARDINES DE FORTANARI

PROYECTO: Jardines de Fortanari y Urbanización
WEGAS-ALLUMBERG
ARQUITECTOS - URBANISTAS

PROYECTOS:
ARQUITECTÓNICO
PROYECTO:
MARCO

PROYECTUARIA:
José María Pachaba
ARQUITECTA
CALLE 1000, N° 1000
CALLE 1000, N° 1000
CALLE 1000, N° 1000

MODIFICACIONES:
N° 1000
N° 1000
N° 1000

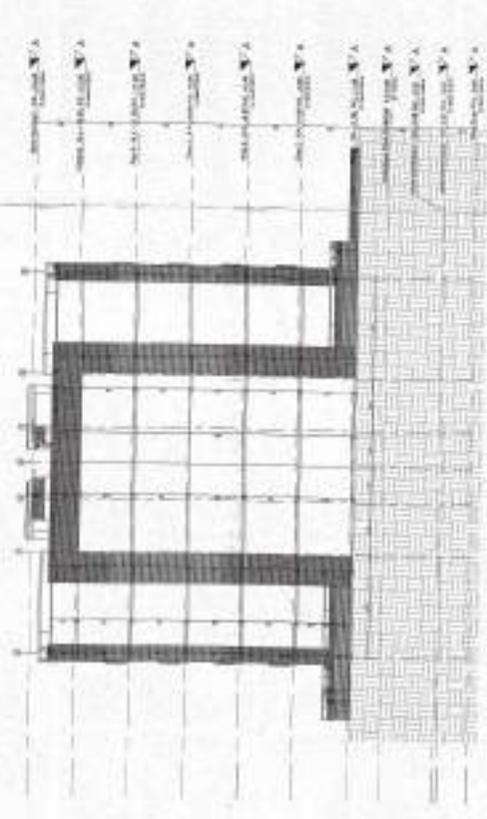
PROYECTO:
CALLE 1000, N° 1000
CALLE 1000, N° 1000
CALLE 1000, N° 1000

COORDINADOR:
URBANO CONSTRUCTURAL 1 -
ALZOSOS ARQUITECTOS S.R.L.
CALLE 1000, N° 1000

PROYECTO:
CIUDAD - GUERINABERICA

PROYECTO:
CALLE 1000, N° 1000
CALLE 1000, N° 1000
CALLE 1000, N° 1000

JAP_ARQ_UET_71_GUB071_Pachaba
Ciudad y Córdoba



CIUDAD GUERINABERICA
URBANO CONSTRUCTURAL 1 -
ALZOSOS ARQUITECTOS S.R.L.
CALLE 1000, N° 1000

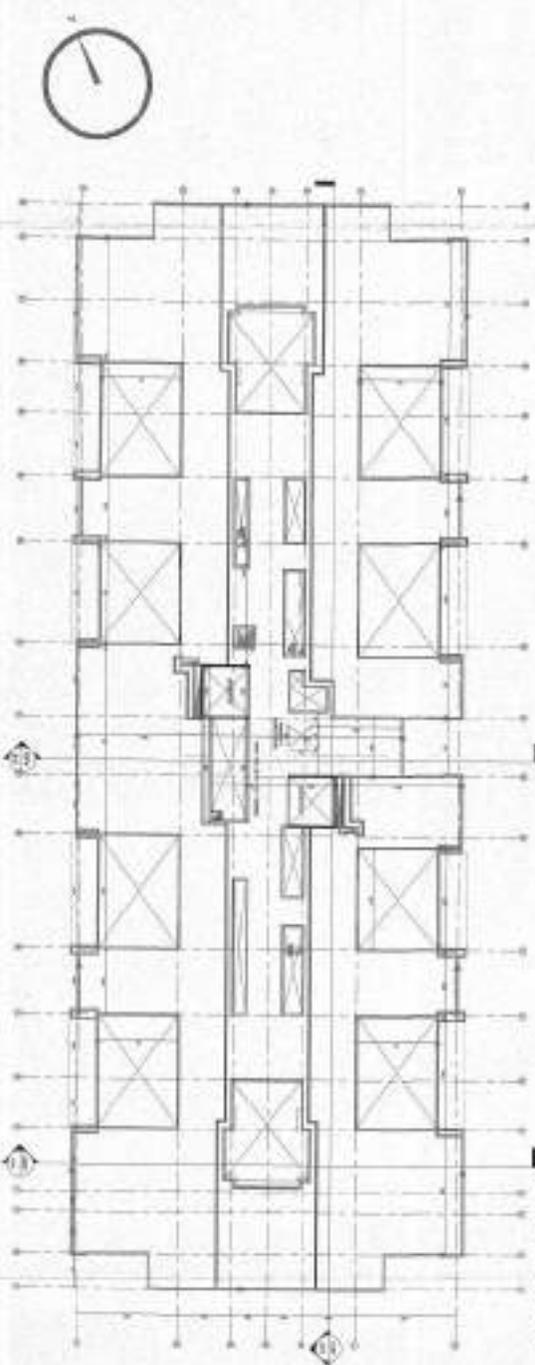
PROYECTO:
CALLE 1000, N° 1000
CALLE 1000, N° 1000

CIUDAD GUERINABERICA, T1
1/100

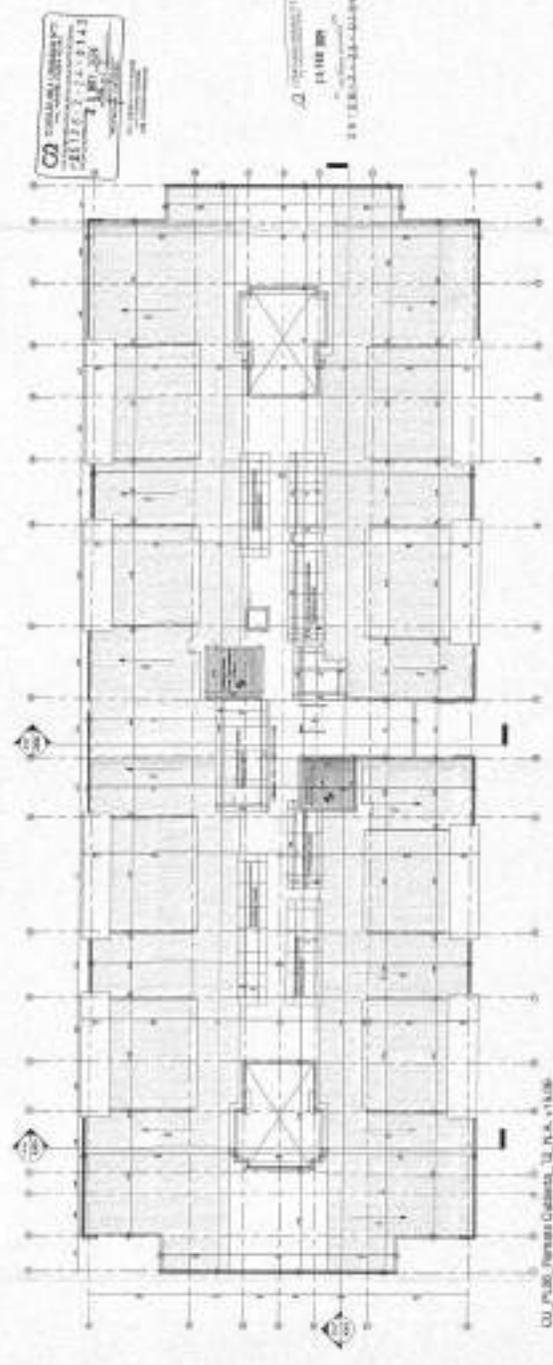
CIUDAD GUERINABERICA, T1
1/100

| | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------------------|---|--|--|-----------------------------|---|--|-----------------------------------|--|
| INF. PROJ. SET. TO. CUIST. PARRA
M. Colares, N. Soares e outros | PROYECTO:
JARDINES DE FONTAIGUAS | DISEÑO: ANTONIO PARRA / PARRA | UNIDAD DE PROYECTO:
UNIDAD DE PROYECTO - ARQUITECTURA | ARQUITECTO:
ARQUITECTO ANTONIO PARRA | REVISOR:

ANTONIO PARRA
Avda. Diego Leizaola
Area. Indalecio Paredes Marcano
48900 - COLABORACIONES | MODIFICACIONES:
NÚM. 002 | COORDINADOR:
UNIDAD ESTRUCTURAL 1 - PLANTA ARQUITECTÓNICA
M. Colares, N. Soares e outros
48900 - COLABORACIONES | INGENIERO:
CAJICA - CLERENWAMERICA | ESCALA: 1:50
FECHA: 14/08/2011 | INF. PROJ. SET. TO. CUIST. PARRA
M. Colares, N. Soares e outros |
|--|--|-------------------------------|---|--|--|-----------------------------|---|--|-----------------------------------|--|



CU. PL. 00, Coberta, TO. N.A. - 14.08
1:50



CU. PL. 00, Coberta, TO. N.A. - 14.08
1:50

MAPA_0001_01_01000_Fachada
Norte y Sur

PROYECTO:
JARDINES DE PONTANARI

PROYECTOS:
WAGAS-VILLABON
ARQUITECTURA - DISEÑO

PROYECTOS:
ARQUITECTO
PROYECTOS:
AMALDO

PROYECTOS:
WAGAS-VILLABON
ARQUITECTURA - DISEÑO
CALLE OCCIDENTAL 1000
Ave. 10 de Agosto 1000
Ave. 10 de Agosto 1000

MODIFICACIONES:
NOMBRE: **WAGAS-VILLABON**
CALLE OCCIDENTAL 1000

PROYECTO:
CALLE OCCIDENTAL 1000
CALLE OCCIDENTAL 1000

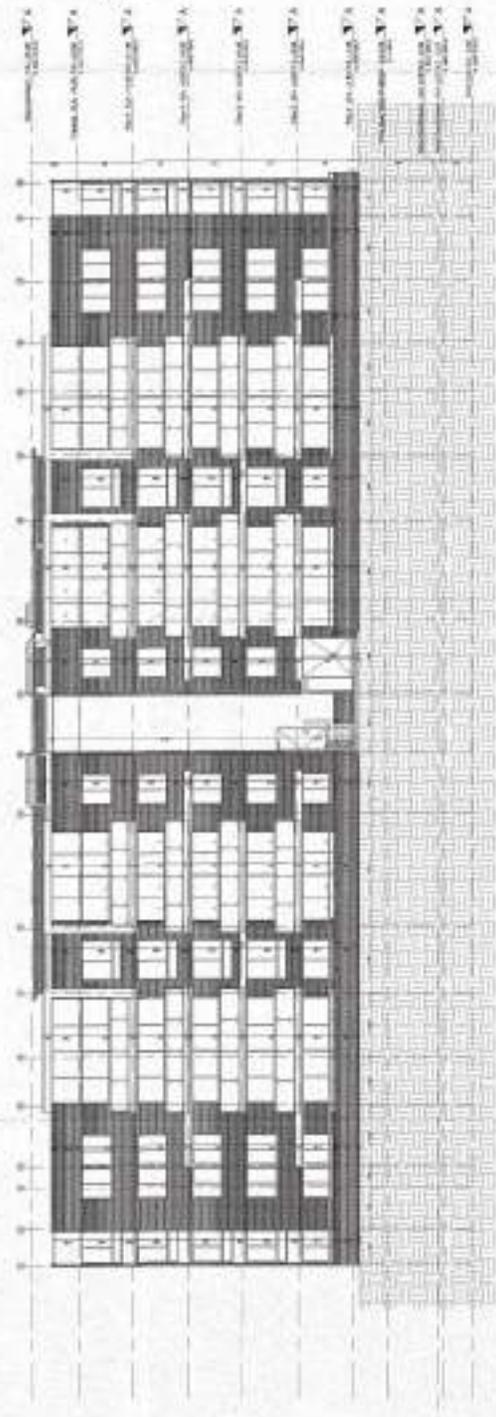
PROYECTO:
UNIDAD ESTRUCTURAL 1
ALZANOS ARQUITECTONICOS TS
CALLE OCCIDENTAL 1000

PROYECTO:
CALLE OCCIDENTAL 1000
CALLE OCCIDENTAL 1000

PROYECTO:
MAPA_0001_01_01000_Fachada
Norte y Sur



CU_0101_Fachada Norte TS
1/100



CU_0102_Fachada Sur TS
1/100

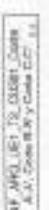
CO INGENIERIA CIVIL
CALLE OCCIDENTAL 1000
CALLE OCCIDENTAL 1000

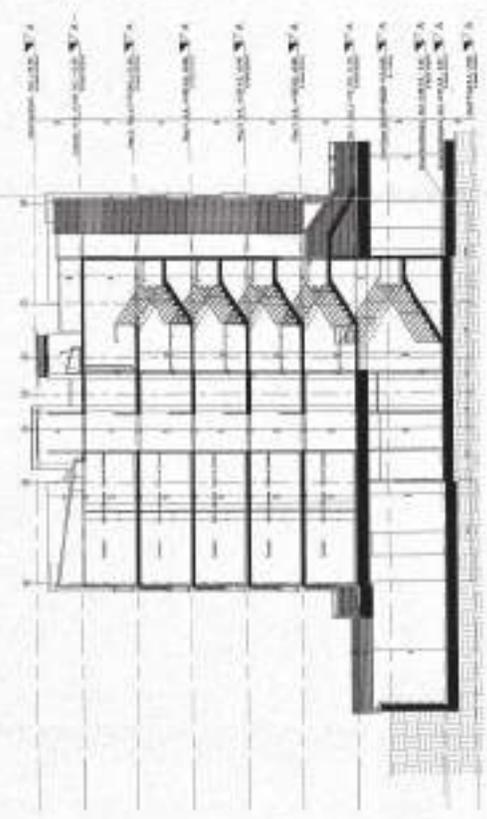
PROYECTO:
UNIDAD ESTRUCTURAL 1
ALZANOS ARQUITECTONICOS TS
CALLE OCCIDENTAL 1000

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------|---|--|---|--|---------------------------|--|--|--|----------------------------------|-------------------|--|---|
| ARQUITECTOS:
JUAN JOSÉ T. OJEDA CORRALES
A.S. OJEDA BRY CORRALES C.C. | DISEÑADOR:
JUAN JOSÉ T. OJEDA CORRALES | PROYECTO: | EMPRESA:
GRUPO EMPRESARIAL OJEDA BRY CORRALES
ARQUITECTURA - URBANISMO | ESPECIALIDAD:
ARQUITECTÓNICO | REPRESENTANTE:
 | FIRMADO POR:

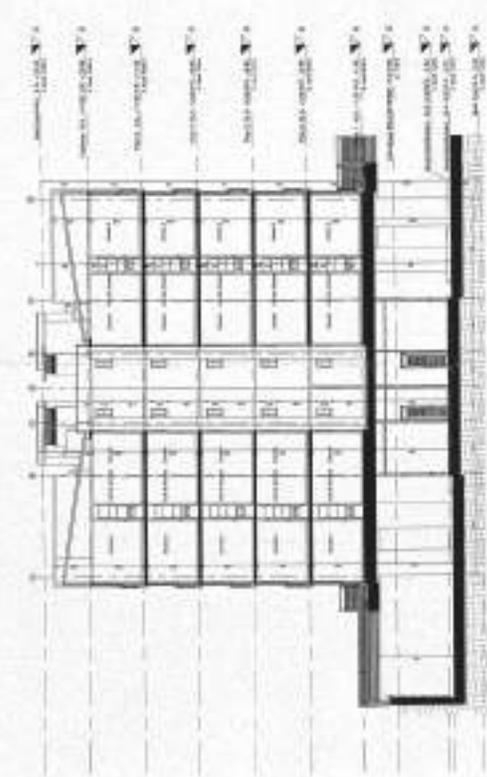
Juan José T. Ojeda Corrales
Arquitecto Profesional No. 45.400 | MODIFICACIONES:
No. 1: | FIRMADO POR:
 | FIRMADO POR:

Juan José T. Ojeda Corrales
Arquitecto Profesional No. 45.400 | ENTIDAD INSTRUCTIVA:
COMITÉ ARQUITECTÓNICO DE BOGOTÁ
No. 001.001.4.4.12
No. 001.001.4.4.12 | DISEÑO:
OSCAR GONZÁLEZ | ESCALA:
1:1000 | FIRMADO POR:

Oscar González
Arquitecto Profesional No. 10.000 | FIRMADO POR:

Juan José T. Ojeda Corrales
A.S. OJEDA BRY CORRALES C.C. |
|--|--|-----------|---|--|---|--|---------------------------|--|--|--|----------------------------------|-------------------|--|---|



02_002_Corrales B.U. 72
1:100



01_001_Corrales B.U. 72
1:100



00_000_Corrales C.C. 72
1:100

CO:

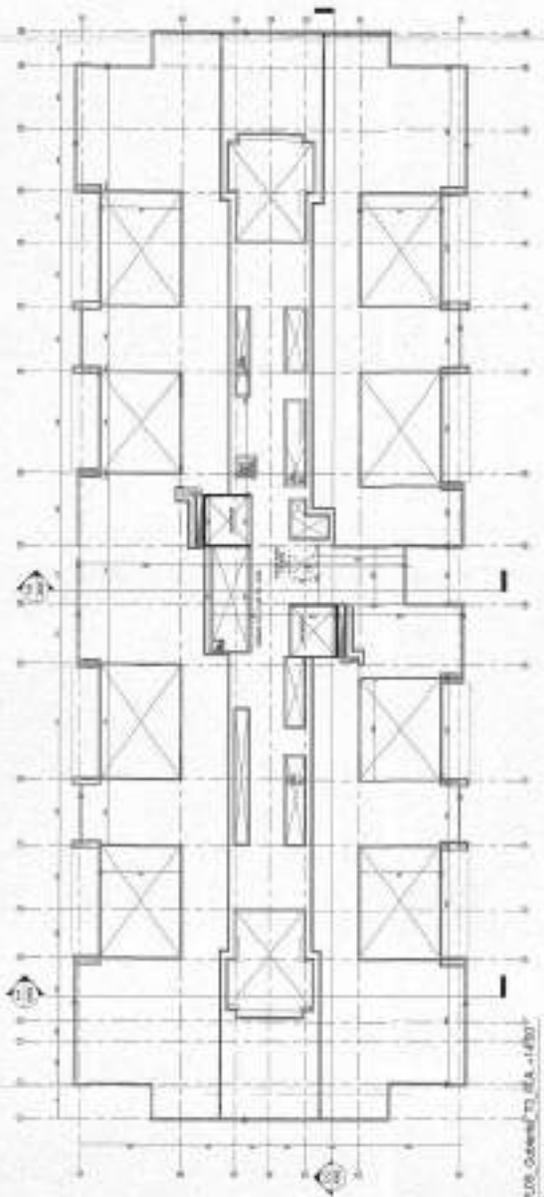


Juan José T. Ojeda Corrales
 No. 45.400

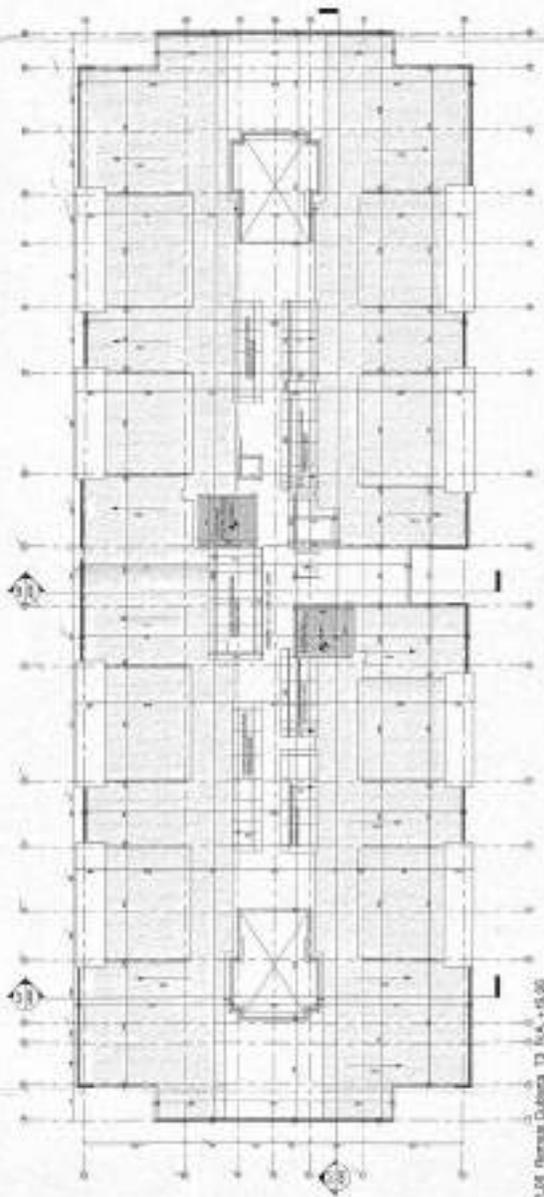
PROYECTO:
JARDINES DE
PONTAQUAN

PROYECTADO POR:
VERGARA-PILLERSON
ARQUITECTURA + DISEÑO

PROYECTADO POR:
APPROXIMATIVO



C1 PLANO GROUND FLOOR 1/50



C2 PLANO SECOND FLOOR 1/50



1100 300
22718-4-21-11

C2 PLANO SEGUNDO PISO
1100 300
22718-4-21-11

PROYECTO: JARDINES DE PONTAQUAN

PROYECTADO POR: VERGARA-PILLERSON ARQUITECTURA + DISEÑO

PROYECTADO POR: APPROXIMATIVO

IMP. ARQUEL, TL. CIUDA, FRENTE
Folio 1 de 1

PROYECTO:
**JARDINES DE
FONTANA**

PRECIO: 400.000.000.000

ARQUITECTOS ASSOCIADOS WILLIAMSON
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTO:
ARQUITECTONICO

PROYECTADO:

ARQUITECTOS ASSOCIADOS WILLIAMSON

PROYECTADO:

JUAN CARLOS WILLIAMSON
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000

MODIFICACIONES:

JUAN CARLOS WILLIAMSON
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000

PROYECTO:
**JARDINES DE
FONTANA**

PRECIO: 400.000.000.000

ARQUITECTOS ASSOCIADOS WILLIAMSON
ARQUITECTURA - URBANISMO

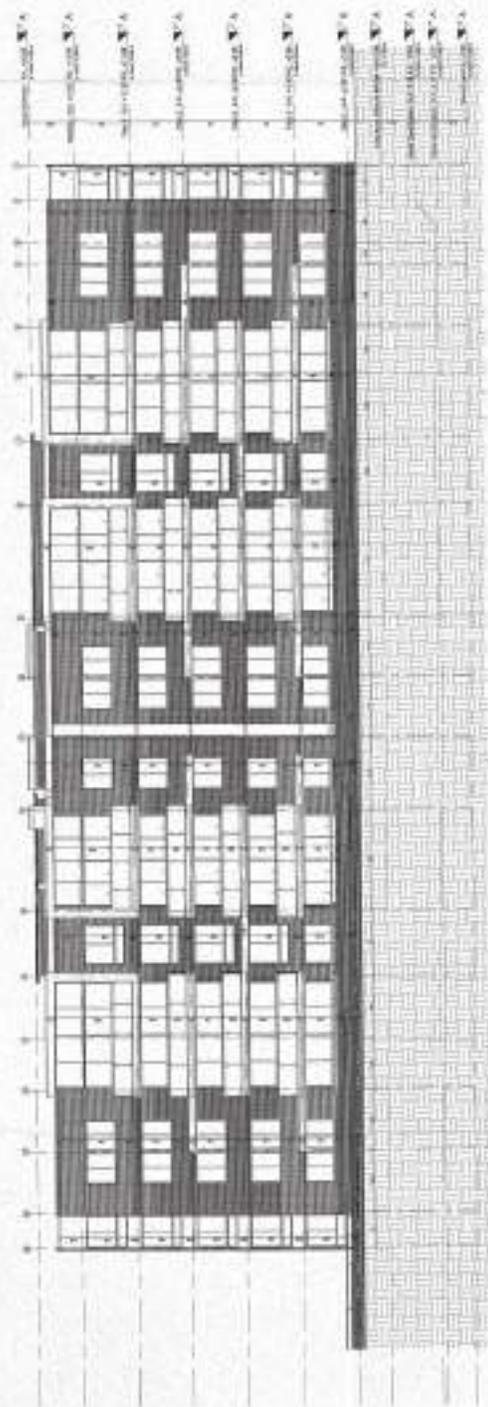
PROYECTO:
ARQUITECTONICO

PROYECTADO:

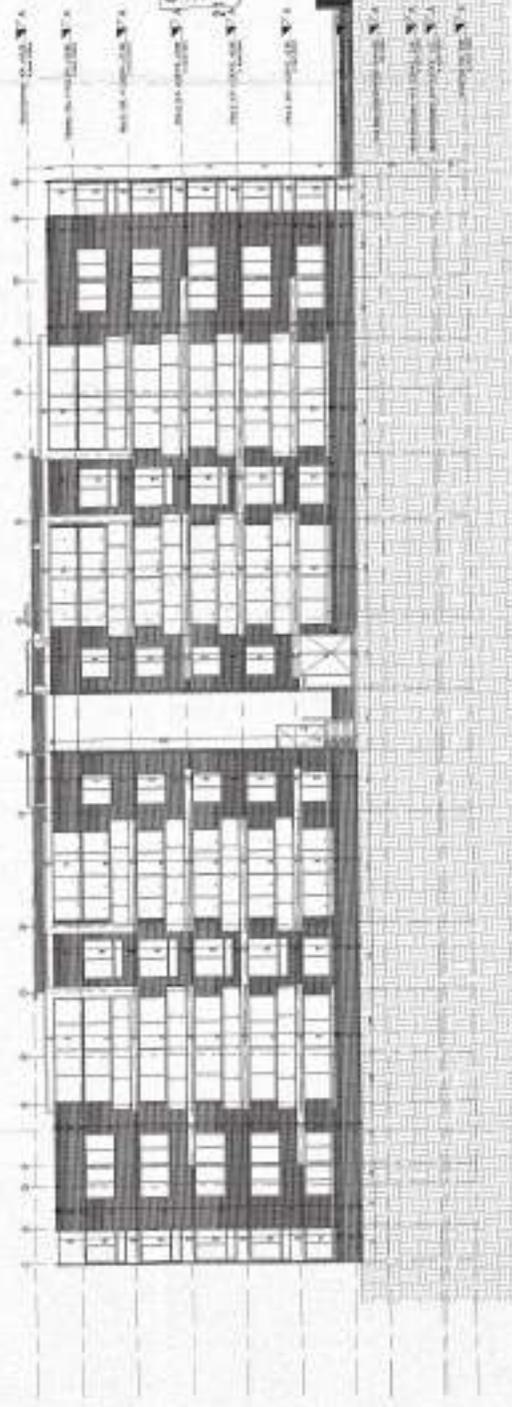
ARQUITECTOS ASSOCIADOS WILLIAMSON

PROYECTADO:

JUAN CARLOS WILLIAMSON
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000



DU ALD. Fachada Norte, 13



DU ALD. Fachada Sur, 13

PROYECTO:
**JARDINES DE
FONTANA**

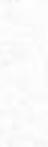
PRECIO: 400.000.000.000

ARQUITECTOS ASSOCIADOS WILLIAMSON
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTO:
ARQUITECTONICO

PROYECTADO:

ARQUITECTOS ASSOCIADOS WILLIAMSON

PROYECTADO:

JUAN CARLOS WILLIAMSON
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000
C.R. 10.000.000.000.000

IMP. ARQUEL, TL. CIUDA, FRENTE
Folio 1 de 1

AP. PRO. US. T3.0106. FASES
Ocupación y Obras

INTEGRANTES DEL
PONTAJE

INGENIEROS
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTO
ARQUITECTONICO

PROYECTO
ARQUITECTONICO

PROYECTO
ARQUITECTONICO

MODIFICACIONES

PROYECTO
ARQUITECTONICO

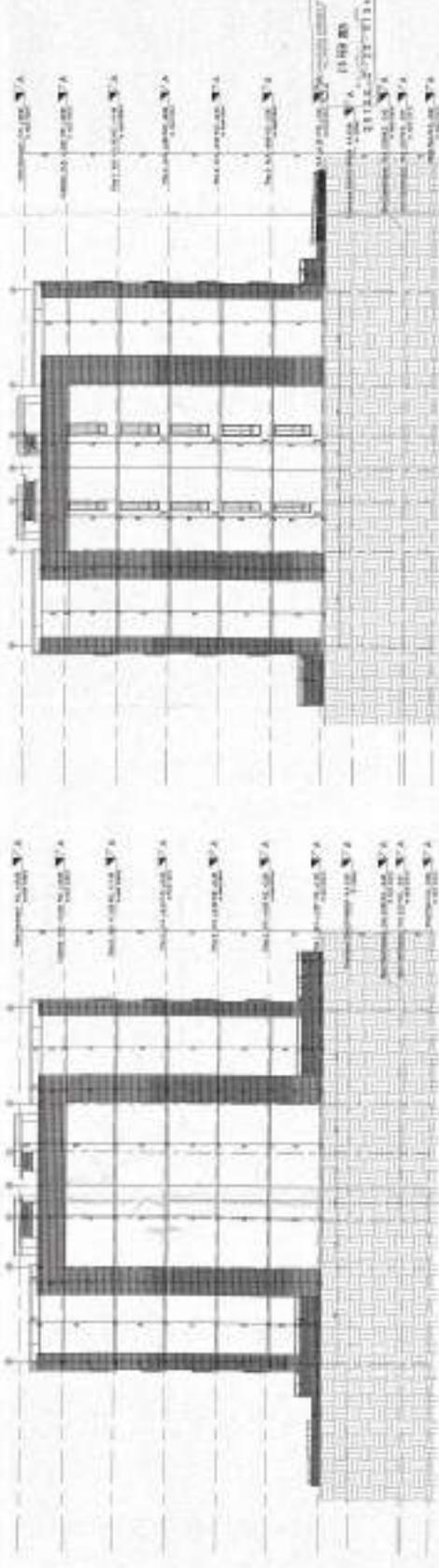
UNIDAD ESTRUCTURAL 1 -
ANEXOS ARQUITECTONICOS T3
81.44.1. FASES OCUPIACION Y
OBRAS

PROYECTO
ARQUITECTONICO

PROYECTO
ARQUITECTONICO

PROYECTO
ARQUITECTONICO

AP. PRO. US. T3.0106. FASES
Ocupación y Obras

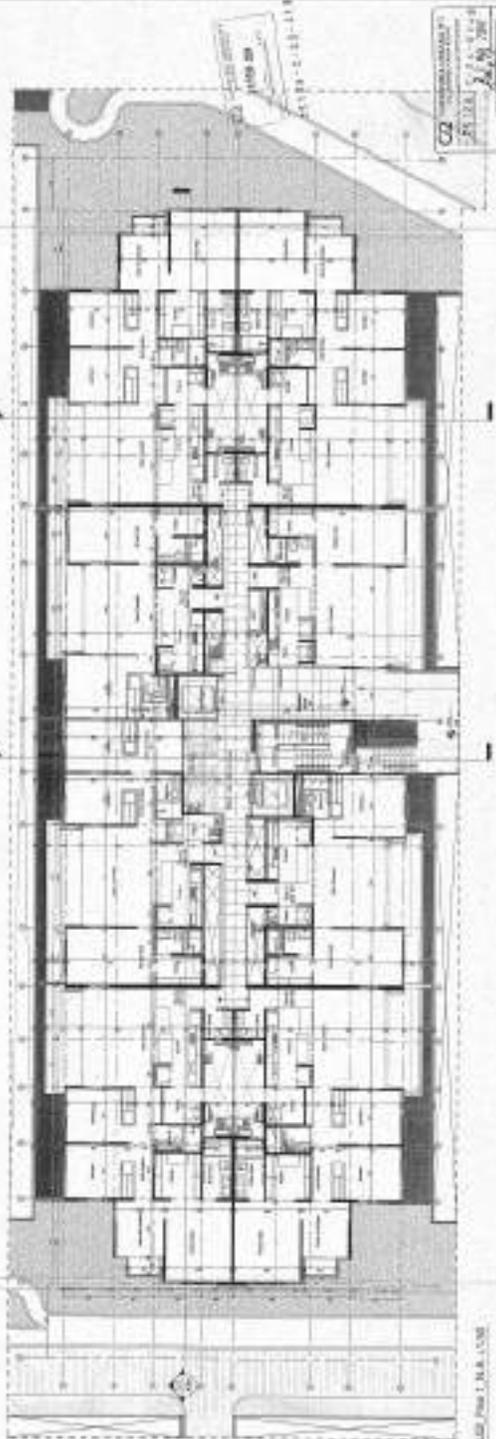
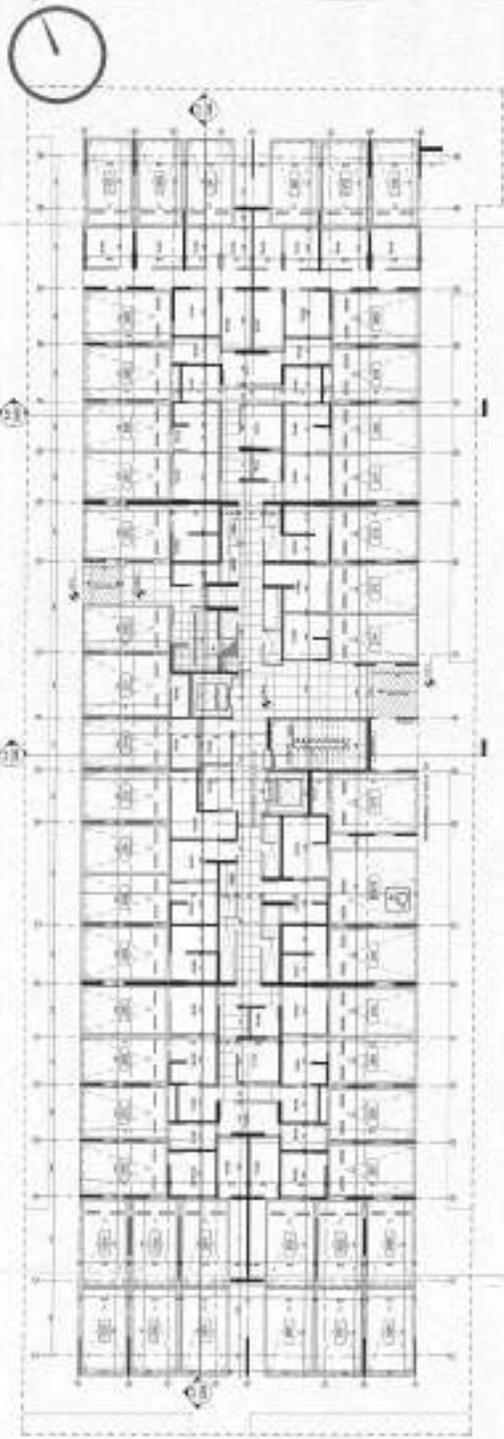


CS - CONSTRUCCIONES
S.A. - C.A. - S.A. - S.A.
CALLE 100 N. 100
BOGOTÁ, COLOMBIA

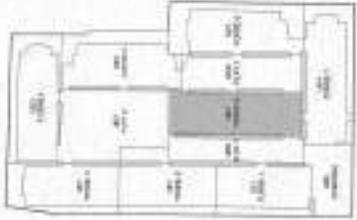
CS - CONSTRUCCIONES
S.A. - C.A. - S.A. - S.A.
CALLE 100 N. 100
BOGOTÁ, COLOMBIA

CS - CONSTRUCCIONES
S.A. - C.A. - S.A. - S.A.
CALLE 100 N. 100
BOGOTÁ, COLOMBIA

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it | AVO ARQUITECTOS
Arquitectos, S.p.A.
Via S. Maria Maddalena, 10
00187 Roma, Italia
Tel. +39 06 47811111
Fax +39 06 47811112
Email: info@avo.it |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



C1: ...
 C2: ...
 ...

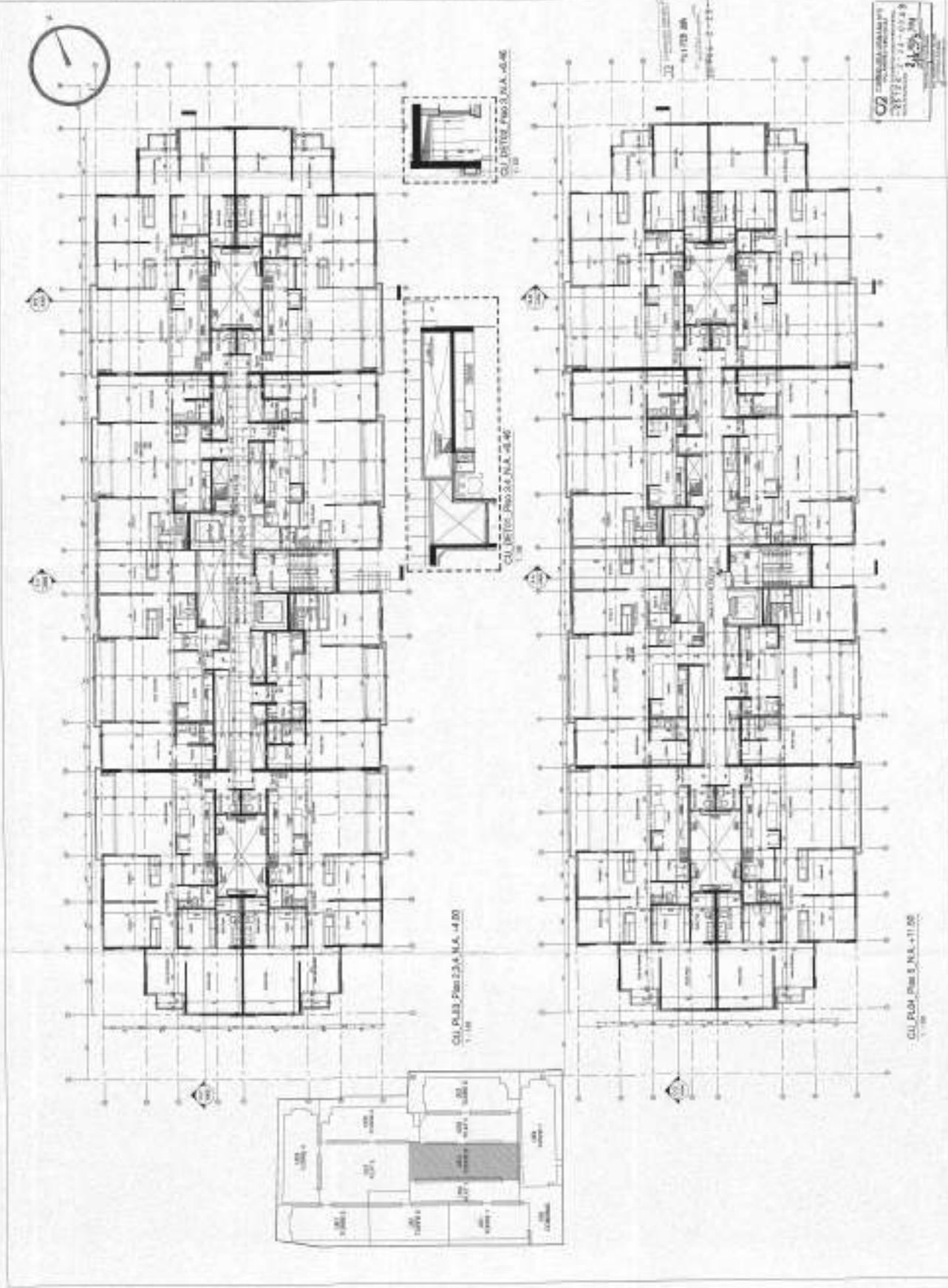


...
 ...

...
 ...

| | | | | | | | | | | |
|---|---|--|-----------------------------|--|--|--|--|-------------------|--|---|
| JAP-ARQ-USC-CUIE - Planta IV
Tipo 2.3.4 - Planta N.3 | PROYECTO:
JARDINES DE FONTANAR
PRECIO: 100.000.000.000.000 | ARQUITECTOS:
JARDINES WILLIAMSON
ARQUITECTURA - URBANISMO | PRODUCTO:
ARQUITECTONICO | ARCHITECTURE:

JARDINES WILLIAMSON
AV. 10000, TORRE II
BOGOTÁ, COLOMBIA | MODIFICACIONES:
1. Se agregan los espacios de circulación y estacionamiento en el nivel IV.
2. Se agregan los espacios de circulación y estacionamiento en el nivel V. | CONTENIDO:
LÍNEA - TORRE II
PLANTAS ARQUITECTONICAS
01. PLANTA PRO. S. N.3. - 4.00
02. PLANTA PRO. S. N.3. - 11.00 | UBICACION:
CALI - CALDAS - CLUNDOINMANARICA | PROYECTO:
0002 | FECHA: 2014.08.08
ESCALA: 1:50
DISEÑADO POR: JAW | JAP-ARQ-USC-CUIE - Planta IV
Tipo 2.3.4 - Planta N.3 |
|---|---|--|-----------------------------|--|--|--|--|-------------------|--|---|



CONSULTORIA
 2012-11-23-02.8
 2014-08-08
 JAW

IMP. ARQ. URS, S.U.I.E., P.º 11.º, C.º 11.º, N.º 11.º, C.º 11.º, N.º 11.º

PROYECTO: **VARIANTES DE FONTANAR**
 PRELIMINAR

PROYECTANTE: **VAROAS-BELLANOS ARQUITECTURA - ORGANISMO**

PROYECTANTE: **INGENIEROS**

PROYECTANTE: **AMARAL**

PROYECTANTE: **INGENIEROS**
 Ing. Sergio Oviedo
 Ing. Alejandro Rodríguez Álvarez
 Ingenieros de Fundaciones y Estructuras

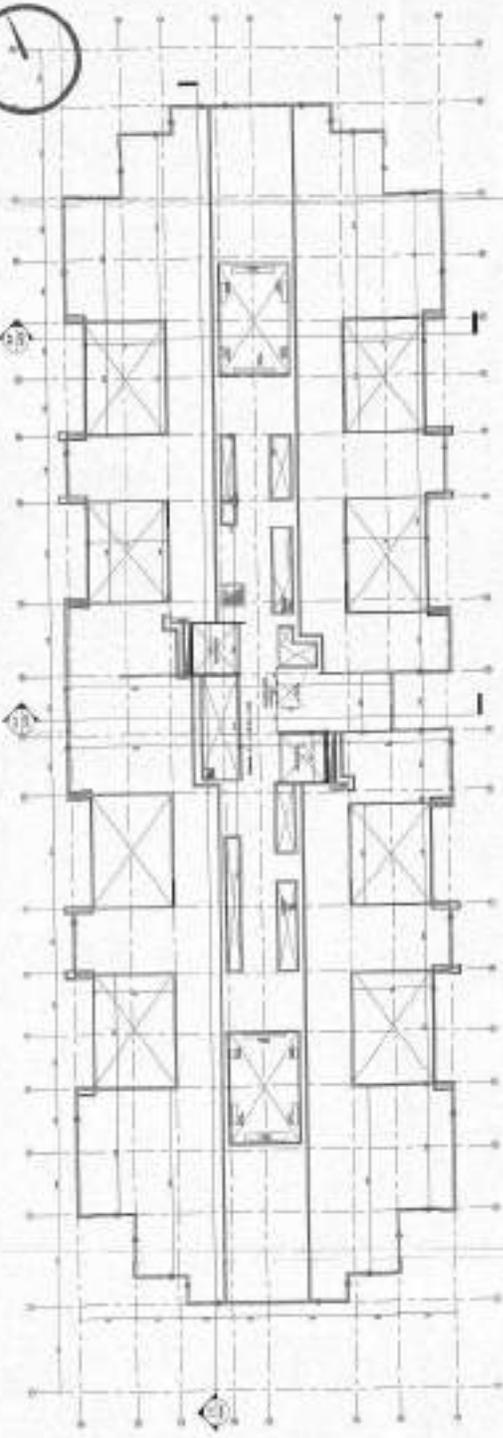
MODIFICACIONES

PROYECTANTE: **INGENIEROS**
 Ing. Sergio Oviedo
 Ing. Alejandro Rodríguez Álvarez
 Ingenieros de Fundaciones y Estructuras

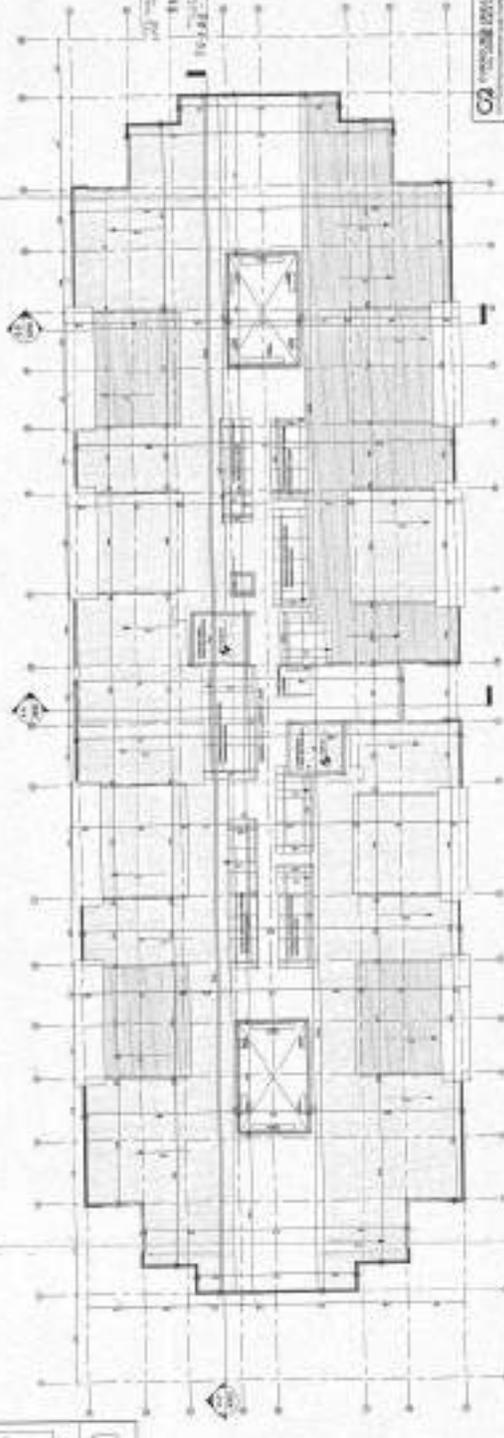
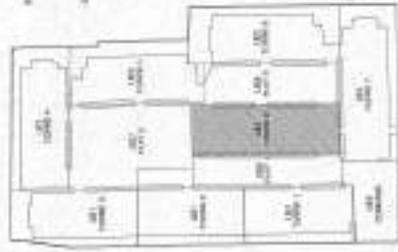
PROYECTANTE: **INGENIEROS**
 URS - Torre B
 PLANTA PROYECTACIONES
 S.º 11.º, N.º 11.º, C.º 11.º, N.º 11.º

PROYECTANTE: **INGENIEROS**
 CALICA - CUNDINAMARCA

PROYECTANTE: **INGENIEROS**
 URS - Torre B
 PLANTA PROYECTACIONES
 S.º 11.º, N.º 11.º, C.º 11.º, N.º 11.º



CU. PLANTA FONAR, N.º 11.º



CU. PLANTA FONAR, N.º 11.º

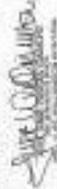
PROYECTANTE: **INGENIEROS**
 URS - Torre B
 PLANTA PROYECTACIONES
 S.º 11.º, N.º 11.º, C.º 11.º, N.º 11.º

PROYECTO:
JARDINES DE PORTANAR
 Nave 1 (S)

PRECIO: MANTENIMIENTO

UNIDAD-VALUADOR
 ARQUITECTURA Y URBANISMO

PROYECTO:
 ARQUITECTONICO

PROYECTISTA:

 ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

MODIFICACIONES:
 01 - 02 - 03 - 04 - 05 - 06 - 07 - 08 - 09 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100

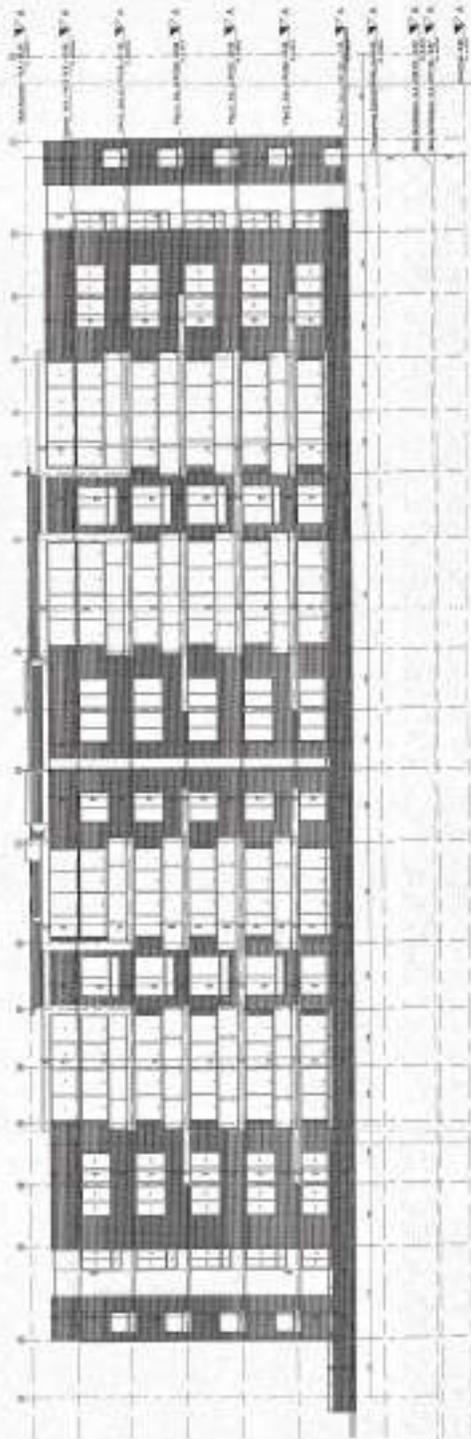
CLIENTE:
 ALBAZOR ARQUITECTONICO
 C/ ALBAZOR 10000000
 08000 BARCELONA

UBICACION:
 LUBI - Torre B

CONTRATO:
 002

FECHA: 2011-08-15
 ESCALA: 1:100
 L.P.M.

PROYECTO:
JARDINES DE PORTANAR
 Nave 1 (S)



01. AL. 02. Fachada Norte
 1:100



02. AL. 02. Fachada Sur
 1:100

02. Fachada Sur
 1:100

PROYECTO:
JARDINES DE PORTANAR
 Nave 1 (S)

MAPA AÑO 2002, CUBEL, FACHADA Occidental y Oriental

PROYECTO:
JARDINES DE PONTAINAN
ESTUDIO: 10000000000000000000

INFORMACIÓN:
VANGUARDIAS ARQUITECTURA - DESARROLLO

PROYECTISTA:
ARQUITECTONICO
PROYECTOS:
AMALDO

PROYECTADO POR:
[Signature]
PROYECTADO POR:
Arq. Carlos Cordero
Arq. Carlos Cordero
Arq. Carlos Cordero

MODIFICACIONES:
1. AÑO 2002
2. AÑO 2002
3. AÑO 2002

NOTAS:
1. Se debe considerar el uso de materiales de alta calidad.
2. Se debe considerar el uso de materiales de alta calidad.
3. Se debe considerar el uso de materiales de alta calidad.

PROYECTISTA:
LUIS - TERRY B
ESPAÑOL ARQUITECTONICO
R. ALBA, FACHADA OCCIDENTAL
R. ALBA, FACHADA ORIENTAL

PROYECTISTA:
DALETA - CLONINGARICA

PROYECTISTA:
002
PROYECTISTA:
002

PROYECTISTA:
002
PROYECTISTA:
002



C2 ALBA Fachada Oeste
1:100

C3 ALBA Fachada Occidente
1:100

C2 CUBEL OCCIDENTAL
PROYECTISTA:
002
PROYECTISTA:
002

PROYECTISTA:
002
PROYECTISTA:
002

ARQUITECTOS: JUAN CARLOS GARCÍA, CAROLINA
CORTE B-B' Y C-C'

PROYECTO: JARDINES DE
PONTANAR

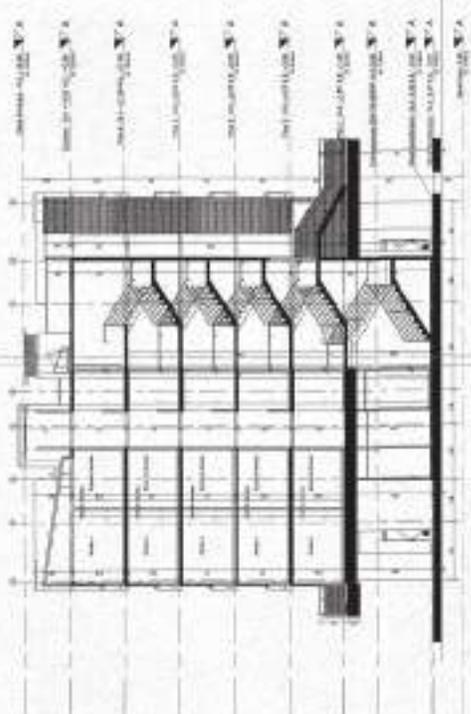
PROYECTO: ANA MARIAM LAMON
ARQUITECTURA - URBANISMO

PROYECTO: ARQUITECTONICO
PROYECTO: ANA MARIAM LAMON

PROYECTO: ANA MARIAM LAMON
ARQUITECTURA - URBANISMO



Corte B-B' y C-C'



Corte A-A'



Corte C-C'

CO. INGENIERIA CIVIL
CALLE 19 N. 114
BOGOTÁ, COLOMBIA

IMP. ABC, LEB. 74, CUIB, Puma
N. 5094, Lima, Perú N. 1

PROYECTANTE:
JARDINES DE PONTANARI
DISEÑO: JARDINES DE PONTANARI

PROYECTISTA:
ARQUITECTURA - URBANISMO
ARQUITECTOS: JARDINES DE PONTANARI

PROYECTADO:
ARQUITECTONICO
PROYECTADO POR: JARDINES DE PONTANARI

PROYECTADO POR:
JARDINES DE PONTANARI
CALLE COLONIZADORA
AV. JARDINES DE PONTANARI
LIMA, PERU

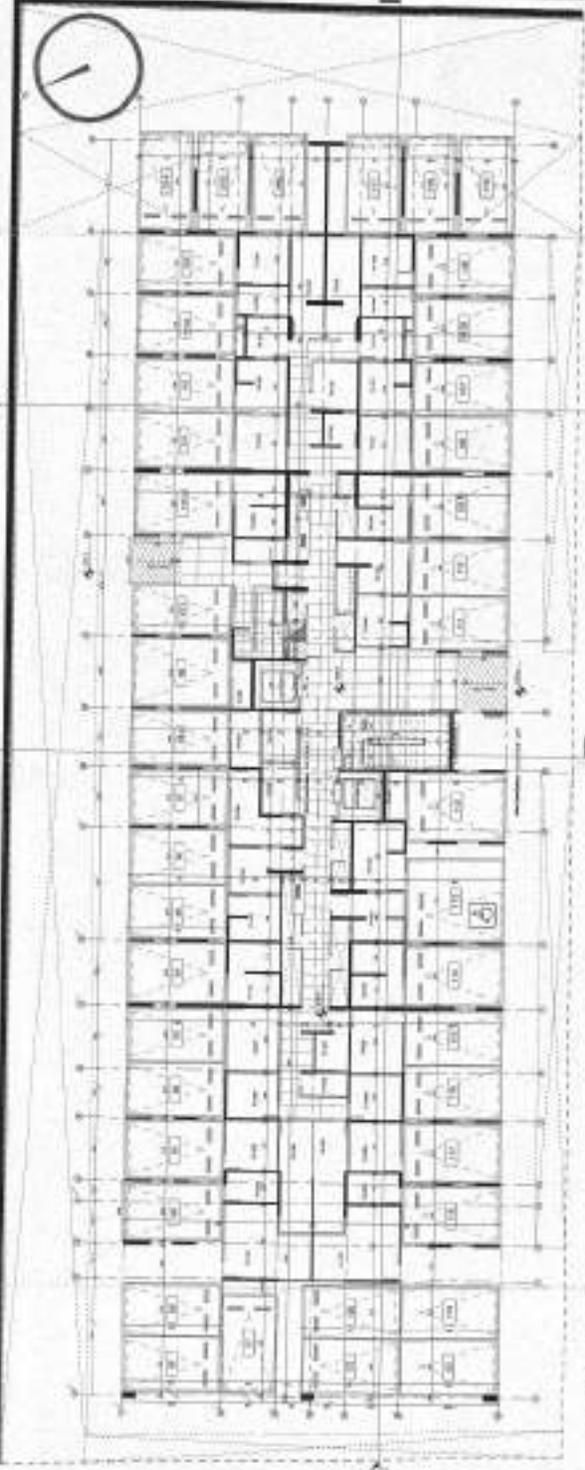
MODIFICACIONES:
N.º 001: 10/05/2011
N.º 002: 10/05/2011

CONSTRUCCION:
UNIDAD ESTRUCTURAL B -
PLANTA ARQUITECTONICA T4
CALLE COLONIZADORA, N.º 100
LIMA, PERU

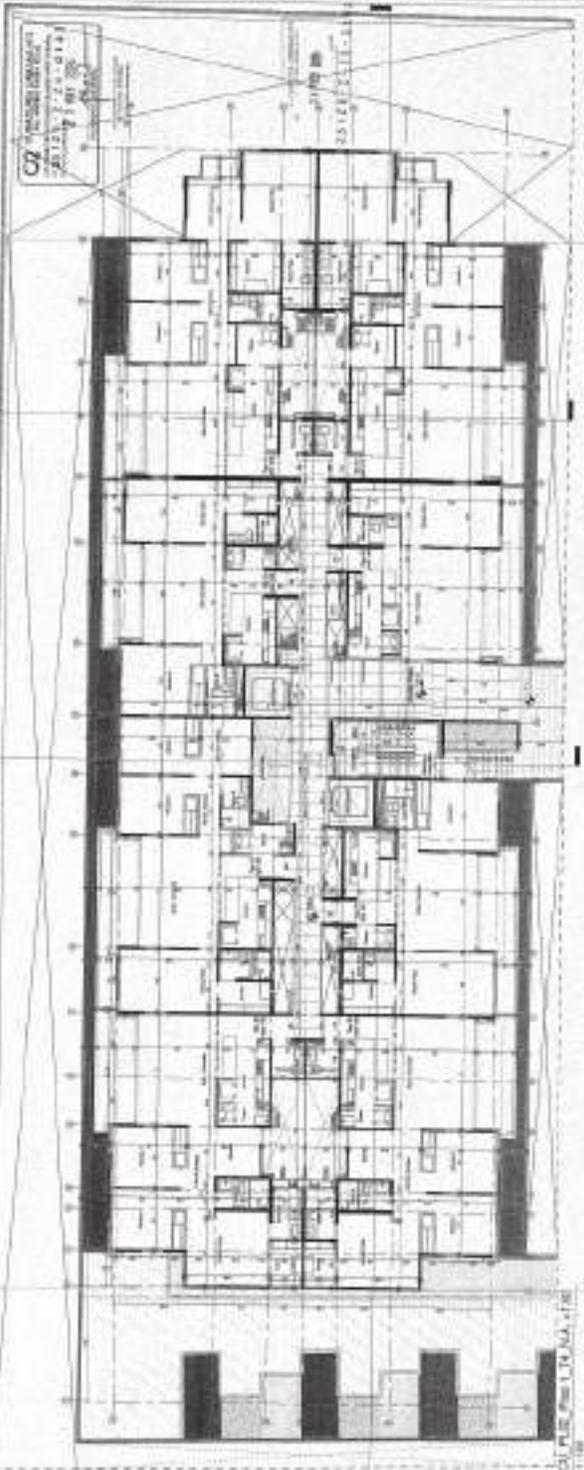
PROYECTISTA:
CAJAMA - CUNDEBAMARCA
DISEÑO: CAJAMA - CUNDEBAMARCA

PROYECTO: 002
FECHA: 2011-05-10
PROYECTADO POR: JARDINES DE PONTANARI

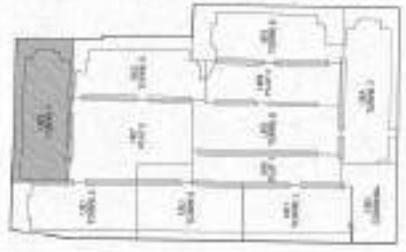
IMP. ABC, LEB. 74, CUIB, Puma
N. 5094, Lima, Perú N. 1



04 PLANTA ARQUITECTONICA T4 - 1/100



05 PLANTA ESTRUCTURAL B - 1/100



[Symbol] Propiedades
 [Symbol] Propiedades

APR. 2010, LUGO, P.R.
N. TOR 2.2.4. Plano P-2

JACQUES DE
FONTANAIR

PROYECTO: **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**



URBANUS WILMSON
ARCHITECTURA - SERVICIOS

PROYECTO: **ARQUITECTONICO**

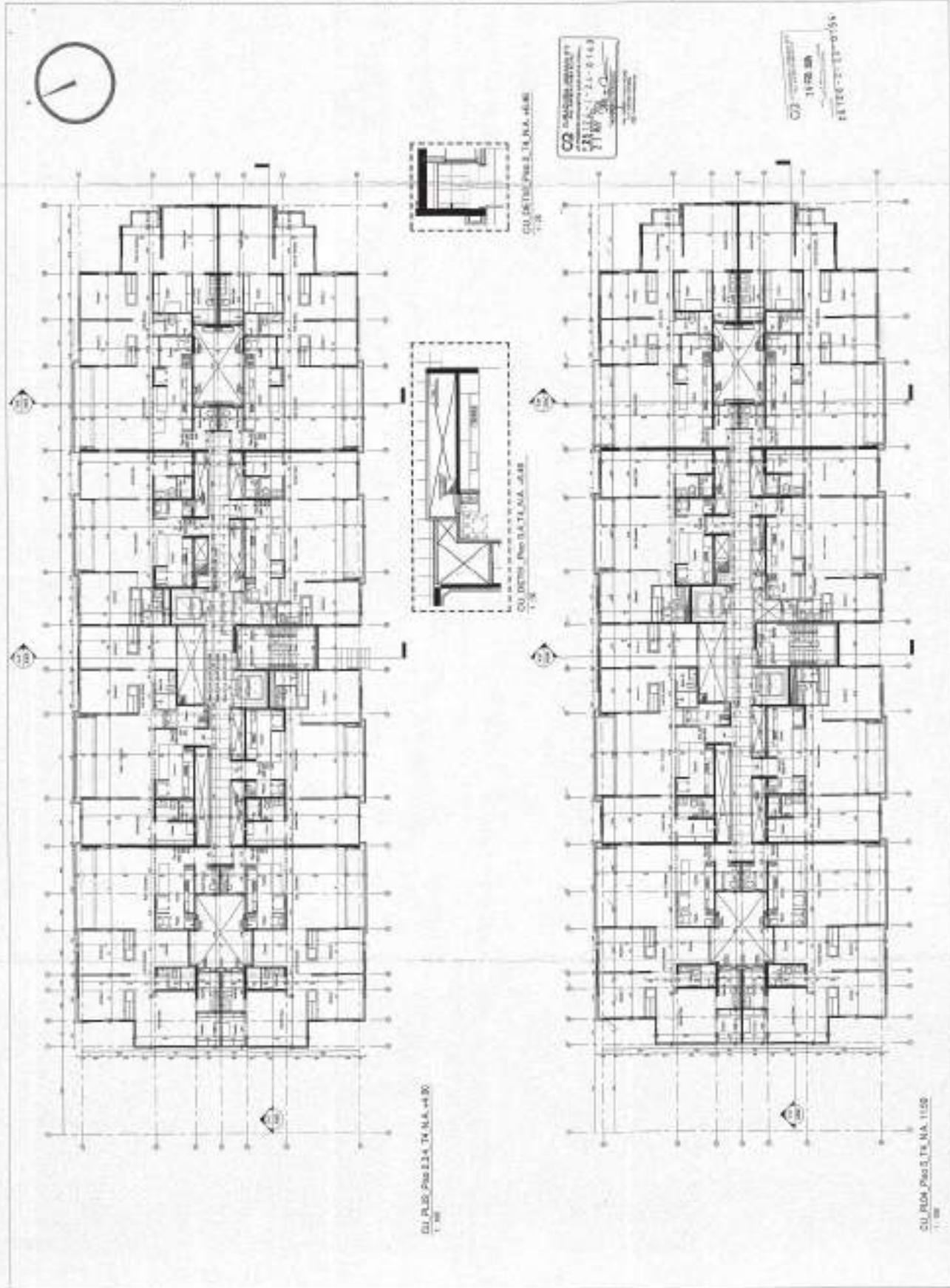


PROYECTO: **ARQUITECTONICO**

URBANUS WILMSON
ARCHITECTURA - SERVICIOS

ARQ. JUAN GONZALEZ
ARQ. ANTONIO TORRES
ARQ. ANDRÉS TORRES

PROYECTO: **MODIFICACIONES**



CU P-20: Plano 2.2.4. T.S. N.A. - A.B.
1/80

CU P-20: Plano 2.2.4. T.S. N.A. - A.B.
1/80

CU DETALLE PARA S.A. T.S. N.A. - A.B.
1/80

CU DETALLE PARA S.A. T.S. N.A. - A.B.
1/80

CO. INGENIERIA CIVIL
1978-2010

1978-2010
ESTRUC. CIVIL-0155

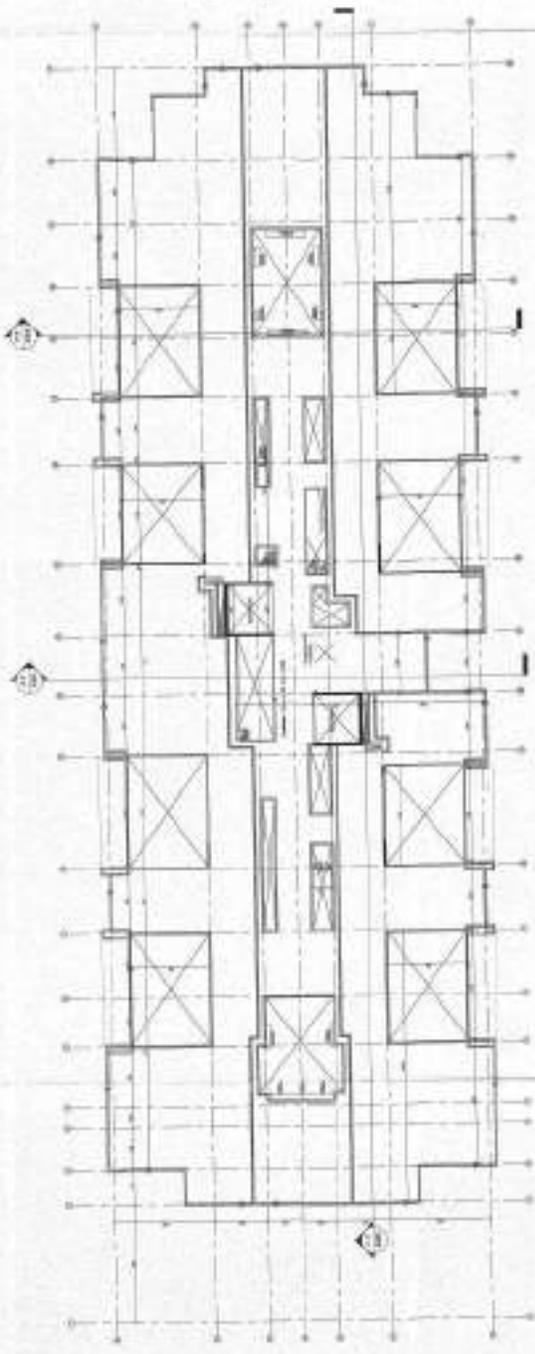
APR. 2010, LUGO, P.R.
N. TOR 2.2.4. Plano P-2

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| PROYECTO:
JARDINES DE FORTANARI
PRECIO: \$44,447,178.000 | | ARQUITECTURA:
UNIONARQUITECTON
ARQUITECTURA - URBANISMO | | INGENIERIA:
UNIONARQUITECTON
INGENIERIA | | PERMISIVO:
UNIONARQUITECTON
PERMISIVO | | COLABORADORES:
UNIONARQUITECTON
COLABORADORES | | MODIFICACIONES:
MODIFICACIONES | | COMPROBACION:
UNIONARQUITECTON
COMPROBACION | | CLIENTE:
UNIONARQUITECTON
CLIENTE | |
| DISEÑO:
UNIONARQUITECTON
DISEÑO | | PLANEAMIENTO:
UNIONARQUITECTON
PLANEAMIENTO | | ESTRUCTURA:
UNIONARQUITECTON
ESTRUCTURA | | INSTALACIONES:
UNIONARQUITECTON
INSTALACIONES | | OBRAS:
UNIONARQUITECTON
OBRAS | | OBSERVACIONES:
UNIONARQUITECTON
OBSERVACIONES | | OBSERVACIONES:
UNIONARQUITECTON
OBSERVACIONES | | OBSERVACIONES:
UNIONARQUITECTON
OBSERVACIONES | |

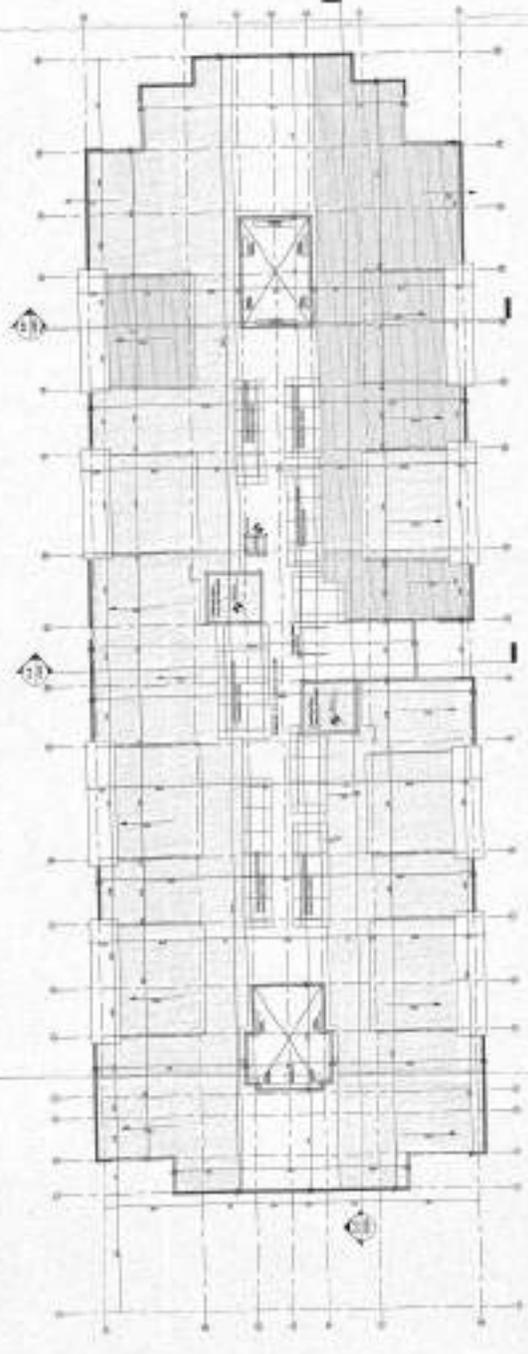


C2
 PLANO DE UBICACION
 1:1000
 2014-11-14

1:1000
 2014-11-14



CU PL-02 Cobelli, T.S. S.A. -14.00
 1:1000



CU PL-03 Cobelli, T.S. S.A. -15.00
 1:1000

IMP. ARQ. UDELTA, CURRU, FERRAS
MAY 7 2017

PROYECTO:
JARDINES DE
FONTANAR

IMPRESO EN: 11/05/2017
VAMOS INCLANER
ARQUITECTOS - ESPANOLERO

PROYECTO:
ARQUITECTONICO

PROYECTO:
ARQUITECTONICO

PROYECTO:
ARQUITECTONICO

MODIFICACIONES:
1. SE AÑADE EL PLANO DE
2. SE AÑADE EL PLANO DE
3. SE AÑADE EL PLANO DE

PROYECTO:
ARQUITECTONICO

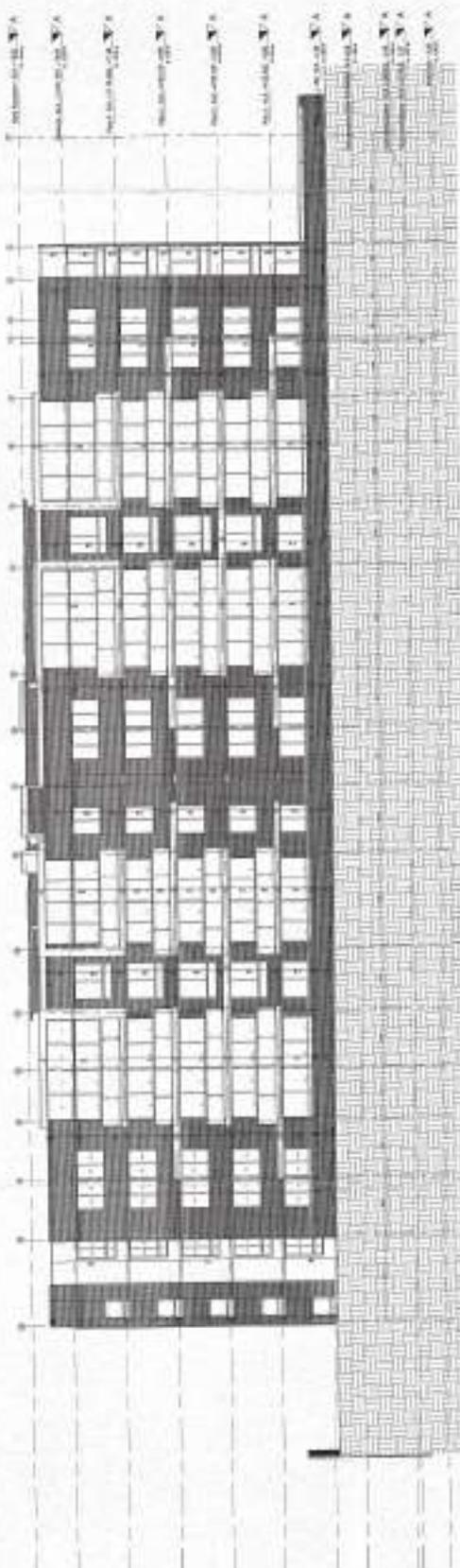
CONTRATACION:
UNIDAD ESTRUCTURAL D -
ALZAROS ARQUITECTONICOS SA
B1 ALZAROS, Fontanar No. 14
B1 ALZAROS, Fontanar No. 14

PROYECTO:
ARQUITECTONICO

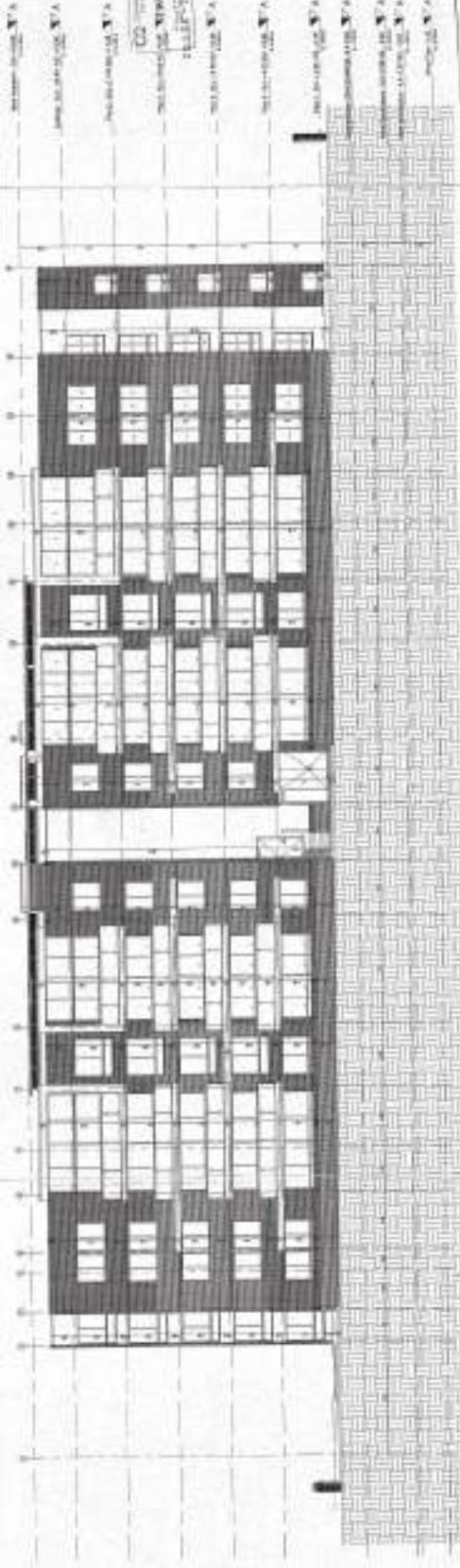
PROYECTO:
ARQUITECTONICO

PROYECTO:
ARQUITECTONICO

IMP. ARQ. UDELTA, CURRU, FERRAS
MAY 7 2017



01. ALZAROS, Fontanar No. 14
1/100



02. ALZAROS, Fontanar No. 14
1/100

02. ALZAROS, Fontanar No. 14
1/100

JARDINES DE FONTANAR



ARQUITECTO



MODIFICACIONES

11/08/08

GENERALIDADES

CAJON - CIPERNAUBA

11/08/08

11/08/08

11/08/08

11/08/08

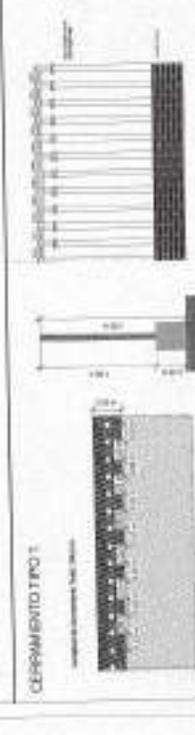
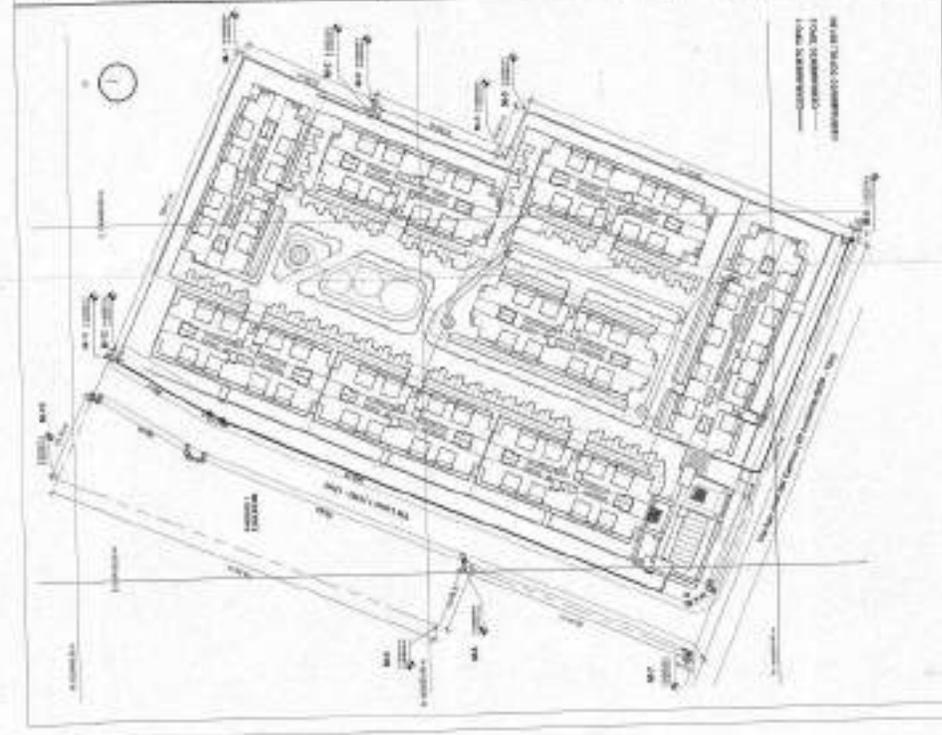
11/08/08

11/08/08



| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|-------------|----------|--------|----------------|-------------|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 8 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 9 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 11 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 12 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 13 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 14 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 15 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 16 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 17 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 18 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 19 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 20 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 22 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 23 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 24 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 25 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 28 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 29 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 30 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 31 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 32 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 33 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 34 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 35 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 36 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 37 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 38 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 39 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 40 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 41 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 42 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 43 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 44 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 45 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 46 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 47 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 48 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 49 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 50 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 51 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 52 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 53 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 54 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 55 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 56 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 57 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 58 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 59 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 60 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 61 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 62 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 63 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 64 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 65 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 66 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 67 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 68 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 69 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 70 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 71 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 72 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 73 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 74 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 75 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 76 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 77 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 78 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 79 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 80 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 81 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 82 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 83 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 84 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 85 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 86 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 87 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 88 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 89 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 90 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 91 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 92 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 93 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 94 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 95 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 96 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 97 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 98 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 99 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 100 | ... | ... | ... | ... | ... |

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|-------------|----------|--------|----------------|-------------|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 8 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 9 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 11 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 12 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 13 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 14 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 15 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 16 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 17 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 18 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 19 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 20 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 22 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 23 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 24 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 25 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 28 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 29 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 30 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 31 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 32 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 33 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 34 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 35 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 36 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 37 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 38 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 39 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 40 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 41 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 42 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 43 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 44 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 45 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 46 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 47 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 48 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 49 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 50 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 51 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 52 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 53 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 54 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 55 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 56 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 57 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 58 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 59 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 60 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 61 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 62 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 63 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 64 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 65 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 66 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 67 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 68 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 69 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 70 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 71 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 72 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 73 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 74 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 75 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 76 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 77 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 78 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 79 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 80 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 81 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 82 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 83 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 84 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 85 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 86 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 87 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 88 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 89 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 90 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 91 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 92 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 93 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 94 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 95 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 96 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 97 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 98 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 99 | ... | ... | ... | ... | ... |
| 100 | ... | ... | ... | ... | ... |



IMP. ARQ. DE DUDOS PARA S.
2.5.4

PROYECTISTA:
JARDINES DE
PONTANARI

PROYECTO: Jardines de Pontanari (Rural)

VARGAS-VELAZQUEZ
ARQUITECTOS Y URBANISTAS

ARQUITECTONICO

PROYECTO



AMATEO

Super 3000
ARQUITECTOS Y URBANISTAS

IMP. Directo Gráfico

ARQ. CONSULTORÍA PONTANARI

PROYECTO: Jardines de Pontanari (Rural)



MODIFICACIONES:

IMP. ARQ. DE DUDOS PARA S.
2.5.4

NOTA:
1. Verificar y autorizar los cambios de uso de suelo.
2. Verificar y autorizar los cambios de uso de suelo.
3. Verificar y autorizar los cambios de uso de suelo.
4. Verificar y autorizar los cambios de uso de suelo.

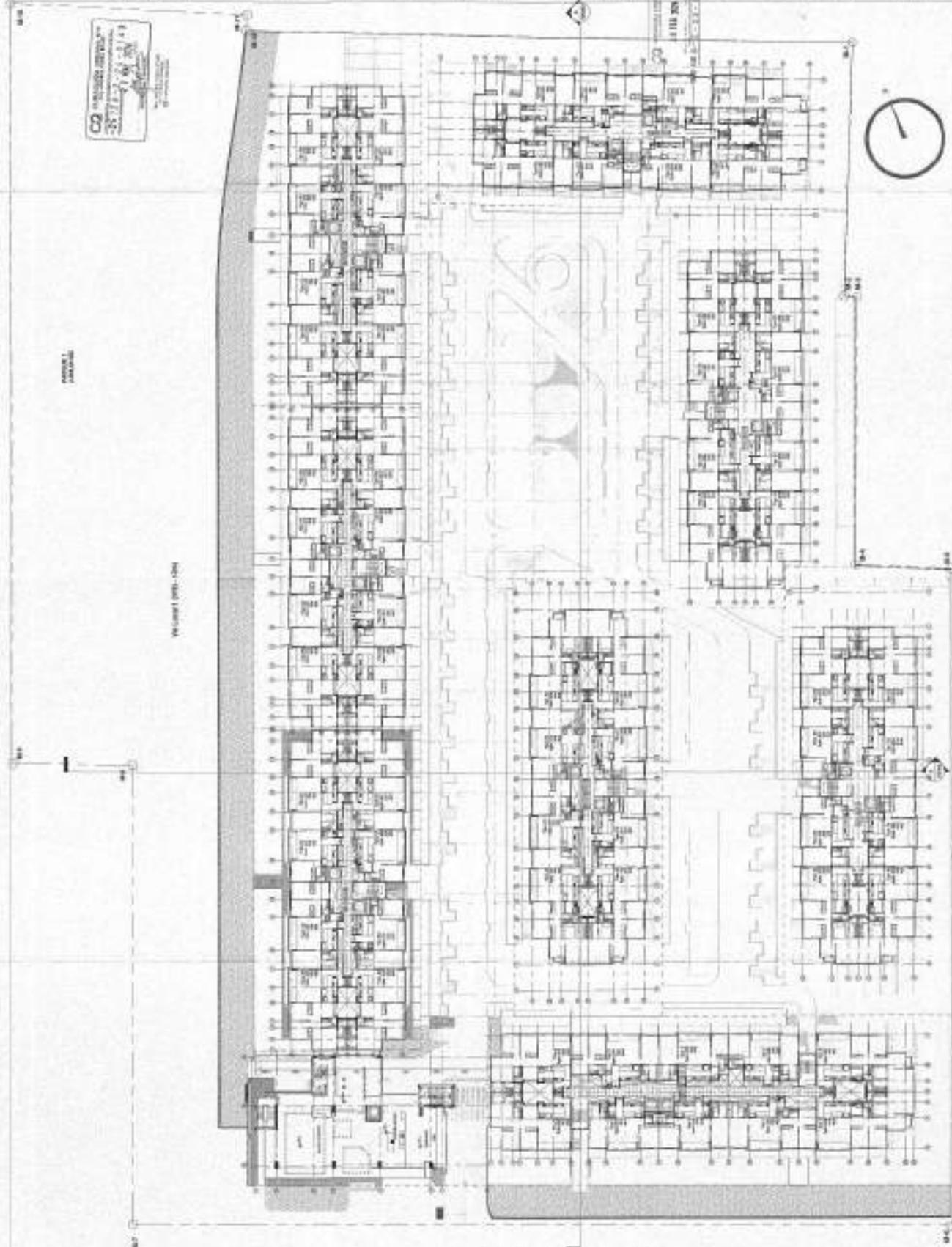
GENERALIDADES:
PLANES ARQUITECTONICOS
01. PLANO PLANTA 1:100, 1:100, 1:100

UBICACION:
CALUCA - GUICHAMARCA

PROYECTO: 0002

PROYECTISTA:
JARDINES DE
PONTANARI

PROYECTO: 0002



PROYECTO

PROYECTO

IMP. ARQ. DE DUDOS PARA S.
2.5.4

PROYECTO: JAF_ARGO_DE_CUIBIA_Planos 1 a 6

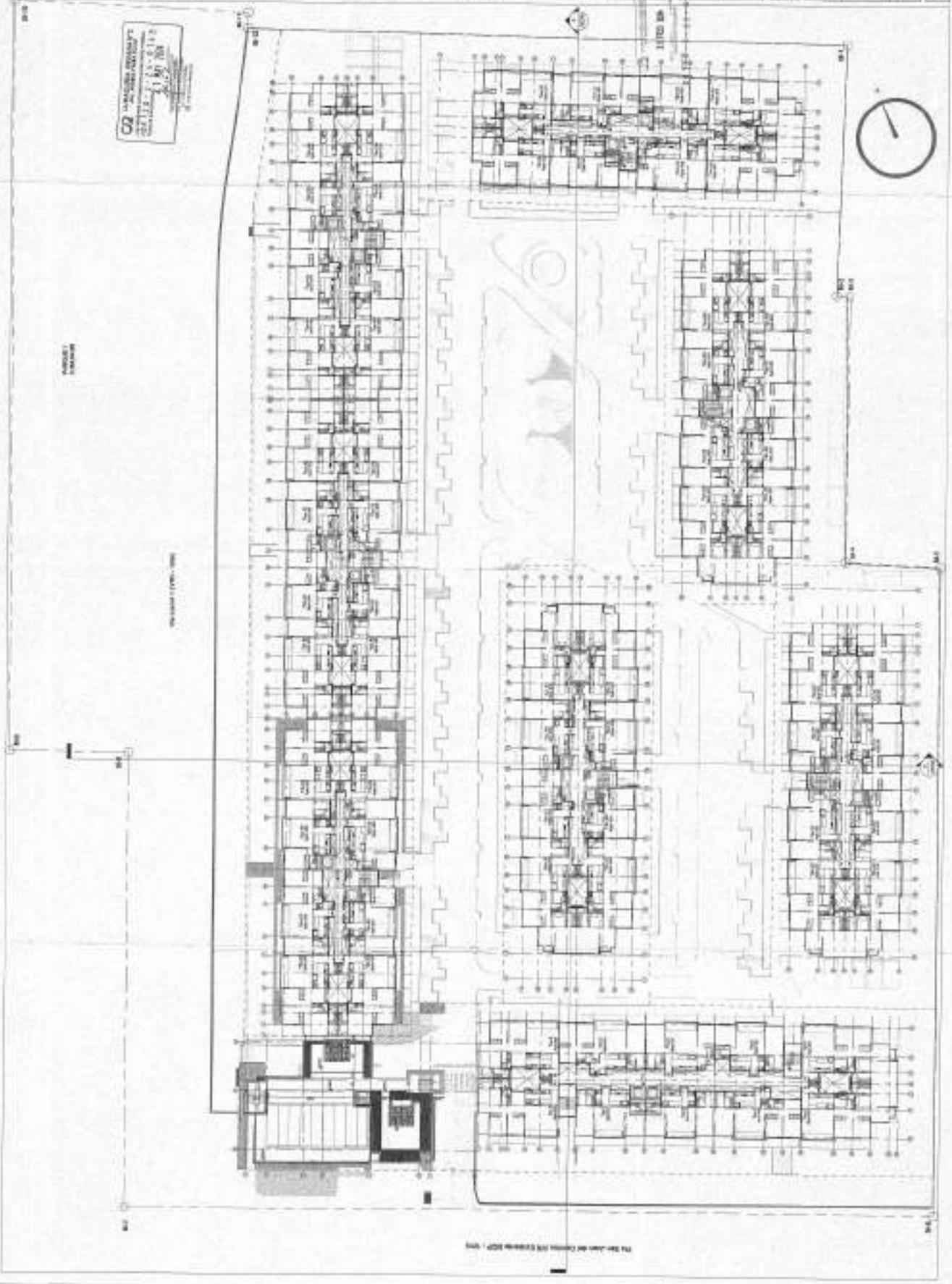
PROYECTANTE:
JARONNES DE FONTANAUI
ARQUITECTOS

PROYECTO: JAF_ARGO_DE_CUIBIA_Planos 1 a 6
JARONNES DE FONTANAUI
ARQUITECTOS

PROYECTO: JAF_ARGO_DE_CUIBIA_Planos 1 a 6
ARQUITECTONICO
PROYECTO: JAF_ARGO_DE_CUIBIA_Planos 1 a 6
ARQUITECTONICO

PROYECTANTE:
JARONNES DE FONTANAUI
ARQUITECTOS
CALLE 100 No. 100-100
Apt. 100-100
Apt. 100-100

PROYECTO: JAF_ARGO_DE_CUIBIA_Planos 1 a 6
MODIFICACIONES



PROYECTO: JAF_ARGO_DE_CUIBIA_Planos 1 a 6
MODIFICACIONES



PROYECTO: JAF_ARGO_DE_CUIBIA_Planos 1 a 6
MODIFICACIONES

DR. ANDRÉS CUBO, Fideicomiso
 de la Universidad de Cuenca

INTEGRANTES:
JOSÉ DE JARONES DE PONTANAR

VERGARA-VILLALBA
 ARQUITECTURA + DISEÑO

ARQUITECTONICO
 AMPLIAR

Super & Quiroga
 ARQUITECTURA + DISEÑO

INSTRUMENTACION
 Ing. T. Torres

MODIFICACIONES
 1. 2010

PROYECTO
 1. 2010

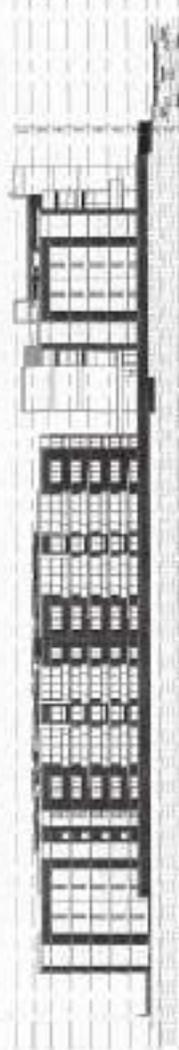
GENERALIDADES
 1. 2010

COPIA - CUBO MANAGER

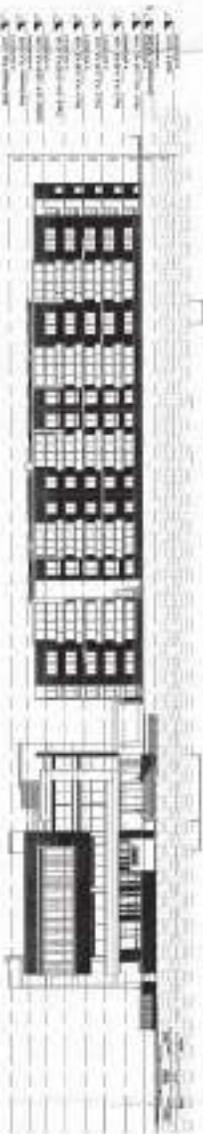
COPIA
 1. 2010

DR. ANDRÉS CUBO, Fideicomiso
 de la Universidad de Cuenca

ALABO FACHADA OESTE
 1/100



ALABO FACHADA NOROCCIDENTAL
 1/100



ALABO FACHADA SUR
 1/100



ALABO FACHADA ORIENTAL
 1/100



ALABO FACHADA OCCIDENTAL
 1/100

COPIA
 1. 2010

Bogotá D.C. junio de 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE PLANTACION
Cajicá

Con la presente queremos presentar ante ustedes los documentos para el permiso venta, del proyecto JARDINES DE FONTANAR, proyecto ubicada en la Calle 11 A S 5A 72 lote Albanio/ Calle 11A S 5 A 150 lote El Rosal, con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1783, el cual Modifica el artículo 2.2.5.3.1. del Capítulo 3 del título 5 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Para esto, estamos relacionando a usted los siguientes documentos relacionados de proyecto de la referencia:

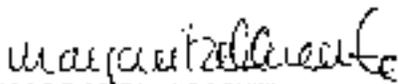
1. Folio de matrícula inmobiliaria,
2. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes
3. El presupuesto financiero del proyecto.
4. Licencia urbanística respectiva,
5. Certificación de recursos propios.

Las Características del proyecto son:

- Tipo de proyecto Vivienda NO VIS
- Número de unidades 330 aptos
- Número de parqueaderos de residentes 463
- Número de parqueaderos de visitantes 83

Para efectos de notificaciones las recibiré en la Calle 90 No. 11A - 27 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección de correo electrónico: german.naray@amarilo.com

Cordialmente


MARGARITA LLORENTE
C.C. 52.250.220 de Bogotá D.C.
Representante Legal AMARILO S.A.S.

PRESUPUESTO FINANCIERO

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

I. INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE ELABORACIÓN: **martes, 4 de junio de 2024**
 SOLICITANTE: **AMARILLO S.A. NIT. 800185295-1**

II. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO: **JARDINES DE FONTANAR**
 DIRECCIÓN: **CALLE 11A S 5A 72/ 150 LOTE ALBANIA LOTE ROSAL**
 APARTAMENTOS **330** CASAS LOTES **1**

| | |
|--|-----------------------------|
| 1. AREA DE LOTE (utilizada para esta radicación) | 19.170 m ² |
| 2. COSTO DEL m ² DE LOTE (utilizada para esta radicación) | 1.304.139 \$/m ² |
| 3. AREA DE CONSTRUCCIÓN (utilizada para esta radicación) | 47.951 m ² |
| 4. COSTO DEL m ² DE CONSTRUCCIÓN (utilizada para esta radicación) | 3.770.672 \$/m ² |

III. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

| Descripción | Costo | Costo por m ² | Participación en el costo |
|-------------------------------|----------------------|-----------------------------|---------------------------|
| 5. TERRENOS: | \$ 25.000.000.000 | 521.366 \$/m ² | 13,8% |
| 6. COSTOS DIRECTOS: | \$ 123.909.167.000 | 2.584.081 \$/m ² | 68,5% |
| 7. COSTOS INDIRECTOS: | \$ 23.879.384.000,00 | 497.996 \$/m ² | 13,2% |
| 8. GASTOS FINANCIEROS: | \$ 3.594.667.000 | 74.965 \$/m ² | 2,0% |
| 9. GASTOS DE VENTAS: | \$ 4.424.177.000 | 92.265 \$/m ² | 2,4% |
| 10. COSTO TOTAL DEL PROYECTO: | \$ 180.807.395.000 | 3.770.672 \$/m ² | 100% |

IV. VENTAS

| | | | | |
|---------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|------|
| 11. VALOR TOTAL DE VENTAS | \$ 199.800.000.000 | 12. UTILIDAD EN VENTA | \$ 18.992.605.000 | 9,5% |
|---------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|------|

V. FINANCIACIÓN

| Fuente de financiación | Valor | % financiado |
|---------------------------------|--------------------|--------------|
| 13. RECURSOS PROPIOS: | \$ 116.130.140.000 | 64,2% |
| 14. CRÉDITO ENTIDAD FINANCIERA: | | 0,0% |
| 15. CRÉDITO PARTICULARES: | \$ 0 | 0,0% |
| 16. VENTAS DEL PROYECTO: | \$ 64.677.255.000 | 35,8% |
| 17. OTRA: | \$ 0 | 0,0% |
| 18. TOTAL RECURSOS: | \$ 180.807.395.000 | 100% |

Margarita Lorente

MARGARITA LORENTE
 CC. 52.250.220 de Bogotá.
 Firma y Cedula del Solicitante

Elia J. García
 Fianza de
 Firma y Cedula de quien lo elaboró

Bogotá D.C. junio de 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE PLANEACION
Cajica

REF. : SOLICITUD PERMISO DE VENTAS PROYECTO JARDINES DE FONTANAR

Respetados Señores:

Mediante la presente nos permitimos certificar que la obra del proyecto en referencia se realizara con recursos propios correspondientes a un monto de \$ **116.130.140.000**, que corresponden a recursos propios de conformidad con el presupuesto presentado ante esta entidad e indicado en el rubro N° V Financiación, Recursos Propios, del formato presupuesto financiero, para trecientos treinta (330) unidades de vivienda.

Cordialmente,


MARGARITA LLORENTE
C.C. 52.250.220
Representante Legal AMARLO S.A.S.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------------|----------|
| | CURADORA URBANA No. 2 de Cajicá | No. DE RADICACIÓN | PÁGINA |
| | ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS | 25126-2-23-0194 | 2 |
| Acto Administrativo No. | 25126-2-24-0143 | FECHA DE RADICACIÓN | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | 27 MAY 2024 | 10-nov.-2023 | |
| FECHA DE EJECUTORIA | 27 MAY 2024 | CATEGORÍA: IV | |

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

| IMPUESTO | STICKER NO | FECHA | ÁREA DECL | VALOR |
|--------------------|------------|-----------|-----------|-----------------|
| Delineación Urbana | 2024000118 | 10-may-24 | 47.950,97 | \$2.606.618.328 |
| Delineación Urbana | 2024000118 | 10-may-24 | 537,80 | \$1.265.578 |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Decreto 1077 de 2015 art. 2.2.6.1.2.3.6), modificado por el Artículo II del Decreto 1203 de 2017.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 1077 de 2015).
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017, adicionado por el artículo 32 del Decreto 1783 de 2021.
- Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de dos mil (2.000) metros cuadrados de Área.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1601 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitr, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismoresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismoresistentes vigentes. Ley 400/97 y DECRETOS Reglamentarios: 923/10, 2525/10, 92/11 y 945 de 2017.
- Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Decreto 2981 de 2013.
- Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular pertenecen en común y pro indiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles, y mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
- Las intervenciones en el Espacio Público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones que establezca el Municipio de Cajicá.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 2981 de 2013.
- Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Código de Policía (Manejo de Escombros) y las demás establecidas por el Municipio de Cajicá.
- Cumplir con el Reglamento Técnico de las Instalaciones Eléctricas – RETIE (Res 180466 02- Abr. 2017).
- Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
- Art. 2.2.6.1.4.9- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión será de un metro (1,00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en un lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos a régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Decreto 1077 de 2015).
- Las edificaciones deben contemplar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.
- LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NRS-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 925 de 2010 modificado por el Decreto 92 de 2011, DECRETO 2525 DE 2010, Decreto 340 de 2012 y Decreto 945 de 2017. FECHA DE EXPEDICIÓN: 25126-2-22-0003
- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 4262 de 2013, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, "por medio de la cual se expidió el Reglamento Técnico Para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL", así como las Resoluciones 5050 de 2016 y 5405 del 16 de julio de 2018.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240524873194919871

Nro Matrícula: 176-22511

Pagina 1 TURNO: 2024-176-1-68135

Impreso el 24 de Mayo de 2024 a las 10:34:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA

FECHA APERTURA: 28-09-1983 RADICACIÓN: 1983-03714 CON: CERTIFICADO DE: 22-09-1983

CODIGO CATASTRAL: 251260000000000500250000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-0-005-025

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON CASA DE HABITACION, ALINDERADO ASI: POR EL SUR, Y COMO PUNTO DE PARTIDA EN EXTENSION DE 25 METROS CON EL LLAMADO CAMINO DE TAGUA; POR EL OCCIDENTE, EN UNA EXTENSION DE 50.00 METROS, PREDIOS DE JOSE DELO WERNER; TAMBIEN POR EL SUR, EN EXTENSION DE 113,30 METROS CON EL MISMO JOSE DELO WERNER; TAMBIEN POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 22,16 METROS CON SACRAMENTO VILLALOBOS, SIGUIENDO POR EL SUR, EN UNA EXTENSION DE 17,45 METROS CON LA MISMA SACRAMENTO VILLALOBOS, DE NUEVO POR EL OCCIDENTE, EN UNA EXTENSION DE 115,00 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ELISEO ROCHA; POR EL NORTE, EN UNA EXTENSION DE 37,05 METROS CON PROPIEDAD DE ROMULO TOQUICA; POR EL OCCIDENTE EN UNA PEQUEVA ENTRADA DE 1,78 METROS CON SIMON GOMEZ ROCHA; NUEVAMENTE POR EL NORTE Y UNA EXTENSION DE 93,05 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO SIMON ROCHA GOMEZ; POR EL ORIENTE, EN UNA EXTENSION DE 39,10 METROS CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO CANASTEROS; POR EL NORTE, EN UNA PEQUEVA SALIDA DE 3,85 METROS DEL MISMO CANASTERO DE NUEVO POR EL ORIENTE, EN UNA EXTENSION DE 41,00 METROS CON LA SOCIEDAD TRANSFORMADORA DE MADERA LLAMADA "COTRAMA", OTRA VEZ POR EL NORTE EN UNA EXTENSION DE 14,88 METROS CON LA MISMA SOCIEDAD COTRAMA; POR EL ORIENTE, HASTA EMPALMAR NUEVAMENTE CON EL CAMINO DE FAGUA CON PROPIEDAD DE MAURICE LEHOUEG, EN UNA EXTENSION DE 54,13 METROS Y CON FANNY TORRES DE TORRES, EN UNA EXTENSION DE 50 METROS PUNTO DE PARTIDA.- AREA DEL PREDIO: 3 Y 1/4 DE FANEGADAS.-(LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA N. 3756 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1957 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA).-(NOTA: MATRICULA 2808 PAG. 10 TOMO 11 CAJICA).- *** CON BASE EN RESOLUCION N 25-126-861 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, SE ESTABLECE QUE EL AREA DEL PREDIO ES DE 18.898,27 M2 Y LOS LINDEROS QUEDAN CONTENIDO EN LA MISMA RESOLUCION ANTES MENCIONADA*** ** CON BASE EN RESOLUCION N 25-126-861 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, SE ESTABLECE QUE EL AREA DEL PREDIO ES DE 18.898,27 M2 Y LOS LINDEROS QUEDAN CONTENIDO EN LA MISMA RESOLUCION ANTES MENCIONADA***

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE ALBANIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

176 - 2916

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-08-1957 Radicación: SN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240524873194919871

Nro Matrícula: 176-22511

Pagina 2 TURNO: 2024-176-1-68135

Impreso el 24 de Mayo de 2024 a las 10:34:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA SN DEL 13-07-1957 JUZG.8 C.CTO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$17,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION .SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ

A: ROBLEDO DE SUAREZ

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-11-1957 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3756 DEL 10-10-1957 NOTARIA 3. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLEDO DE SUAREZ

A: PLATA RUEDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-12-1983 Radicación: 1983-176-6-04966

Doc: ESCRITURA 1586 DEL 17-10-1983 NOTARIA 25 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE, OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA RUEDA

A: BAPTISTE DE ALVAREZ HELENA

CC# 20136980

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-1986 Radicación: 1986-176-6-00819

Doc: ESCRITURA 6444 DEL 03-12-1985 NOTARIA 7. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE, OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAPTISTE DE ALVAREZ HELENA

CC# 20136980

A: ANTONIO LUIS DONADO Y CIA S. EN C.

NIT# 92200250 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2016 Radicación: 2016-176-6-13502

Doc: OFICIO AMC-2882 DEL 19-09-2016 ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-01-2021 Radicación: 2021-176-6-1172

Doc: ESCRITURA 3363 DEL 28-12-2020 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240524873194919871

Nro Matrícula: 176-22511

Pagina 4 TURNO: 2024-176-1-68135

Impreso el 24 de Mayo de 2024 a las 10:34:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-176-1-68135

FECHA: 24-05-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JANET AMEZQUITA LOZANO
REGISTRADORA SECCIONAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240524575794919743

Nro Matrícula: 176-22510

Pagina 1 TURNO: 2024-176-1-68133

Impreso el 24 de Mayo de 2024 a las 10:33:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA

FECHA APERTURA: 28-09-1983 RADICACIÓN: 1983-03713 CON: CERTIFICADO DE: 22-09-1983

CODIGO CATASTRAL: 25126000000000053316000000000 COD CATASTRAL ANT: 25126000000050025000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CABIDA APROXIMADA DE 5.077,50 MTS.2,ALINDERADO ASI: POR EL SUR, EN 101,50 METROS CON EL CAMINO DENOMINADO LA FRAGUA; ORIENTE, EN 50.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SE'ORA CAMILA ACOSTA BEAUREGARD DE VIENNE, PROMETIDA EN VENTA DE LOS SE'ORES MAURICIO LEHOUC Y SE'ORA PAULETTE ADRIENNE MARIE PELE DE LEHOUC, HOY DE JOSE ERNESTO PLANTA RUEDA; POR EL NORTE, EN 101,50 METROS, CON TERRENOS DEL SE'OR MAURICIO LEHOUC HOY DE JESUS ERNESTO PLANTA R.; Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 50.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SE'ORA SACRAMENTO VILLALOBOS ROCHA. - (LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA N. 540 DEL 19 DE FEBRERO DE 1.970 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA).-(MATRICULA 2690 PAG. 193 TOMO 10 CAJICA).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL ROSAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 638 DEL 26-02-1955 NOTARIA 8. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,650

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSTA B.

A: PHDELO WERNER

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-09-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 540 DEL 19-02-1970 NOTARIA 3. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240524575794919743

Nro Matrícula: 176-22510

Pagina 2 TURNO: 2024-176-1-68133

Impreso el 24 de Mayo de 2024 a las 10:33:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PHDELO W.

A: PLATA RUEDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-12-1983 Radicación: 1983-176-6-04966

Doc: ESCRITURA 1586 DEL 17-10-1983 NOTARIA 25 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE, OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA RUEDA

A: BAPTISTE DE ALVAREZ HELENA

CC# 20136980

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-1986 Radicación: 1986-176-6-00819

Doc: ESCRITURA 6444 DEL 03-12-1985 NOTARIA 7. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE, OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAPTISTE DE ALVAREZ HELENA

CC# 20136980

A: ANTONIO LUIS DONADO Y CIA S EN C.

NIT# 92200232 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-04-2010 Radicación: 2010-176-6-3638

Doc: DOCUMENTO . DEL 10-08-2009 ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA DECRETO 067 DE 10-08-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-176-6-16696

Doc: DOCUMENTO SN DEL 10-12-2013 ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA :CANCELA PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-01-2021 Radicación: 2021-176-6-1172

Doc: ESCRITURA 3363 DEL 28-12-2020 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTONIO LUIS DONADO Y CIA S EN C.

NIT# 92200232

A: ANTONIO L. DONADO Y CIA. S.A. EN LIQUIDACION

NIT# 8922002524 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240524575794919743

Nro Matrícula: 176-22510

Pagina 3 TURNO: 2024-176-1-68133

Impreso el 24 de Mayo de 2024 a las 10:33:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-08-2022 Radicación: 2022-176-6-16265

Doc: ESCRITURA 2602 DEL 29-07-2022 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,940,794,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTONIO L. DONADO Y CIA. S.A. EN LIQUIDACION

NIT# 8922002524

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA ROSAL Y

ALBANIA NIT 9005312927

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-176-3-157 Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-176-3-573 Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-176-1-68133

FECHA: 24-05-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

JANET AMEZQUITA LOZANO
REGISTRADORA SECCIONAL

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR
CRÉDITO**

1. TÉRMINOS DEL CONTRATO.

1.1. PARTES INTERVINIENTES. LA PROMITENTE VENDEDORA: CLAUDIA LUCIA GARCIA ARANGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 34.979.354, quien actúa en su condición de apoderada especial de **AMARILO S.A.S.**, sociedad con NIT. 800.185.295-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y constituida por medio de la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, la cual mediante escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en sociedad por acciones simplificada, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que suscribió con **CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7, contrato de fiducia mercantil de administración número 2-1 108372 el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), modificado mediante otrosí integral de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FA ROSAL Y ALBANIA**, ahora **FAI JARDINES DE FONTANAR**, con NIT. 900.531.292-7, en condición de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** del proyecto denominado **JARDINES DE FONTANAR**.

1.2. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS):

| | | | | | | |
|--|-----------|---------|-------|-------------------|----------------------|--------------|
| Apellidos | Nombres | | | Cédula | De | Estado Civil |
| Sociedad Conyugal Vigente
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | Escritura | Notaría | Fecha | Profesión | Dirección Residencia | |
| Teléfono | Empresa | | Cargo | Dirección Oficina | | Teléfono |
| Porcentaje | | | | | | |
| Correo electrónico: <i>(obligatoria facturación electrónica)</i> | | | | | | |

| | | | | | | |
|-----------|---------|--|--|--------|----|--------------|
| Apellidos | Nombres | | | Cédula | De | Estado Civil |
|-----------|---------|--|--|--------|----|--------------|

| | | | | | |
|--|-----------|---------|-------------------|-----------|----------------------|
| Sociedad Conyugal Vigente
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No | Escritura | Notaría | Fecha | Profesión | Dirección Residencia |
| Teléfono | Empresa | Cargo | Dirección Oficina | Teléfono | |
| Porcentaje | | | | | |
| Correo electrónico: <i>(obligatoria facturación electrónica)</i> | | | | | |

1.3. OBJETO DEL CONTRATO: El (Los) inmueble(s) que se enuncia(n) a continuación, que hace(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, cuyos linderos individuales y su descripción y acabados constan en los anexos 1 y 2 del presente contrato promesa de compraventa (en adelante el "Contrato").

| CLASE | TORRE | UNIDAD | PARQUEADERO | DIRECCIÓN | VALOR |
|-------|-------|--------|-------------|-----------|-------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la mención de cabida y linderos especiales que constan como anexo 1 a este Contrato, el(los) inmueble(s) se promete(n) en venta y se enajenará(n) como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le correspondan.

1.4. PRECIO Y FORMA DE PAGO

| | |
|--------------------|----|
| VALOR TOTAL | \$ |
|--------------------|----|

FORMA DE PAGO:

| | |
|-----------------------------------|----|
| 1.4.1. VALOR CUOTA INICIAL | \$ |
|-----------------------------------|----|

La suma enunciada en el numeral 1.4.1. anterior, se pagará así:

- a) La suma de \$[_____] recibida a la fecha.
- b) La suma de \$[_____], que se pagará en la siguiente forma:

| # | FECHA | VALOR | # | FECHA | VALOR | # | FECHA | VALOR |
|---|-------|-------|---|-------|-------|---|-------|-------|
|---|-------|-------|---|-------|-------|---|-------|-------|

| | dd/mm/aa | \$ | | dd/mm/aa | \$ | | dd/mm/aa | \$ |
|---|----------|----|---|----------|----|----|----------|----|
| 1 | | | 5 | | | 9 | | |
| 2 | | | 6 | | | 10 | | |
| 3 | | | 7 | | | 11 | | |
| 4 | | | 8 | | | 12 | | |

- c) La suma de: \$ [_____] que corresponde al auxilio de cesantías a que tiene(n) derecho como trabajador(es) que es(son) de: [_____] que tiene consignados en [_____] y que se le pagará a **LA PROMITENTE VENDEDORA** mediante consignación al patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, el día [_____].
- d) La suma de \$[_____], que provendrá de ahorros que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** tienen en la cuenta **AFC** número [_____] de [_____]. La citada suma de dinero la entregarán **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** a **LA PROMITENTE VENDEDORA** mediante consignación al patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, el día [_____].
- e) La suma de \$[_____], que provendrá de ahorros que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** tiene(n) en el **FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS** [_____], cuenta número [_____] y que pagará a **LA PROMITENTE VENDEDORA** mediante consignación al patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, el día [_____].

| | |
|----------------------------------|----|
| 1.4.2. VALOR FINANCIACIÓN | \$ |
|----------------------------------|----|

La suma enunciada en el numeral 1.4.2. anterior, se pagará o abonará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la escritura pública de compraventa, en los términos de la cláusula tercera del presente Contrato. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a presentar ante el banco [_____], en adelante el "**BANCO**" los documentos necesarios para tramitar el crédito a más tardar el día: [_____].

EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a tramitar y gestionar por su cuenta y riesgo la aprobación del crédito ante [_____], reuniendo y presentando los requisitos mínimos que este exija, los cuales declara(n) conocer.

1.5. FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA:

| | | |
|------|------|------|
| Día: | Mes: | Año: |
|------|------|------|

En la **NOTARÍA** [_____] [____] **DEL CÍRCULO DE** _____.

PARÁGRAFO. La fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la compraventa podrá modificarse por las partes de mutuo acuerdo, evento en el cual, las partes se comprometen a firmar un otrosí antes de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública de compraventa inicialmente pactada. Esta modificación no constituye incumplimiento del presente Contrato.

1.6. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

LA PROMITENTE VENDEDORA: Calle 90 No. 11ª - 27 Bogotá. Tel: 580 3300.

EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS):

Dirección: [_____].

Teléfono: [_____].

2. DESARROLLO DEL CONTRATO:

Entre los suscritos, **LA PROMITENTE VENDEDORA** y **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** identificados en los numerales 1.1. y 1.2 anteriores, se ha celebrado el presente Contrato contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria con NIT. 900.520.484-7, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, transfiera a título de venta en favor de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** el derecho de dominio y la posesión que tendrá y ejercerá sobre el(los) inmueble(s) mencionado(s) en el numeral 1.3. del presente Contrato, el(los) cual(es) hace(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, ubicado en zona rural del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, que se construirá sobre un área útil que se originará del englobe y posterior constitución de

parcelación de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **176-22510 y 176-22511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con cédulas catastrales 00-00-0005-3316-000 y 25126000000000050025000000000, respectivamente, cuyas áreas, medidas y linderos son los siguientes:

1. **LOTE ROSAL** ubicado en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, con un área de cinco mil setenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros de metro cuadrado (5.077,50 m²), que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura pública seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (6444) del tres (3) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Bogotá D.C.: Por el sur: en ciento un metro con cincuenta centímetros (101.50Mts.) con el camino denominado “LA FRAGUA”; por el oriente: en cincuenta metros (50.00 Mts) con propiedad de la señora Camila Bearegar de Vienne, prometida en venta a los señores Mauricio Lehouq y señora Paulette Adrienne Marie Pele de Lehouq, hoy de José Ernesto Plata Rueda; por el norte: en ciento un metro cincuenta centímetros (101.50 Mts), con terrenos del señor Mauricio Lehouq hoy de José Ernesto Plata R. y, por el occidente: en extensión de cincuenta metros (50.00 Mts), con propiedad de la señora Sacramento Villalobos Rocha.

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 176-22510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y se identifica con el código catastral 00-00-0005-3316-000.

2. **PREDIO: ALBANIA**. Bien inmueble ubicado en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, identificado catastralmente con NUPRE / Código Predial 25126000000000050025000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-22511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, presenta los siguientes tomados de la Resolución No. 25-126-861 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, debidamente registrada en la anotación número 8 del citado folio y se describen así:

POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto M-1 con coordenadas N: 2099341.87m – E: 4885302.35 m en línea recta en sentido sureste, en distancia de 36.45 m (treinta y seis punto cuarenta y cinco metros) hasta el punto M-2 con coordenadas N: 2099326.44 m – E: 4885335.38 m., colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 25126000000000051599000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-50365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 2: Inicia en el punto M-2 con coordenadas N: 2099326,44 m – E: 4885335,38 m línea recta en sentido suroeste, en distancia de 2.47 m (dos punto cuarenta y siete metros) hasta el punto M-3 con coordenadas N: 2099324.18 m – E: 4885334.38 m, colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 25126000000000050060000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-151108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 3: Inicia en el punto M-3 con coordenadas N: 2099324,18 m – E: 4885334,38 m, línea recta en sentido sureste, en distancia de 91.68 m (noventa y uno punto sesenta y ocho metros) hasta el punto M-3ª con coordenadas N: 2099287.23 m – E: 4885418.28 m, colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005006000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-151108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 4: Inicia en el punto M-3ª con coordenadas N: 2099287,23 m – E: 4885418,28 m, línea recta en sentido sureste, en distancia de 1.73 m (uno punto setenta y tres metros) hasta el punto M-4 con coordenadas N: 2099286.53 m E: 4885419.87 m, colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005005900000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-35360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

POR EL ESTE

Lindero 5: Inicia en el punto M-4 con coordenadas N: 2099286,53 m – E: 4885419,87 m, línea recta en sentido suroeste, en distancia de 38.86 m (treinta y ocho punto ochenta y seis metros) hasta el punto M-5 con coordenadas N: 2099251,16 m – E: 4885403,79 m colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005005900000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-35360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 6: Inicia en el punto M-5 con coordenadas N: 2099251.16 m – E: 4885403.79 m, línea recta en sentido sureste, en distancia de 2.02 (dos punto cero dos metros) hasta el punto M-6 con coordenadas N: 2099250.25 m – E: 4885405.59 m colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005005900000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-35360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 7: Inicia en el punto M-6 con coordenadas N: 2099250,25 m – E: 4885405,59 m, línea recta en sentido suroeste, en distancia de 40.99 m (cuarenta punto noventa y nueve metros) hasta el punto M-7 con coordenadas N: 2099212.53m – E: 4885389.54 m colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005004300000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-2916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 8: Inicia en el punto M-7 con coordenadas N: 2099212.53 m – E: 4885389.54 m, línea recta en sentido sureste, en distancia de 14.81 m (catorce punto ochenta y un metros) EN hasta el punto M-8 con coordenadas N: 2099206.25 m – E: 4885402.95 m colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005004300000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-2916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 9: Inicia en el punto M-8 con coordenadas N: 2099206,25 m – E: 4885402,95 m, línea recta en sentido suroeste, en distancia de 53.99 m (cincuenta y tres punto noventa y nueve metros) hasta el punto M-8ª con coordenadas N: 2099156,39 m – E: 4885382,24 m colindando con el predio identificado con NUPRE/Código Predial 251260000000000050043000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-2916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá

Lindero 10: Inicia en el punto M-8ª con coordenadas N: 2099156,39 m – E: 4885382,24 m, línea recta en sentido suroeste, en distancia de 46.62 m (cuarenta y seis punto sesenta y dos metros) hasta el punto M-9 con coordenadas N: 2099113,33 m – E: 4885364,35 m colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 251260000000000050024000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-151018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

POR EL SUR

Lindero 11: Inicia en el punto M-9 con coordenadas N: 2099113.33 m – E: 4885364.35 m, línea recta en sentido noroeste, en distancia de 24.61 m (veinticuatro punto sesenta y un metros) hasta el punto M-10 con coordenadas N: 2099122.82 m E: 4885341.64 m colindando con la actual vía Canelón.

Lindero 12: Inicia en el punto M-10 con coordenadas N: 2099122.82 m. – E: 4885341.64 m, línea recta en sentido noreste, en distancia de 50.00 m (cincuenta metros) hasta el punto M-11 con coordenadas N: 2099169.02 m E: 4885360.74 m colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 251260000000000053316000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-22510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 13: Inicia en el punto M-11 con coordenadas N: 2099169.02 m – E: 4885360.74 m, línea recta en sentido noroeste, en distancia de 101.50 m (ciento uno punto cincuenta metros) hasta el punto M-12 con coordenadas N: 2099208.12 m – E: 4885267.08 m, colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 251260000000000053316000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-22510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 14: Inicia en el punto M-12 con coordenadas N: 2099208.12 m – E: 4885267.08 m, línea recta en sentido noreste, en distancia de 5.57 m (cinco punto cincuenta y siete metros) hasta el punto M-12ª con coordenadas PORN: 2099213.27 m – E: 4885269.20 colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 251260000000000052213000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-86610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 15: Inicia en el punto M-12ª con coordenadas N: 2099213.27 m – E: 4885269.20 línea recta en sentido noreste, en distancia de 14.88 m (catorce punto

ochenta y ocho metros) hasta el punto M-13 con coordenadas N: 2099227.01 m-E: 4885274.89 m, colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005209300000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-81283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Lindero 16: Inicia en el punto M-13 con coordenadas N: 2099227.01 m E: 4885274.89 m, línea recta en sentido noroeste, en distancia de 18.44 m (dieciocho punto cuarenta y cuatro metros) hasta el punto M-14 con coordenadas N: 2099234.29 m – E: 4885257.94 m, colindando con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005209300000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-81283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

POR EL OESTE

Lindero 17: Inicia en el punto M-14 con coordenadas N: 2099234.29 m – E: 4885257.94 m, línea recta en sentido noreste, en distancia de 116.38 m (ciento dieciséis puntos treinta y ocho metros) hasta el punto M-1 con coordenadas N: 2099341.87 m – E: 4885302.35 m, colinda con el predio identificado con NUPRE / Código Predial 2512600000000005002900000000 y folio de matrícula inmobiliaria 176-56437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de 1 H 8898.27 metros cuadrados (una hectárea ochomil ochocientos noventa y ocho punto veintisiete metros cuadrados).

A este predio le corresponde el folio de matrícula No. 176-22511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y se identifica con el código catastral 00-00-0005-0025-000.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la mención de cabida y linderos generales que se mencionan en esta cláusula y de los linderos particulares que constan como Anexo 1 a este Contrato, el(los) inmueble(s) se promete(n) en venta y se enajenará(n) como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El (los) inmueble(s) objeto del presente Contrato será(n) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con la ley 675 de 2001.

SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA. LA PROMITENTE VENDEDORA y EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obligan a otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa el día señalado en el numeral 1.5 del presente contrato, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la Notaría [_____] [___] del Círculo de _____.

PARÁGRAFO PRIMERO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** estará obligada a firmar la escritura

de compraventa, siempre y cuando **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** haya(n) cumplido con todos los requisitos para ello, en particular, más no exclusivamente, haber obtenido la aprobación del crédito para pagar el saldo adeudado, el cual deberá estar vigente hasta el momento del desembolso por parte del **BANCO** conforme se establece en el presente contrato, así como haber efectuado la expedición de las garantías exigidas por **LA PROMITENTE VENDEDORA** para garantizar el pago del precio total de venta; igualmente deberá haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del crédito por parte del **BANCO**, como firma de pagaré, constitución de seguros, etc., trámites que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar. En caso contrario, el presente Contrato se entenderá incumplida por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, quien(es) asumirá(n) las consecuencias señaladas en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el día fijado para la firma de la escritura pública **LA PROMITENTE VENDEDORA** no contare con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse para efectos de probar el pago del impuesto predial, por causas imputables a las entidades respectivas, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención de dichos documentos, para lo cual **LA PROMITENTE VENDEDORA** dará aviso escrito o por correo a la dirección de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, señalada en el numeral 1.6. anterior. Será responsabilidad de éste(a) (os) (as) comunicar por escrito a **LA PROMITENTE VENDEDORA** cualquier cambio de dirección.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma notaría.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación de **LA PROMITENTE VENDEDORA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** otorgue la escritura pública de compraventa en la fecha indicada, y la obligación de entregar el(los) inmueble(s) en el plazo pactado, se entiende vinculante para **LA PROMITENTE VENDEDORA**, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, como puede ser la demora en la instalación de redes y conexión de los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gas, por parte de las empresas distritales o autoridades municipales, según corresponda, sin que por estos eventos exista culpa o negligencia de **LA PROMITENTE VENDEDORA**. En el evento de producirse alguno de estos hechos o similares que suspendan la marcha normal de los trabajos y como consecuencia retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la ejecución de las obras y/o trabajos se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de terceros, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno. No obstante, si el caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de un tercero fuere de tal magnitud que obligara a **LA PROMITENTE VENDEDORA** a reiniciar los trabajos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA PROMITENTE VENDEDORA** se

prorrogará por períodos sucesivos de treinta (30) días calendario que se fijará mediante otrosí que suscribirán las partes, para lo cual **LA PROMITENTE VENDEDORA** dará aviso escrito o por correo a la dirección de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, señalada en el numeral 1.6. del presente contrato.

TERCERA: ENTREGA MATERIAL. **LA PROMITENTE VENDEDORA** hará entrega real y material de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que formalizará el presente contrato, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, según lo previsto en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega de (los) inmueble(s) como unidades privadas(s) incluirá la de los bienes comunes esenciales del Conjunto, por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la entrega del inmueble, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, declaración que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) en el plazo pactado, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, éste(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves de (l)(los) inmueble(s) quedarán a disposición de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en las oficinas de **LA PROMITENTE VENDEDORA** o donde ésta le señale.

PARÁGRAFO TERCERO. La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por **LA PROMITENTE VENDEDORA**, detalles éstos que no serán causa para no recibir el(los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** ha(n) recibido el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes podrán de común acuerdo, adelantar o postergar la fecha de entrega real y material de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta, dejando constancia escrita mediante otrosí al presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Desde la fecha de entrega real y material del (los) inmueble(s), serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioro que NO obedezcan a vicios de suelo o de la construcción, por los cuales responderá **AMARILO S.A.S.**, en los términos de ley, quien para efectos del presente Contrato es aceptado por las partes como **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. La sociedad **AMARILO S.A.S.** igualmente saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote donde se desarrolla el proyecto.

PARÁGRAFO SEXTO. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la entrega del parqueadero y del depósito podrá realizarse con posterioridad a la entrega del Apartamento, según el desarrollo constructivo del

proyecto, sin que esto constituya un incumplimiento.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: De igual manera, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar que al momento de la entrega del(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato, las obras de zonas comunes, garajes, urbanismo o demás equipamientos que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, podrán estar en proceso de acabados y/o construcción, lo cual no será causal o justificación para no recibir el inmueble, esto de conformidad con lo establecido el artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio y forma de pago del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta son los indicados en el numeral 1.4. del presente contrato, obligándose **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** a pagar puntualmente este valor a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, en las oficinas de esta última.

EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) desde ahora autoriza(n) al **BANCO** para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión constituyó el patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, como financiador del Proyecto, mediante escritura pública mil seiscientos setenta y una (1671) del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) de la Notaría Setenta y Una (71) de Bogotá. Si a la fecha de la liquidación del crédito no existieren obligaciones a cargo de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** y a favor del banco financiador del Proyecto, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** autoriza(n) a el banco financiador para que el valor del crédito le sea entregado a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Desde la fecha de entrega de(l)(los) inmueble(s), o de la fecha en la cual se entienda(n) entregado(s) tal(es) inmueble(s), según lo convenido en este contrato, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** pagará(n) con el producto del crédito que el **BANCO** le(s) otorgará, aquel(los) reconocerá(n) a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, intereses mensuales a la tasa del DTF + 2.5 puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera ésta última, los cuales se pagarán anticipadamente el día de la suscripción de la escritura pública de compraventa por la cual se perfeccione el presente contrato; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la Ley 510 de 1999.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Antes de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa con la cual se formalizará el presente contrato, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a otorgar en favor **LA PROMITENTE VENDEDORA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, título valor con el cual garantizará a **LA**

PROMITENTE VENDEDORA el pago del crédito que el primero tramitó y obtuvo de la respectiva entidad financiera. Una vez **LA PROMITENTE VENDEDORA** reciba de la entidad financiera el valor del crédito, **LA PROMITENTE VENDEDORA** devolverá a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** el pagaré y la respectiva carta de instrucciones.

PARÁGRAFO TERCERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a pagar en forma inmediata los valores que, por concepto de avalúos, estudios de títulos, primas de seguro, entre otros, le(s) cobre el **BANCO** para perfeccionar el crédito, y en general los demás documentos que deben otorgarse en desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** incurre(n) en mora en el pago de uno cualquiera de los instalamentos que conforman el precio de venta, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, además del derecho que le asiste para cobrar los respectivos intereses que genere la mora, podrá resolver de pleno derecho el presente contrato por incumplimiento de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, quedando, en consecuencia, con plena libertad para retener los dineros pactados a título de arras, y con la obligación de restituir la diferencia entre el dinero entregado y el valor de las arras pactadas, si a ello hubiere lugar, lo cual deberá tener lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes contados a partir de la fecha en que **LA PROMITENTE VENDEDORA** le envíe a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** una comunicación en la que se le indique que por la mora en el pago del precio tomó la determinación de resolver el presente contrato. Si alguno de los pagos se efectúa con cheque y éste es devuelto por la entidad bancaria negando su pago por causas imputables a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, como, por ejemplo, no contar con fondos suficientes, se entenderá que hubo mora desde la fecha en que debió producirse el pago y además se causará a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA** la sanción legal fijada en el Código de Comercio relativa a este evento en concreto.

PARÁGRAFO QUINTO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) manifiesta(n) que no le solicitará(n) a **LA PROMITENTE VENDEDORA** modificar la forma de pago, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al día pactado para la firma de la escritura pública de compraventa.

QUINTA. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal, el cual se encuentra en trámite. Una vez elaborado y registrado se le hará conocer a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** si así lo solicita.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) acepta(n) de antemano toda reforma, adición, aclaración o modificación que **LA PROMITENTE VENDEDORA** haga al reglamento de propiedad horizontal hasta la firma de la escritura pública de la compraventa prometida, las cuales se obligan a comunicar a **EL (LA, LOS, LAS)**

PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS), rigiéndose en todo caso por lo preceptuado por la Ley 675 de 2001, salvo las autorizaciones que **LA PROMITENTE VENDEDORA** se hubiere reservado en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de las expensas necesarias para administrar, mantener, preservar y conservar las áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de acuerdo con el índice de participación que se indique en los estatutos del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. DESARROLLO DE OBRAS FUTURAS: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo de obras de construcción de los inmuebles, zonas comunes o de cesión que integran el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, tanto las actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para tal efecto. Esta obligación se mantendrá vigente y permanente hasta tanto **LA PROMITENTE VENDEDORA** enajene la última unidad inmobiliaria vendible que se construya en el predio.

SEXTA. CONCESIÓN DEL CRÉDITO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a adelantar y tramitar ante [_____], definido en este contrato como **EL BANCO**, su solicitud de crédito, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que éste exija, y que declara(n) conocer, a más tardar en la fecha indicada en el numeral 1.4.2. del presente contrato. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) especialmente que conoce(n) el monto de los ingresos mínimos requeridos para aprobar el crédito y la forma de acreditarlos, declarando cumplirlos fielmente. Si después de radicado el crédito **EL BANCO** exigiese otros documentos, deberá(n) presentarlo(s) en el plazo que le(s) fije **EL BANCO** o en su defecto **LA PROMITENTE VENDEDORA**. Igualmente, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a suministrar oportunamente los documentos y garantías que exija **EL BANCO** necesarios para el otorgamiento del crédito, y a efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores, si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no diese(n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido el presente contrato, con las facultades y consecuencias a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la cual podrá resolver el contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, pudiendo hacer efectivas las arras por incumplimiento de que trata este contrato en cláusula posterior, y prometer en venta el(los) inmueble(s) a terceros con plena libertad. No obstante, **LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá optar por continuar con el negocio, pero en el evento en que como consecuencia de la demora en la tramitación del crédito sea necesario postergar la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, **EL (LA, LOS,**

LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a pagar intereses a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha pactada para la firma hasta la fecha en que efectivamente se desembolse el crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PROMITENTE VENDEDORA o un representante suyo, podrá colaborar, sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, con **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en el trámite de los documentos con destino a **EL BANCO**, lo cual no exonera ni disminuye la responsabilidad de aquel(la)(los) que es exclusivamente de su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que reunidos por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** todos los requisitos exigidos por **EL BANCO**, éste negase el préstamo solicitado por causas ajenas a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, este contrato se resolverá de pleno derecho, debiendo **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, restituir los dineros recibidos a cuenta del negocio, sin deducción alguna y sin causación de intereses. Si se debiese el rechazo del crédito a causas imputables a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** como por ejemplo tener sanción bancaria o no cumplir con los ingresos mínimos requeridos, o no poder probar tales ingresos mínimos, entre otros, el contrato también se resolverá de pleno derecho, pero en tal evento **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, restituirá los dineros recibidos en el mismo plazo señalado, previa deducción de las sumas entregadas como arras.

SÉPTIMA. TRADICIÓN. LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** es el propietario fiduciario de los inmuebles que conformarán el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, por transferencia de dominio a título de adición en fiducia mercantil que a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo **FA ROSAL y ALBANIA** hoy **FAI JARDINES DE FONTANAR**, efectuó la sociedad **ANTONIO L. DONADO Y CIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante escritura pública número dos mil seiscientos dos (2602) del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá.

PARÁGRAFO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. comparecerá en la escritura de compraventa que formalizará el presente contrato como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**. Ni **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, ni el patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsables por aspectos técnicos inherentes a la construcción de las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto y por lo tanto no son responsables por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de **LA PROMITENTE VENDEDORA** que de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil originario del patrimonio

autónomo y su otrosí modificatorio, tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**. El saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios respecto del lote en el que se desarrolla el proyecto es obligación igualmente de la sociedad **AMARILO S.A.S.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. AMARILO S.A.S. como **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** ostenta la calidad de “enajenador de vivienda”, en los términos de la Ley 1796 de 2016, y sus normas reglamentarias, y que por lo tanto asumirá(n) todas las obligaciones establecidas en dichas normas.

OCTAVA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES. LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del(los) mismos, y declara que hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo: (i) las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encontrará(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) conforme se indicó, y (ii) de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía que en mayor extensión constituyó **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** mediante escritura pública mil seiscientos setenta y una (1671) del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) de la Notaría Setenta y Una (71) de Bogotá, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Esta hipoteca será cancelada a expensas de **LA PROMITENTE VENDEDORA** en el mismo instrumento en que se otorgue la escritura de venta a que hace referencia este contrato. En todo caso, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto de lo(s) inmueble(s) prometido(s) en venta por medio de este contrato conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 y siguientes del Código de Civil. El saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios respecto del lote en el que se desarrolla el proyecto será igualmente una obligación a cargo de **AMARILO S.A.S.**

PARÁGRAFO: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declaran conocer y aceptar que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, constituirán a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, servidumbre a título gratuito y de manera perpetua sobre el lote de terreno, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, servidumbre que se registrará en el folio en mayor extensión del Conjunto y/o en el folio de cada una de las unidades inmobiliarias que lo conforman, en virtud de la cual **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, instalar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a **ENEL**

COLOMBIA S.A. E.S.P. En todo caso **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

NOVENA. Las partes acuerdan como arras de retracto del presente contrato la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, reguladas conforme a lo indicado en el artículo 866 del Código de Comercio. Esta suma se entiende entregada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** de conformidad con lo establecido en los términos de este contrato. La facultad de retracto se entiende vigente desde la fecha de firma de este Contrato hasta la fecha de firma de la escritura pública que perfeccionará este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que sea **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** quien(es) se retracte(n) del negocio, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a restituirle(s) la diferencia entre el valor consignado y el valor de las arras pactadas, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al recibo por parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA** de la notificación del desistimiento por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la facultad de retracto la ejerciere **LA PROMITENTE VENDEDORA** a pesar del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales por parte **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, deberá restituir las arras dobladas a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que notifique a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, en la dirección de notificación estipulada en el numeral 1.6. del presente Contrato, su interés de no continuar con el negocio.

DÉCIMA. **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a entregar a paz y a salvo el(los) inmueble(s) por concepto de contribución por valorización, demás gravámenes, tasas y derechos liquidados o reajustados, hasta la fecha en que se firme la escritura pública de compraventa. **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a pagar el impuesto predial por el año gravable en el que se otorgará la escritura pública de compraventa que formalizará el negocio prometido. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga a reintegrar a **LA PROMITENTE VENDEDORA** el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la citada escritura pública de compraventa y el 31 de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** pague(n) las sumas de dinero que le corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genere la escritura pública de compraventa en mención. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar que, a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente contrato. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año

siguiente al de su otorgamiento. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública con la cual se dé cumplimiento al presente contrato, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral.

En consecuencia, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente contrato y, por lo tanto, liberan a **LA PROMITENTE VENDEDORA** y/o a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es obligación de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** solicitar a una empresa de servicios públicos de telecomunicaciones la asignación de la línea telefónica, sin que sea de su ámbito la instalación de la misma y/o del aparato. Los derechos de conexión o activación de la(s) línea(s) telefónica(s) aprobada(s) deberá(n) ser pagadas por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** de acuerdo con la facturación de dicha empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PROMITENTE VENDEDORA entregará el(los) inmueble(s) objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de tasas de servicios públicos, y dotado con las acometidas domiciliarias descritas en el Anexo Informativo entregado a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** con el formato de Solicitud de Compra del(los) inmueble(s). El servicio de telefonía junto con el aparato telefónico será por cuenta de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de la conexión de energía eléctrica y gas, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de la ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO CUARTO. LA PROMITENTE VENDEDORA entregará el(los) inmueble(s) objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de cuotas de administración de la copropiedad.

PARÁGRAFO QUINTO. Salvo culpa o negligencia, **AMARILO S.A.S.** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas, recolección de basuras y teléfono.

UNDÉCIMA. A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las

reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **AMARILO S.A.S.**, en los términos de ley, quien para efectos del presente Contrato es aceptado por las partes como **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. La sociedad **AMARILO S.A.S.** saldrá igualmente al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote donde se desarrolla el proyecto.

DUODÉCIMA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación del proyecto, calidades, condiciones y extensión superficiaria, condiciones arquitectónicas y de propiedad horizontal de(l)(los) inmueble(s) objeto de este contrato y del Conjunto al cual pertenecen, de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Así mismo, declara(n) que conoce(n) las condiciones de la negociación, áreas y zonas comunes del proyecto y acepta(n) de igual manera el régimen de propiedad Horizontal al que estará(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de este Contrato y acepta(n) el estrato socioeconómico del Conjunto. No obstante, las condiciones y características antes descritas, cumplen una finalidad enunciativa y no taxativa, las cuales podrán ser modificadas en virtud del desarrollo del proyecto urbanístico, ya sea por razones constructivas, técnicas, jurídicas y/o de diseño o por solicitud de alguna entidad de carácter distrital, municipal o nacional que así lo solicite.

Así mismo, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer que identificó(aron) en los planos del Conjunto las características, dimensión y ubicación del depósito y/o parqueadero materia del presente contrato, el(los) cual(es) tendrá(n) folio(s) de matrícula inmobiliaria independiente(s), sus linderos individuales y su descripción y acabados constan en los anexos 1 y 2 del presente Contrato.

Las dimensiones de muros, vanos, clóset, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados.

Las ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes a los Apartamentos, parqueaderos, depósitos y zonas comunes, son una representación artística; por lo tanto, se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significarán en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados de(l)(los) inmueble(s) objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar que la estratificación de los predios sobre los cuales se edifica el Conjunto Residencial podrá variar si así lo disponen las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA: GASTOS DE ESCRITURACIÓN. Los gastos que se originen por la celebración del Contrato prometido serán asumidos así:

13.1. La **PROMITENTE VENDEDORA** asumirá:

- a. El 50% de los derechos notariales que genere el acto de compraventa.
- b. El cien por ciento (100%) de los gastos notariales, impuesto de registro y derechos de registro que se generen por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión.

13.2. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** asumirá(n):

- a. El cincuenta por ciento (50%) de los derechos notariales y el cien por ciento (100%) de los derechos de registro e impuesto de registro que genere el acto de compraventa.
- b. El cien por ciento (100%) de los gastos notariales, del impuesto de registro y derechos de registro que se generen por la constitución de hipoteca a favor del **BANCO** otorgante del crédito y la expedición de copias con destino a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, a el **BANCO**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al protocolo de la respectiva Notaria y cualquier otra copia que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** solicite(n), incluyendo las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, y cualquier otro costo derivado del acto de constitución de hipoteca.
- c. El cien por ciento (100%) de los gastos notariales que se generen por las autenticaciones, diligencias, hoja matriz, copias auténticas, fotocopias, certificados y cualquier otro costo que se derive del otorgamiento de la escritura y que no esté a cargo de la **PROMITENTE VENDEDORA**.

PARÁGRAFO. La **PROMITENTE VENDEDORA** se abstendrá de tramitar las escrituras públicas de compraventa que formalicen el presente Contrato hasta tanto no reciba de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** las sumas que le corresponde pagar por concepto de: (i) gastos notariales, (ii) derechos de registro e (iii) impuesto de registro.

DÉCIMA CUARTA. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta ni del Conjunto Residencial, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito.

DÉCIMA QUINTA. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** autorizan a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, desde ahora y sin más formalidades, para que ceda el presente Contrato a favor del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**.

DÉCIMA SEXTA. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** conoce(n) y acepta(n) la existencia del Apartamento modelo del Proyecto **JARDINES DE FONTANAR** y

se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al mismo y a la Sala de Ventas, durante toda la gestión de ventas del Proyecto.

PARÁGRAFO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) acepta(n) que su inmueble sea entregado con especificaciones si no iguales, sí similares a las del Apartamento modelo, conservando la calidad de materiales y construcción. Es claro que los muebles y enseres que están en el Apartamento modelo son elementos de decoración que pertenecen a **LA PROMITENTE VENDEDORA** y que no hacen parte del inmueble objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso a la Sala de Ventas, durante toda la gestión de ventas del proyecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no diere(n) cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae(n) de acuerdo con el presente contrato, se causará a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** una suma igual a la entregada como arras y esta última quedará en libertad de declararlo resuelto unilateralmente sin necesidad de requerimiento ni declaración judicial, y podrá libremente disponer de(l)(los) inmueble(s), restituyendo las sumas recibidas que no causarán intereses de ninguna naturaleza, previa deducción de la suma pactada como arras. Correlativamente, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** restituirá doblada la suma entregada como arras si incumpliere las obligaciones contenidas en este documento, y como en el caso anterior, devolverá los dineros recibidos a cuenta del negocio y sin causación de intereses.

PARÁGRAFO. En caso de resolverse este contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes o por cualquier otra causa, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a restituir a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** las sumas recibidas a cuenta del negocio, efectuando las deducciones a que haya lugar, previa solicitud escrita de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** a **LA PROMITENTE VENDEDORA** con constancia de recibo.

DÉCIMA OCTAVA. El apartamento objeto del presente Contrato será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar. Los parqueaderos para estacionar vehículos livianos y el depósito para almacenamiento de objetos, de acuerdo con sus áreas, perímetros y alturas, todo lo cual **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** o sus causahabientes a cualquier título.

DÉCIMA NOVENA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. Se deja constancia que la elegibilidad del inmueble prometido en venta está dada por la licencia de construcción aprobada mediante acto

administrativo No. _____ del _____ (____) de _____ de _____ (____), ejecutoriado el _____ (____) de _____ de _____, en las modalidades de _____, expedida por la _____ de Cajicá, Cundinamarca. El permiso de enajenación de inmuebles de que trata el artículo 71 de la ley 962 de 2005, se radicó bajo el número _____ del _____ (____) de _____ de _____ (____) en la Secretaría _____, de Cajicá, Cundinamarca.

VIGÉSIMA. El presente contrato se entiende celebrado en consideración de la persona del **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**. En caso de fallecimiento de alguna(s) de las personas que integran la parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** (si está conformada por una o varias personas naturales) este contrato se resolverá de pleno derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA. Es obligación de **LA PROMITENTE VENDEDORA** efectuar los trámites correspondientes para la obtención del desenglobe catastral de cada una de las unidades que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** una vez se legalice la última escritura de venta del Conjunto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **LA PROMITENTE VENDEDORA**, para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, se basará en la siguiente distinción:

1. **DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL INMUEBLE. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega, de reparaciones locativas, de todo daño o imperfección que sean visibles al momento de la entrega de(l)(los) inmueble(s), para que **LA PROMITENTE VENDEDORA** responda por ellos.
2. **TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL:** Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011, respecto de los bienes inmuebles operan las siguientes garantías: a) de estabilidad de la obra por un término de diez (10) años contados a partir de la entrega del inmueble y, b) la garantía de acabados por un lapso de un (1) año contado a partir de la entrega del inmueble. Los plazos determinados en los literales a) y b) no se suspenderán por la falta de uso que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** haga(n) del(los) inmueble(s), entendiéndose que la garantía expirará para **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** vencido este término, el cual empieza a contarse a partir de la entrega del inmueble.
3. La garantía respecto de fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l) (los) inmueble(s) por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, entendiéndose que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha

de entrega. De ahí en adelante **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PROMITENTE VENDEDORA recomienda que dentro del período de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble, entendiéndose que, en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el período de la garantía, es normal que se presenten fisuras. Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** cambia(n) el color de los muros, coloca enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, **LA PROMITENTE VENDEDORA** no estará obligada a reemplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, **LA PROMITENTE VENDEDORA** procederá a la reparación, pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**. Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios de(l)(los) inmueble(s) adquirido(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PROMITENTE VENDEDORA no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los sistemas privados de televisión.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el(los) inmueble(s), deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega de(l)(los) inmueble(s) y dentro del período de garantía, deberán solicitarse por escrito a **LA PROMITENTE VENDEDORA** indicando el nombre de(l)(los) propietario(s), la ubicación de(l)(los) inmueble(s) y la relación de los daños.

PARÁGRAFO CUARTO. LA PROMITENTE VENDEDORA no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratarse a un tercero para el efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. Frente a los daños o imperfecciones que presente(n) el(los) inmueble(s) dentro del período de garantía, **LA PROMITENTE VENDEDORA** procederá a su reparación o reposición, pues el interés de ésta es entregar el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato en correcto estado.

PARÁGRAFO SEXTO. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. LA PROMITENTE VENDEDORA no responderá por el mal uso de los mesones de baños y cocina ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados.

VIGÉSIMA TERCERA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer el alcance de las obligaciones del contrato de fiducia mercantil a que se refiere el presente contrato, suscrito el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), modificado mediante otrosí integral de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), los cuales se encuentran a disposición de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en las oficinas de **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DE EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS). **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) lo siguiente:

1. **ORIGEN DE FONDOS. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) que según su leal saber y entender, las fuentes económicas que le permiten adquirir el inmueble objeto del presente Contrato, los activos que conforman su patrimonio, así como el patrimonio de sus accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal colombiana, y dichos activos no han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.
2. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS.** Según el leal saber y entender de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales, demandas y/o procesos, en contra suya, de sus accionistas, representantes legales y/o administradores, por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con el desarrollo de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal colombiana vigente.
3. **INCLUSIÓN EN LISTADOS DE CONTROL DE AUTORIDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.** Según el leal saber y entender de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, ni estos, ni sus accionistas, representantes legales y/o administradores, se encuentran registrados en los listados

de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de las Naciones Unidas.

VIGÉSIMA QUINTA. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** será(n) responsables por los daños y perjuicios que le causen a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, en el evento que tomen provecho de la información conocida como consecuencia de la suscripción del presente Contrato, para la comisión de infracciones al sistema financiero, delitos contra el patrimonio económico, delitos relacionados con disposiciones sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM) o sus delitos fuente y las disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas de acuerdo con la legislación colombiana y extranjera complementaria. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se compromete(n) a implementar, monitorear y actualizar los controles necesarios a fin de evitar la ocurrencia de los hechos antes mencionados.

VIGÉSIMA SEXTA. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se compromete(n) a dar cumplimiento a las disposiciones nacionales para prevenir el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), así como también evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en esta materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin que haya lugar al pago de indemnización, multa y/o compensación económica de cualquier naturaleza a favor de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, en los siguientes casos:

1. En el evento en que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** o alguno de sus accionistas, socios, empleados, colaboradores, administradores y/o representantes legales, sean incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y de cualquier otra lista vinculante asociado al LA/FT/FPADM.
2. En el evento en que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** sea(n) vinculados como sujetos activos dentro de procesos de carácter penal, fiscal, disciplinario, civil, comercial, administrativo, y/o de cualquier índole, relacionados con el desarrollo de actividades vinculadas al lavado de activos, financiación al terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM).
3. Por el incumplimiento o falta de veracidad de cualquiera de las declaraciones y/o certificaciones realizadas por los **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en el presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. En el evento en que el presente contrato se dé por terminado de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, deberá restituir a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, las sumas de dinero recibidas por concepto del precio del inmueble objeto del contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** autoriza(n) a **LA PROMITENTE VENDEDORA** para que realice las consultas y controles establecidos en los términos de su política de prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM) para verificar en las fuentes que considere necesarias, la información suministrada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en desarrollo del presente Contrato, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y de cualquier otra lista vinculante asociado al LA/FT/FPADM.

TRIGÉSIMA. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **LA PROMITENTE VENDEDORA** para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), exigidas por la Superintendencia Financiera.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, **LA PROMITENTE VENDEDORA** entregará a **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** la respectiva factura de venta a cuenta del negocio objeto de este Contrato en la dirección de correo electrónico indicada en el numeral 1.2 de los términos del presente Contrato en los términos del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** contará con tres (3) días calendario, contados a partir del envío de la factura por parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, para informar a esta última el acuse de recibo y/o el rechazo de la misma; **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** podrá manifestar su rechazo en documento separado físico o electrónico; una vez transcurrido el término recién mencionado **LA PROMITENTE VENDEDORA** entenderá para todos los efectos que la factura de venta ha sido recibida y aceptada por el **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**; todo lo cual **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a conservar la factura de venta por el término establecido en el artículo 632 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **LA PROMITENTE VENDEDORA** entregará la factura en formato de generación electrónica a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de

mayo de 2020, esté obligado a facturar electrónicamente, o no estando obligado a ello decide aceptar la factura en dicho formato. Si este fuere el caso, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá informar de dicha condición a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, y cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Decreto citado, incluyendo encontrarse registrado en el Catálogo de Participantes de Factura Electrónica.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS: **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no podrá(n) ceder su posición contractual en el presente Contrato, salvo en los casos en que la cesión se efectúe a favor de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos o cónyuge). Sin perjuicio de lo anterior, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se reserva el derecho de aceptar o no la cesión de los derechos que surjan del presente contrato por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** a favor de sus parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos o cónyuge). En este evento serán solidariamente responsables **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** y **EL (LA, LOS, LAS) CESIONARIO (A, OS, AS)** del pago del saldo insoluto del precio en el evento de autorizarse la misma. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá encontrarse a paz y salvo de acuerdo al plan de pagos establecido en el numeral 1.4. de este instrumento para poder realizar la cesión de derechos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de ser aceptada, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá (n) cancelar previamente el costo administrativo de dicho trámite exigido por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** en la fecha de la solicitud de cesión que será informado por la Fiduciaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para que **LA PROMITENTE VENDEDORA** acepte la cesión de los derechos derivados del presente Contrato, realizados por **(LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** a **EL (LA, LOS, LAS) CESIONARIO (A, OS, AS)**, este (a, os, as) último (a, os, as) deberá (n) cumplir con las siguientes condiciones: **A)** Cancelar en su totalidad la cuota inicial, en el evento en que el CEDENTE tenga un saldo por pagar. **B)** Tener un crédito preaprobado por el saldo de la deuda. **C)** Cumplir con los requisitos propios del proyecto, en el evento que aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** autorizan a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, desde ahora y sin más formalidades, para que ceda el presente Contrato a favor del **FAI JARDINES DE FONTANAR** voceado y administrado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

TRIGÉSIMA TERCERA. **LA PROMITENTE VENDEDORA** y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** declaran que sus respectivos representantes legales o apoderados especiales, en su caso, tienen registradas las firmas en la Notaría en donde se otorgará la escritura pública de compraventa que formalizará el negocio prometido. Por tal razón, **LA PROMITENTE VENDEDORA** y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, haciendo uso

de la facultad prevista en el artículo 12 decreto 2148 de 1983, no concurrirán a dicha Notaría en la fecha y hora prevista para otorgar la citada escritura pública de compraventa, la cual suscribirán en sus oficinas, sin perjuicio de la obligación de presentar en la Notaría los documentos de rigor que le corresponde allegar para otorgar la escritura pública.

EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) la manifestación que ha hecho **LA PROMITENTE VENDEDORA** y, en consecuencia, no se reputará incumplimiento de **LA PROMITENTE VENDEDORA** y/o de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** la no comparecencia a la mencionada Notaría en la fecha y hora prevista para otorgar la escritura pública de compraventa en mención, obligación que sólo deberá cumplir **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**.

TRIGÉSIMA CUARTA. Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito y estar firmada por las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. El presente Contrato reúne todas las obligaciones y derechos a los que se obligan las partes en el presente negocio.

TRIGÉSIMA SEXTA. FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes declaran y aceptan expresamente que el presente documento podrá suscribirse por medio del mecanismo de Firma Electrónica, y para el efecto, acuerdan que utilizarán el servicio de Firma Electrónica DocuSign dispuesto por **AMARILO S.A.S.**, mediante la Plataforma DocuSign System. Debido a lo anterior, las partes declaran que conocen, entienden y aceptan expresamente que:

1. DocuSign es un servicio online de firma electrónica, cuya función consiste en permitir el envío de documentos y la suscripción electrónica de los mismos. Este servicio funciona por medio de una plataforma de internet, cuya propiedad y administración corresponde a DocuSign Inc.
2. La Firma Electrónica DocuSign cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen. La Firma Electrónica DocuSign utiliza mecanismos técnicos de identificación personal que son seguros y confiables, para efecto de garantizar la autenticidad e integridad de los documentos que se suscriban por medio de este método de firma electrónica.
3. La firma electrónica de DocuSign se captura y queda almacenada en el presente documento (o cualquier documento en el que se utilice), junto a los datos del correo, dirección IP y estampa cronológica asociadas a la acción que en cada momento ejecute el firmante.
4. Así pues, la Firma Electrónica DocuSign, utilizada en este documento, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita pues, a la luz de todas las circunstancias del caso, resulta confiable y apropiada para los fines del presente Contrato, así como respecto de los demás documentos que se celebren o suscriban entre las partes por medio de la Plataforma DocuSign.

5. Por la firma del presente documento, igualmente reconocemos que entendemos y aceptamos los Términos y Condiciones de Uso de la Firma Electrónica, así como las obligaciones derivadas de dicho uso.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en la ciudad de Cajicá, Cundinamarca, en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo al certificado digital anexo.

LA PROMITENTE VENDEDORA

**EL(LA,LOS,LAS)PROMITENTES
COMPRADOR (A, ES, AS)**

AMARILO S.A.S.
CLAUDIA LUCIA GARCIA ARANGO
C.C. 34.979.354
Apoderada Especial.

Nombre:
C.C. No.

Nombre:
C.C. No.

Incluye anexos anunciados:

Anexo 1. Linderos Individuales de(l)(los) inmueble(s) prometido(s).

Anexo 2. Descripción y acabados de(l)(los) inmueble(s) prometido(s).

MINUTA DE COMPRAVENTA – PROYECTO JARDINES DE FONTANAR

=====

==

Comparece:

, quien en el presente documento obra en su condición de apoderado(a) especial, de conformidad con los poderes que se protocolizan con el presente instrumento público, de **(I) EI PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR (antes FA ROSAL Y ALBANIA)**, con NIT. No. 900.531.292-7, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración No. 2-1 108372 suscrito el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), modificado mediante otrosí integral de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a un fideicomiso de administración inmobiliaria, (en adelante el “**CONTRATO DE FIDUCIA**”) cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con **NIT. 900.520.484-7**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número ochocientos setenta y seis (876) del trece (13) de junio de dos mil doce (2012), todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera y poder especial que se protocolizan con el presente instrumento, patrimonio autónomo que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**; y de **(II) AMARILO S.A.S.**, con **NIT. 800.185.295-1**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., que se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada mediante la escritura pública número tres mil once (3011) del primero (1º) de junio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que

actúa en su condición de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**, en virtud del contrato de fiducia mercantil antes mencionado y su otrosí integral, (III) y de la otra parte: [_____]
varón(mujer), mayor(es) de edad, colombiano(a), domiciliado(a)(s) y residente(s) en ésta ciudad, identificado(a)(s) con la(s)cédula(s) de ciudadanía número(s) [_____] expedida(s) en [_____], de estado civil [_____], quien(es) obra(n) en nombre propio y en adelante se denominará(n) **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** y manifestó(aron) que ha(n) celebrado contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO. El patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de tradente y como propietario fiduciario, transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** y este(a,os,as) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s), que más adelante se describe: **APARTAMENTO NÚMERO[_____] PISO [_____] TORRE [_____], EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR, UBICADO EN _____ DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, el (los) cual (es) se describen por su ubicación, cabida y linderos como a continuación se indica, tomados de la Escritura Pública número [_____] (_____) de fecha [_____] (_____) de [_____] de [_____] (_____), otorgada en la Notaría [_____] del Círculo de [_____] , mediante la cual se constituyó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial **JARDINES DE FONTANAR.**

LINDEROS ESPECIALES: -----

APARTAMENTO NÚMERO ()

Coeficiente de copropiedad:

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral No.

PARQUEADERO NÚMERO [_____] PISO [_____] TORRE [_____] , EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR, UBICADO EN _____ DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el (los) cual (es) se describen por su ubicación, cabida y linderos como a continuación se indica, tomados de la Escritura Pública número [_____] (_____) de fecha [_____] (_____) de [_____] de [_____] (_____), otorgada en la Notaría [_____] del Círculo de [_____] , mediante la cual se constituyó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial **JARDINES DE FONTANAR.**

LINDEROS ESPECIALES: -----

PARQUEADERO NÚMERO ()

Coefficiente de copropiedad:

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral No.

DEPÓSITO NÚMERO [_____] PISO [_____] TORRE [_____] , EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR, UBICADO EN _____ DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el (los) cual (es) se describen por su ubicación, cabida y linderos como a continuación se indica, tomados de la Escritura Pública número [_____] (_____) de fecha [_____] (_____) de [_____] de [_____] (_____), otorgada en la Notaría [_____] del Círculo de [_____] , mediante la cual se constituyó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial **JARDINES DE FONTANAR.**

LINDEROS ESPECIALES: -----

DEPÓSITO NÚMERO ()

Coeficiente de copropiedad:

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cédula catastral No.

El(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) previamente forma(n) parte integrante del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, el cual se desarrolló sobre el siguiente lote de terreno:

LINDEROS GENERALES: “ .”. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **170-** _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la cabida y linderos generales y especiales anotados, el(los) inmueble(s) se vende(n) y transfiere(n) como cuerpo cierto. -----
--

PARÁGRAFO SEGUNDO. El(los) inmueble(s) materia de este Contrato, se transfiere(n) con acabados básicos, y se destinará(n) específicamente, el Apartamento para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente, el parqueadero para estacionar vehículos livianos, y el depósito para almacenamiento de objetos, lo cual este(os) ultimo(s) declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** o sus causahabientes a cualquier título. -----
--

PARÁGRAFO TERCERO. El(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento se encuentra(n) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la Ley 675 de dos mil uno (2001) según escritura pública número [_____] (_____) de fecha [_____] (_____) de [_____] de dos mil _____ (____), otorgada en la Notaría [_____] (____) del

Círculo Notarial de [_____], la cual se encuentra debidamente registrada en los folios de Matrícula Inmobiliaria número [_____], [_____], [_____] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. -----

SEGUNDA: La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, los bienes comunes generales y el lote de terreno privado para la edificación del conjunto, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, consagrado en la escritura pública número [_____] (__) del [_____] (__) de [_____] del dos mil _____ (__) otorgada en la Notaría [_____] (__) del Círculo Notarial de [_____], debidamente registrado, el cual **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer, comprender y aceptar. -

TERCERA: TRADICIÓN. El terreno y las construcciones que actualmente conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** son actualmente de propiedad del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, por haberlos adquirido en mayor extensión así:

1) El patrimonio autónomo denominado **FA ROSAL Y ALBANIA (ahora FAI JARDINES DE FONTANAR)** cuya vocera es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** adquirió los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **176-22510 y 176-22511** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, en mayor extensión, por transferencia de dominio que a título de adición en fiducia mercantil le efectuó la sociedad **ANTONIO L. DONADO Y CIA. S.A. EN LIQUIDACION NIT. 892.200.252-4**, mediante la escritura pública número dos mil seiscientos dos (2602) del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá. -----

2) Posteriormente el patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, mediante el _____ acto de la escritura pública número _____ (_____) del _____ (____) de

_____ de dos mil _____ (____) otorgada en la Notaría _____ (____) del Círculo de _____, procedió a realizar el engoble y constitución de parcelación de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **176-22510 y 176-22511** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, dando origen al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **176-**_____ de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.-----

3) Mediante el _____ acto de la escritura pública número _____ (____) del _____ (____) de _____ de dos mil _____ (____) otorgada en la Notaría _____ (____) del Círculo de _____, el patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, procedió a realizar el desengoble del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **176-**_____ de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, dando origen entre otros, al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **176-**_____ de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.

2) Las construcciones por haberlas levantado a expensas del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** -----

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. **LA FIDUCIARIA** no asume en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** suscrito y su otrosí integral, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el **FIDEICOMISO**. **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del **PROYECTO**, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del **“CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR”**, y en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho Conjunto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización, lo cual es

responsabilidad de **AMARILO S.A.S.** en su condición de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**. De igual manera, la sociedad **AMARILO S.A.S.** saldrá al saneamiento por vicios de evicción y vicios redhibitorios respecto del lote en el que se construye el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**.

Respecto de las unidades de dominio privado el saneamiento será asumido por **AMARILO S.A.S.**, como **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**, conforme a la Ley y al **CONTRATO DE FIDUCIA** antes mencionado y su otrosí integral, y en los términos del artículo 1.893 del Código Civil. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las edificaciones se construyen(ron) en ejecución de:

1.) Copia de la Resolución No. [_____] del [_____] de [_____] de [_____] , ejecutoriada el [_____], expedida por la [_____] de Cajicá, Cundinamarca, por medio de la cual concedió licencia de construcción en la modalidad de _____ para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-_____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y aprobó las obras conducentes a la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. -----

2.) Copia de la Resolución No. [_____] del [_____] de [_____] de [_____] , ejecutoriada el [_____], expedida por la [_____] de Cajicá, Cundinamarca, por medio de la cual se aprobaron los planos de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**.-----

3.) Cuadro general de áreas comunes y privadas aprobado por la [_____] de Cajicá, Cundinamarca, mediante la Resolución No. [_____] del [_____] de [_____] de [_____] , ejecutoriada el [_____]. -----

4.) Copia de [_____] planos arquitectónicos y de localización aprobados por la [_____] de Cajicá, Cundinamarca. -----

5.) Copia de [_____] [_____] planos de propiedad horizontal aprobados por la [_____] de Cajicá, Cundinamarca. -----

--

CUARTA: DOMINIO Y LIBERTAD. LOS FIDEICOMITENTES garantizan que LA VENDEDORA no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) objeto de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(los) inmueble(s), y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se derivan de la (i) servidumbre de energía eléctrica constituida en favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante escritura pública número [_____] (_____) de fecha [_____] (_____) de [_____] de [_____] (_____), otorgada en la Notaría [_____] del Círculo de [_____] (_____), (ii) del reglamento de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública número [_____] (_____) de fecha [_____] (_____) de [_____] de [_____] (_____), otorgada en la Notaría [_____] del Círculo de [_____] (_____), actos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria número 176-_____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y (iii) una Hipoteca a favor de Banco [_____] constituida mediante escritura pública número [_____] (_____) de fecha [_____] (_____) de [_____] de [_____] (_____), otorgada en la Notaría [_____] del Círculo de [_____] (_____), la cual fue cancelada a expensas del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** o del **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** en este instrumento público (Segundo Acto) respecto del(los) inmueble(s) materia del presente contrato. -----

En todo caso, la sociedad **AMARILO S.A.S. - NIT. 800.185.295-1**, se obliga a salir al saneamiento respecto del lote donde se desarrolla el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. De igual modo, dado que **AMARILO S.A.S.** ostenta la calidad de “enajenadores de vivienda” en los términos de la Ley 1796 de dos mil dieciséis

(2016), se obligan a salir al saneamiento respecto de las unidades resultantes del mismo, conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil, y el **CONTRATO DE FIDUCIA** y su otrosí integral. -----

PARÁGRAFO. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, administrado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** que se entiende impartida con la suscripción de la presente escritura pública, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, constituirán a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** o la entidad que corresponda, servidumbre a título gratuito que se registrará en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión y en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria individuales de las unidades inmobiliarias del **PROYECTO**, en virtud de la cual **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, o la entidad que corresponda, o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, colocar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, o a la entidad que corresponda. En todo caso **AMARILO S.A.S.** se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil. -----

QUINTA. EL (LOS) COMPARADOR (ES) declara(n) bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que, a la fecha de otorgamiento de la presente escritura, no se encuentra en mora a partir de 3 cuotas alimentarias sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. (Ley 2097 2021, art. 2º). -----

Así mismo, **LA VENDEDORA**, para efectos de determinar la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del **CONJUNTO JARDINES DE FONTANAR**, se basará en la siguiente distinción:

1) DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE

ENTREGAR EL INMUEBLE. EL (LOS) COMPARADOR (ES) deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega, de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sean visibles al momento de la entrega de(l)(los) inmueble(s), para que **LA VENDEDORA** responda por ellos.

2) TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL: Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011, respecto de los bienes inmuebles operan las siguientes garantías: a) de estabilidad de la obra por un término de diez (10) años contados a partir de la entrega del inmueble y, b) la garantía de acabados por un lapso de un (1) año contado a partir de la entrega del inmueble. Los plazos determinados en los literales a) y b) no se suspenderán por la falta de uso que **EL (LOS) COMPARADOR (ES)** haga(n) del(los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará para **EL (LOS) COMPARADOR (ES)** vencido este término, el cual empieza a contarse a partir de la entrega del inmueble.-----

3) La garantía respecto de fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l) (los) inmueble(s) por parte de **EL (LOS) COMPARADOR (ES)**, entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega. De ahí en adelante **EL (LOS) COMPARADOR (ES)** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. LA VENDEDORA recomienda que dentro del período de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble, entendiendo que, en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el período de la garantía, es normal que se presenten fisuras. Si **EL (LOS) COMPARADOR (ES)** cambia(n) el color de los muros, coloca enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, **LA VENDEDORA** no estará obligada a reemplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, **LA VENDEDORA** procederá a la reparación, pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por **EL (LOS) COMPARADOR (ES)**. Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios de(l)(los) inmueble(s) adquirido(s).-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA VENDEDORA no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los sistemas privados de televisión. -----

PARÁGRAFO TERCERO. Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el(los) inmueble(s), deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega de(l)(los) inmueble(s) y dentro del período de garantía, deberán solicitarse por escrito a **LA VENDEDORA** indicando el nombre de(l)(los) propietario(s), la ubicación de(l)(los) inmueble(s) y la relación de los daños. -----

PARÁGRAFO CUARTO. LA VENDEDORA no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratarse a un tercero para el efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. Frente a los daños o imperfecciones que presente(n) el(los) inmueble(s) dentro del período de garantía, **LA VENDEDORA** procederá a su reparación o reposición, pues el interés de ésta es entregar el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato en correcto estado. -----

PARÁGRAFO SEXTO. Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal. -----

PARÁGRAFO SÉPTIMO. LA VENDEDORA no responderá por el mal uso de los mesones de baños y cocina ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados.-----

SEXTA: REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato será(n) de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **AMARILO S.A.S.** como **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, quien responderá por el saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de las unidades privadas del proyecto, e igualmente será la sociedad **AMARILO S.A.S.**, quien responderá por el saneamiento por vicios de

evicción y redhibitorios del lote en el que se construye el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, de conformidad con la Ley. -----

--

SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de **PESOS (\$) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) a **LA VENDEDORA**, así: -----

1) La suma de: () **MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a la cuota inicial y que pagó con recursos propios .-----

--

2) El saldo del precio, o sea la suma de: _____ PESOS (\$ _____) **MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) con el producto de un crédito que le(s) concedió el **BANCO** _____ (en adelante el "**BANCO**"), crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura pública de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, autorizan expresa e irrevocablemente a **AL BANCO**, para que el producto del préstamo que se le otorgue a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, con NIT. No. 900.531.292-7, tenga(n) a favor del **BANCO** y en caso de no tener obligaciones pendientes, para que dicha suma sea entregada directamente a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, con NIT. No. 900.531.292-7. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma adeudada por **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** señalada en el numeral 2) de esta cláusula se cancelará o abonará, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a

partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará(n) **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** a **LA VENDEDORA** intereses mensuales a la tasa del DTF + 2.5 puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera ésta última dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. En caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley quinientos diez (510) de mil novecientos noventa y nueve (1999). -----

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del **EL BANCO**, cuando este último incumpliere por culpa de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**, pagará(n) este(os) intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **LA VENDEDORA** exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de **LA VENDEDORA**, conforme a la ley. -----

PARAGRAFO CUARTO. EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) faculta(n) a **LA VENDEDORA** para que directamente o a través de **AMARILO S.A.S** efectúe a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(aquellos) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del **BANCO**. -----
-

PARÁGRAFO QUINTO. No obstante, la forma de pago pactada, **LAS PARTES** renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. -----

PARÁGRAFO SEXTO. **LAS PARTES** declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente

escritura (artículo noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019). ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARECIENTES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL NOTARIO. -----

--

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Igualmente, manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO OCTAVO. Bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** que para los efectos propios de las Leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el inmueble con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

PARÁGRAFO NOVENO. En cumplimiento a la instrucción administrativa número diez (10) del primero (1°) de abril de dos mil cuatro (2004) de la Superintendencia de Notariado y Registro, **EL FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** declara que el inmueble que se enajena igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfiere. -----

OCTAVA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del(los) inmueble(s). **AMARILO S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**, se obliga a entregar a paz y salvo el(los) inmueble(s) materia de la presente Compraventa

por concepto de impuesto predial. La contribución por valorización (en caso de haber lugar a ella) se encuentra a cargo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a reintegrar a **AMARILO S.A.S.** el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la presente escritura pública de compraventa y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** pague(n) la suma de dinero que le(s) corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genera la escritura pública de compraventa en mención. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar que, a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) y, por lo tanto, libera a **LA VENDEDORA y/o AMARILO S.A.S.** de toda responsabilidad por el cumplimiento de tales obligaciones. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** tampoco podrá(n) excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral. -----

En consecuencia, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, a declarar y pagar el impuesto predial sobre el inmueble materia del presente contrato, y por lo tanto, libera a **AMARILO S.A.S. y/o CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones. -----

PARAGRAFO PRIMERO. La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. Es obligación de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** solicitar a una empresa de servicios

públicos de telecomunicaciones la asignación de la línea telefónica, sin que sea de su ámbito la instalación de esta. Los derechos de conexión o activación de la(s) línea(s) telefónica(s) aprobada(s) deberá pagarlos **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** de acuerdo con la facturación que emita la empresa. -----

--

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo casos de culpa o negligencia, **AMARILO S.A.S.** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos, tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. -----

PARÁGRAFO TERCERO. AMARILO S.A.S. entrega el inmueble objeto de este contrato con acabados básicos, con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas, y pagadas las conexiones de los servicios de acueducto, alcantarillado. -----

PARÁGRAFO CUARTO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n), en relación con la operación y el mantenimiento de los artefactos de gas, a cumplir con las recomendaciones estipuladas en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. La red general de gas se deja a la entrada de cada vivienda hasta los sitios previstos para los contadores. Cada propietario debe ponerse en contacto con la entidad respectiva para la conexión de los gasodomésticos alimentados por gas natural. Aunque los aparatos no están incluidos dentro del inmueble, es exigencia de la empresa de gas natural solicitarle asesoría al momento de la instalación de estos gasodomésticos. -----

PARÁGRAFO QUINTO. El valor de la conexión de energía eléctrica y gas, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** -----

PARÁGRAFO SEXTO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) conoce y acepta que **AMARILO S.A.S.** ostenta la propiedad de la infraestructura eléctrica conformada por las redes internas que van desde el punto de derivación autorizado por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** incluidos transformadores y equipos asociados, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión ubicado en los armarios de medidores (excluidos los armarios) y las obras civiles asociadas a esta obra eléctrica, las cuales entregará a la persona jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, en comodato a título precario que tendrá una duración de cinco (5) años. En consecuencia, el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** es responsable de los gastos que ocasione la operación, de hacer el mantenimiento, explotación, reparaciones que correspondan, y de vigilar las líneas, aparatos y demás elementos que conforman esta infraestructura.-----

Teniendo en cuenta que parte de la infraestructura eléctrica y obras civiles asociadas, no están en vía pública, **AMARILO S.A.S.** podrán con posterioridad enajenarlos a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** o a la empresa que haga sus veces, sin que para el efecto se requiera autorización de los órganos de administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. En todo caso, el terreno sobre el cual se ubica la infraestructura eléctrica es parte de los bienes comunes del Conjunto y conservará la misma condición, aunque se transfiera la infraestructura eléctrica a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, o la empresa que haga sus veces. Si **AMARILO S.A.S.** transfiere a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** o la empresa que haga sus veces, la infraestructura eléctrica y las obras civiles asociadas, en condición de propietaria de la infraestructura eléctrica, será la responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos, y por autorización que se entiende impartida por el presente instrumento público, queda facultada irrevocablemente y a perpetuidad para ingresar a las áreas comunes del Conjunto en dónde esté ubicada la infraestructura eléctrica, y efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados.-----

PARÁGRAFO SÉPTIMO. AMARILO S.A.S., en condición de propietaria de la infraestructura eléctrica y obras civiles asociadas, las entregará a la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, en comodato a título precario. El **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** tendrá respecto de los bienes entregados en comodato las obligaciones señaladas en los artículos 2203 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, desde la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** es responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos. En razón a la causa del presente contrato, y para los efectos del artículo 2216 del Código Civil, **AMARILO S.A.S.** no indemnizará por las expensas que el **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** haga para la conservación o mejoramiento de la infraestructura eléctrica, toda vez que es su responsabilidad por el uso de la misma. El **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** declara conocer las calidades, las características y condiciones de los bienes que se prestan por lo que renuncia a cualquier indemnización ocasionada por las calidades del objeto prestado de conformidad con el artículo 2217 del Código civil.

PARÁGRAFO OCTAVO. El contrato de comodato mencionado en el parágrafo anterior tendrá una duración máxima de cinco (5) años contados a partir del otorgamiento de la escritura pública por la que se constituyó el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. El contrato de comodato terminará en el momento en que **AMARILO S.A.S.** transfiera la infraestructura eléctrica a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** o la empresa que haga sus veces. -----

Cumplido este plazo, sin que **AMARILO S.A.S.** haya transferido la propiedad de la infraestructura eléctrica a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, o la empresa que haga sus veces, la propiedad de la infraestructura eléctrica será transferida a favor de la copropiedad y en consecuencia tendrá la calidad de bien común. Para el

efecto, **AMARILO S.A.S.** y el representante legal de copropiedad suscribirán un acta en la que se deje constancia de la mencionada transferencia, sin que para el efecto se requiera formalidad adicional. -----

PARÁGRAFO NOVENO. Se prohíbe expresamente al **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** ceder el contrato de comodato mencionado en el párrafo anterior. -----

--
NOVENA: ENTREGA. En la fecha **AMARILO S.A.S. COMO FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** ha hecho entrega real y material a satisfacción a **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** del(os) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes esenciales señalados en el reglamento de propiedad horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble, bienes comunes esenciales que se entregan en los términos del artículo 24 de la Ley 675 de 2001. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar que el(los) inmueble(s) materia de este contrato son un Apartamento, un Parqueadero y un depósito, y se entregan con las especificaciones técnicas de construcción que constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal y que se protocolizan con el presente instrumento público. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, la fecha y forma de entrega pactada, **LAS PARTES** declaran que renuncian a toda condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. -----

DÉCIMA: GASTOS. Los derechos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones, cincuenta por ciento (50%) **AMARILO S.A.S.** y cincuenta por ciento (50%) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).** **AMARILO S.A.S.** se abstendrá de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta que no

reciba de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos notariales, registro e impuesto de registro. Los gastos de registro e impuesto de registro de la venta, los gastos notariales, de registro y de impuesto de registro de la hipoteca a favor del banco, y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor del **BANCO**, así como copias con destino al BANCO, en el caso en que en la forma de pago del inmueble se utilicen este tipo de recursos, o cualquier otra que solicite, serán asumidos cien por ciento (100%) por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. Los gastos notariales, de impuesto de registro y derechos de registro generados por concepto de afectación a vivienda familiar de ser el caso, así como las copias y autenticaciones a que haya lugar, serán asumidos cien por ciento (100%) por **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**. Los gastos notariales, de impuesto de registro y derechos de registro que se originen por la cancelación de hipoteca en mayor extensión, serán asumidos ciento por ciento (**100%**) por **LA VENDEDORA**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. AMARILO S.A.S. y/o LA VENDEDORA se abstendrá(n) de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta tanto no reciba de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos de escrituración, derechos notariales, registro e impuesto de registro. -----

---**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estos gastos y derechos no hacen parte del precio del inmueble y deberán ser pagados por las partes obligadas cuando se causen. -----

--**DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y ELEGIBILIDAD.** La radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda se efectuó mediante la Resolución No [_____], teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la presente compraventa es una solución de Vivienda, conforme a la certificación [_____] expedida por [_____], cuya copia se protocoliza con este instrumento.-----

DÉCIMA SEGUNDA: AMARILO S.A.S. se obliga a realizar el desenglobe catastral de cada una de las unidades que conforman el **“CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES**

DE FONTANAR” ante la Oficina de Gestión Catastral de Cajicá, o la entidad que haga sus veces, una vez se legalice la última escritura de compraventa de este Proyecto.-

DÉCIMA TERCERA: EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar los términos contenidos en el contrato de fiducia mercantil No 2-1 108372 suscrito mediante documento privado del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), modificado mediante otrosí integral de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), entre **AMARILO S.A.S.**, por una parte y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, por la otra.----

DÉCIMA CUARTA: EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de acuerdo con el índice de participación que se indique en los estatutos del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la ley. -----

DÉCIMA QUINTA: EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) conoce(n) y acepta(n) la existencia del(los) apartamento(s) modelo del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** y se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al(los) mismo(s), durante toda la gestión de ventas del proyecto. -----

DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA. Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre **AMARILO S.A.S.**, por una parte, y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, por la otra. -----
--

DÉCIMA SEXTA: Con la suscripción del presente contrato **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y **LA VENDEDORA** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y

por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrita entre **AMARILO S.A.S.** por una parte y por la otra **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, el día _____, sus Otrosí(otrosíes) o cesión(es), al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente Instrumento Público.-----

--

DÉCIMA SÉPTIMA: PREVISIONES SOBRE RESERVA DE DERECHOS DEL GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR Y/O EL PROPIETARIO INICIAL. De manera transitoria y hasta que **AMARILO S.A.S.** haga entrega de todas las unidades privadas y bienes comunes del Conjunto, se consignan previsiones respecto a derechos reservados por la sociedad Propietaria Inicial, con relación a la construcción, libre acceso de él o de su personal, entrega, administración y legalización de las unidades privadas que se proyectan, derechos que podrá transferir a otra persona natural o jurídica. Se establecen de manera especial las siguientes, además de las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR** -----

1) La sociedad Propietario Inicial se reserva todos los derechos sobre las unidades privadas que no se hayan entregado, junto con su derecho de propiedad proporcional sobre los bienes comunes del Conjunto y el uso exclusivo de las zonas comunes que se ubican en el mismo. Con la firma de las escrituras de adquisición, los adquirentes de las unidades privadas que se vayan transfiriendo otorgan su expreso consentimiento para la adecuación y eventuales trabajos que sean necesarios adelantar, respecto de las áreas construidas y no entregadas.-----

2) Las facultades previstas y la aceptación de los adquirentes de las cláusulas de reserva de derechos a favor del Propietario Inicial y/o de **AMARILO S.A.S.** comprenderá la de presentar solicitudes de licencias y modificación de las mismas y demás actos requeridos ante la entidad que corresponda o persona competente, así como de adelantar las gestiones necesarias y notificarse de cualquier acto administrativo. De la misma forma, queda autorizada para reformar y adicionar el Reglamento de Propiedad Horizontal con

el fin de incorporar las modificaciones, y para elevar a escritura pública cada reforma y adición que haga al mismo y obtener su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con la firma de las escrituras de sus unidades los adquirentes de las mismas otorgan un poder especial al Propietario Inicial y/o a **AMARILO S.A.S.** para tramitar las modificaciones pertinentes, corregir errores y otorgar las respectivas escrituras públicas de reforma o adición al reglamento de propiedad horizontal y aceptan las presentes disposiciones y por tanto no se requerirá consulta posterior, ni consentimiento de la Asamblea General de Propietarios hasta que se cumpla con la entrega del cien por ciento (100%) de las unidades privadas que conforman el Conjunto.

-
Las partes conocen y aceptan que todas las obligaciones y derechos conferidos por la ley de propiedad horizontal al propietario inicial serán ejercidos por **AMARILO S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR.**-

--

=====
==

El suscrito, [_____] mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [_____], que obra en su condición de apoderado especial de **AMARILO S.A.S.**, con NIT. 800.185.295-1, en virtud del poder especial conferido; hace las siguientes declaraciones:

1. Que acepta que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR**, comparece solo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa. -----

2. Que, acepta la compraventa que hace **LA VENDEDORA.** -----

3. Acepta que **LA FIDUCIARIA** comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el **CONTRATO DE FIDUCIA** y su otrosí integral. -----

4. Que, **AMARILO S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE GERENTE,**

CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR dentro del patrimonio autónomo denominado **FAI JARDINES DE FONTANAR** se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto de las unidades resultantes del Proyecto, y que conoce que igualmente será la sociedad **AMARILO S.A.S.**, quien saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del Lote donde se desarrolla el Conjunto, conforme a la Ley y al **CONTRATO DE FIDUCIA** y su otrosí integral. -----

5. Que, **AMARILO S.A.S.**, como **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** se obliga a responder por la calidad de la construcción del(los) inmueble(s) materia de la presente compraventa. -----

--

6. Que coadyuva la presente compraventa que sobre el(los) inmueble(s) en venta hace **LA VENDEDORA**. -----

=====

==

Presente: EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS):
[_____], varón(mujer), mayor(es) de edad, colombiano(a), domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s)cédula(s) de ciudadanía número(s) _____ expedida(s) en _____ de estado civil _____, quien(es) en este Contrato se ha(n) denominado **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**, manifestó(aron): -----

a.-) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la compraventa en ella contenida.
b.-) Que acepta(n) la entrega de el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa y de las zonas comunes esenciales del conjunto señaladas en el Reglamento de Propiedad Horizontal en la prorrata correspondiente a el(los) inmueble(s), conforme lo indica el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, en el sentido que se presume la entrega de los bienes comunes esenciales con la entrega del bien privado. -----

c.-) Que declara conocer y aceptar el estado y acabado del(los) inmueble(s) que adquieren.-----

d.-) Que acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. -----

e.-) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre **AMARILO S.A.S.** por una parte y **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por la otra, con relación a el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho(s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. -----

f.-) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irrevocable. -----

g.-) Que respetará la libre comercialización de el o los apartamento(s) modelo(s) con que cuenta el conjunto, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal(es) inmueble(s). -----

h.-) Que conoce(n) y acepta(n) que **LA VENDEDORA** no es gerente del **PROYECTO**, ni constructor, ni interventor por lo que no está obligada frente a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionado con la construcción de el(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de **AMARILO S.A.S.**, quien también responderá por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del Lote donde se desarrolla el Conjunto. -----

--

i.-) Que declara recibidos los bienes comunes esenciales del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANTAR**, conforme lo dispone el artículo 24 de la ley 675 del 2001. -----

j.-) Que acepta y se obliga a cumplir lo que se preceptúe en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE FONTANAR**, lo cual declara conocer y aceptar. -----

=====

==

En este estado **AMARILO S.A.S.** como administradora provisional, certifica que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001. -----

--

.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28
Recibo No. 0924042199
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AMARILO S A S
Nit: 800.185.295-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00530226
Fecha de matrícula: 25 de enero de 1993
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@amarilo.com
Teléfono comercial 1: 3155011510
Teléfono comercial 2: 5803300
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: PAGINA WEB WWW.AMARILO.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@amarilo.com
Teléfono para notificación 1: 3153011510
Teléfono para notificación 2: 5803300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.31 Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.993, inscrita el 25 de enero de 1.993, bajo el No. 393.388 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INMOBILIARIA MAZUERA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 5640 de la Notaría 37 de Santafé de Bogotá, del 10 de noviembre de 1998, inscrita el 02 de diciembre de 1998 bajo el No. 659005 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de INMOBILIARIA MAZUERA S.A.

Por Escritura Publica No. 06316 del 08 de octubre de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de octubre de 2004 bajo el número 00957041 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INMOBILIARIA MAZUERA S.A., por el de: AMARILO S.A

Por Escritura Publica No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012 bajo el No. 01640105 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AMARILO S.A., por el de: AMARILO S A S.

Por Escritura Publica No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012, bajo el No. 01640105 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: AMARILO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es el siguiente: 1. La construcción e interventoría de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de, mejoras, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones etc., en terrenos o inmuebles propios o de terceros, o en participación con estos, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas por la Ley. 2. La ejecución de obras de urbanización y/o parcelaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para lotear o construir posteriormente cualquier clase de edificaciones. 3. La prestación de servicios de diseño de ingeniería y arquitectura, en todas sus ramas, ya sea en el campo de la elaboración de proyectos y diseños urbanísticos, arquitectónicos como en las diferentes ramas de diseños y cálculos de ingeniería. 4. La adquisición de bienes raíces a título oneroso, con el fin de urbanizarlos, fraccionarlos, enajenarlos al mismo título o usarlos en la actividad de la sociedad. 5. La promoción de negocios de propiedad raíz, de construcción de urbanización o parcelación de inmuebles, y la ejecución de proyectos de igual naturaleza por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación con estos, suministrando el personal necesario para la ejecución correspondiente. 6. La ejecución de estudios de factibilidad económica, técnica, y comercial para la realización de proyectos de finca raíz. 7. La prestación de los servicios de asesoría técnica relativa a las actividades de promoción, construcción, urbanización, lo mismo que la prestación de los servicios de peritación en aspectos relacionados con la finca raíz y avalúos de inmuebles. 8. La prestación de servicios de gerencia, administración de proyectos inmobiliarios, así como la gerencia de obra. 9. La explotación comercial de inmuebles urbanos y rurales, de acuerdo con su naturaleza y destino. 10. La prestación de todos los servicios de ingeniería y arquitectura, en todos los campos relativos al diseño, construcción, programación de obra y de presupuestos etc., de cualquier tipo de edificaciones. 11. La prestación de los servicios de asesoría jurídica en todos los campos relacionados con la ejecución de proyectos inmobiliarios, construcción de edificaciones, parcelaciones o urbanizaciones, y en las operaciones de compra y venta de bienes inmuebles. 12. La realización de todo tipo de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz, tales como arrendamiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

usufructo, etc. 13. El arrendamiento, la instalación, negocios propios, y en general la explotación comercial de los inmuebles que la sociedad adquiera y de las edificaciones que construya. 14. La promoción y constitución de sociedades, con o sin carácter de filiales o subordinadas, la vinculación a sociedades de hecho en participación, sociedades comerciales o civiles, y fideicomisos que tengan por objeto operaciones inmobiliarias o relación de industria de la construcción, bajo cualquiera de las formas y modalidades previstas en los apartes anteriores. 15. Invertir recursos o disponibilidades en la adquisición de inmuebles y empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita de carácter civil o comercial, aun cuando no se encuentre relacionada con la industria de la construcción. 16. Realizar todo tipo de asesorías relacionadas con la rama de la ingeniería civil y arquitectura. 17. Abrir sucursales agencias dentro y fuera del territorio nacional. Para la cabal realización de su objeto social la compañía podrá: Adquirir, gravar, limitar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, limitar el dominio, etc., de toda clase de bienes raíces y muebles; adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles con el carácter de activos fijos o móviles, constituir prendas e hipotecas sobre activos muebles e inmuebles, darlos en anticresis y avalar, afianzar o en cualquier otra forma garantizar sus propias obligaciones o aquellas obligaciones de terceros que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social; tomar dinero en mutuo, contratar empréstitos y celebrar todas operaciones financieras que permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios y celebrar todos los contratos bancarios; adquirir toda clase de materiales y equipos de construcción para su propio uso o para uso de terceros, celebrar todos los actos y contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social de la sociedad, o que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$20.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente y sus tres (3) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y sus tres (3) suplentes son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, funciones que ejercerán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales vigentes, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Presidente: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva. 3. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estados financieros, y suministrarle los informes que ella necesite en relación con la sociedad y con sus actividades. 4. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. 5. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución: nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 6. El Presidente y sus suplentes requieren autorización previa de la Junta Directiva para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere la cantidad de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional o municipal, y/o ante toda clase de entidades privadas en las que la Sociedad participe o de las que sea miembro. 8. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos. 9. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan. 10. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT. 11. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones. 12. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT. 13. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT. Los informes que deba presentar el representante legal deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. 14. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. 15. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular básica jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia. 16. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

17. Instrumentar y divulgar las políticas para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM aprobadas por la Junta Directiva. 18. Las demás que le confieren estos Estatutos o la Ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 401 del 28 de mayo de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2010 con el No. 01387607 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|----------------------|-------------------|
| Presidente | Roberto Moreno Mejia | C.C. No. 19248371 |

Por Acta No. 638 del 3 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02959042 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Primer Suplente Del Presidente | Natalia Andrea Trujillo Moreno | C.C. No. 53016225 |
| Segundo Suplente Del Presidente | Jose Hernan Arias Arango | C.C. No. 19254913 |
| Tercer Suplente Del Presidente | Margarita Llorente Carreño | C.C. No. 52250220 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 78 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28
Recibo No. 0924042199
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02708165 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Roberto Moreno Mejia | C.C. No. 19248371 |
| Segundo Renglon | Carlos Pizano Mallarino | C.C. No. 19239222 |
| Tercer Renglon | Jaime Bermudez Merizalde | C.C. No. 79386262 |
| Cuarto Renglon | PSPIB-STAR INC. | ***** |
| Quinto Renglon | PSPIB MICHIGAN G.P. INC. | ***** |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|----------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Juan Ricardo Mejia Otero | C.C. No. 17070989 |
| Segundo Renglon | Jorge Umaña Blanche | C.C. No. 19485532 |
| Tercer Renglon | Camilo Montaña Pradilla | C.C. No. 79157015 |
| Cuarto Renglon | Pierre - Edouard Edouard Lemelin | P.P. No. GC151721 |
| Quinto Renglon | Yannick Garneau | P.P. No. GJO86876 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 7 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016 con el No. 02097990 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Revisor Fiscal CROWE CO S.A.S N.I.T. No. 830000818 9
 Persona
 Juridica

Por Documento Privado del 5 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2020 con el No. 02612440 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Diana Carolina Peñuela Sanchez | C.C. No. 53063596 T.P. No. 125081 T |

Por Documento Privado del 6 de marzo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 03083443 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Alba Carolina Gonzalez Picon | C.C. No. 1015396010 T.P. No. 205015-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|-------------|--------------|------------------------|
| 1104 | 3-V -1993 | 16 STFE BTA | 17-V -1993 NO. 405.810 |
| 490 | 27-II-1995 | 16-STAFE BTA | 25-IV-1995 NO. 489.737 |
| 6061 | 5- X-1995 | 37 STAFE BTA | 20- X-1995 NO. 513.182 |
| 1846 | 03- X -1996 | 37 STAFE BTA | 17- X -1996 NO.558592 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| E. P. No. 0001187 del 14 de julio de 1998 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 00644190 del 4 de agosto de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0005640 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00659005 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000287 del 26 de | 00670889 del 4 de marzo de |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| febrero de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0001100 del 22 de julio de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 00689096 del 23 de julio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000232 del 6 de marzo de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 00719658 del 10 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000512 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 00727487 del 9 de mayo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001630 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 00752995 del 17 de noviembre de 2000 del Libro IX |
| Cert. Cap. del 2 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal | 00759811 del 9 de enero de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001427 del 23 de agosto de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 00841994 del 29 de agosto de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0002153 del 13 de diciembre de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 00858020 del 18 de diciembre de 2002 del Libro IX |
| Cert. Cap. del 26 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal | 00860164 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0008965 del 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 00913634 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0006316 del 8 de octubre de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 00957041 del 11 de octubre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0005110 del 25 de agosto de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 01238840 del 1 de septiembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1885 del 24 de mayo de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 01386646 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 3813 del 31 de agosto de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 01412442 del 8 de septiembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 3011 del 1 de junio de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 01640105 del 5 de junio de 2012 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| Acta No. 60 del 15 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01730676 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 62 del 7 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01822963 del 2 de abril de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 66 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 01946087 del 5 de junio de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 72 del 8 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02146067 del 4 de octubre de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 79 del 30 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02757389 del 28 de octubre de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 81 del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 02959041 del 21 de abril de 2023 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de junio de 2015 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946566 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: AMARILO S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AMARILO PANAMA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-10-30

Certifica:

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2016 bajo el número 02107656 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NARROW BRIDGE CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-04-14

Por Documento Privado del 24 de julio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491496 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NARROW BRIDGE CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-06-24

**** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el día 25 de mayo de 2016, bajo el No. 02107656 del libro IX, modificado por Documento privado del 24 de julio de 2019, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el registro No. 02491496 del libro IX, modificado por Documento privado del 27 de mayo de 2021, inscrito el 2 de Junio de 2021 bajo el registro No. 02711867 del libro IX. en el sentido de indicar la sociedad extranjera NARROW BRIDGE CORP (matriz) comunica que ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial de manera directa con las sociedades AMARILO SAS y NARROW INVESTMENTS INC y de manera indirecta sobre las sociedades AMARILO PANAMA SA a través de AMARILO SAS, , AMARILO INVERSIONES SAS a través de NARROW INVESTMENTS INC y sobre YELLOWSTONE CAPITAL PARTNERS S A S a través de AMARILO INVERSIONES SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28

Recibo No. 0924042199

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4312

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.912.870.289.206

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de mayo de 2024 Hora: 14:10:28
Recibo No. 0924042199
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92404219974FD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.250.220

LLORENTE CARREÑO

APELLIDOS

MARGARITA

NOMBRE

Margarita Carreño

FIRMA



IMPRESIÓN DEL DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 A+ F

ESTATURA G.B. PH SEXO
24-JUL-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN *Bogeta D.C. 17 JUN 1974*
REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA EL SAHAGÚN



A 1600150 00794876-F-0052750220-20151 120 0047478551 G 3 1610005479

AMC-SP-0846-2024
Cajicá, 14 de junio de 2024

• LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CERTIFICA:

AMARILO SAS. NIT. 800.185.295-1, representada legalmente por tercer suplente del presidente la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO** identificada con c.c. No. **52.250.220** de Bogotá, allega solicitud venta del proyecto JARDINES DE FONTANAR, de los predios identificados con folio de matrícula No. 176-22511 y 176-22510, de propiedad de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA ROSAL Y ALBANIA NIT 9005312927.

Que el solicitante radica los documentos exigidos por el art. 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el Decreto 0019 de 2012 Artículo 185 Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y Decreto 1783 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones" Artículo 3. "El que Modifico el artículo 2.2.5.3.1. del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adiciónese los parágrafos 3 y 4 para radicación de documentos para desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles, a continuación:

1. Oficio de radicación
2. Cedula de Ciudadania de MARGARITA LLORENTE CARREÑO
3. Certificado de Existencia y Representación Legal - AMARILO SAS
4. Certificado de Tradición N°176-22511
5. Certificado de Tradición N°176-22510
6. Modelo de Contrato de Promesa de Compraventa
7. Presupuesto Financiero de Proyecto
8. Acto administrativo No. 25126-2-24-0143 de 21 de mayo de 2024

Los documentos radicados estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, que podrán ser consultados en la sección de **publicaciones** de la página web de la Alcaldía de Cajicá, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Por último, cabe aclarar que este despacho es competente para informar que, en el Municipio de Cajicá, no se tiene reglamentación referente a registro de enajenadores o de actividades de sistemas de vigilancia y control en relación con las actividades de enajenación; así mismo tener en cuenta:

"CAPÍTULO 3 PROMOCIÓN, ANUNCIO Y/O DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES - ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Radicación de documentos, del DECRETO 1077 DE 2015 y subsiguientes; sin perjuicio de lo anterior, se informa que se adicionó el:

PARAGRAFO 3 por el Art. 3 del Decreto 1783 de 2021: "No se requerirá la expedición de un acto administrativo de autorización o permiso para promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles (...) Presentada la totalidad de los documentos a los que hace referencia el presente artículo, los mismos se considerarán debidamente radicados en los términos del artículo 71 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 185 del Decreto Ley 019 de 2012. La fecha de radicación será aquella correspondiente a la radicación del último de los documentos exigidos."

La anterior se expide a solicitud del interesado, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



ING. JENNY LORENA TOVAR VANEGAS
Secretaria de Planeación

Revisó: Ing. Hernán Darío Gracia Mancera - Director de Desarrollo Territorial
Proyectó: Anderson Forero López - Abogado Contratista



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanilla@ps-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

